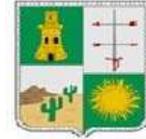




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGMA

Jurisdicción Contenciosa Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Hoy, Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (8:00 am.), se corre traslado a las partes por el termino establecido en lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A de las EXCEPCIONES, presentada en la contestación de la demanda, dentro del proceso que se tramita por el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO promovido por HUMBERTO CAPATAZ ABELLÓ contra DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y OTROS radicado bajo N° 44-001-33-40-002-2017-00098-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha – La Guajira



Ref. \$ 1250

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO
2017-00098-00

DEMANDANTE: HUMBERTO CAPATAZ ABELLO

APODERADO: BEXY AMAYA MENDOZA

DETALLE: SE DECLARE NULO EL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION No. 614 DE 2016 POR EL CUAL SE NIEGA UNA PENSION POSTMORTEM 18 AÑOS

DEMANDADO: DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA
FOMAG - MEENDUCCON -

FECHA DE REPARTO: MARZO 30 DE 2017

JUEZ: KARINA KATIUZCA PITRE GIL

RADICACIÓN JUZGADO: 44-001-33-40-002-2017-00098-00

LIBRO RADICADOR 5 FOLIO No 137

LIBRO CONTABLE N° 2 FOLIO 21 2

Señor

JUEZ ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GAUAJIRA (Reparto)

REFERENCIA: Demanda de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: HUMBERTO CAPATAZ ABELLO

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA - SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DISTRITAL.

BEXY YELENA AMAYA MENDOZA, mujer, mayor y vecina de esta municipalidad, abogada titulada e inscrita y en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional N° 120.647 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e igualmente identificada con la cedula de ciudadanía N° 40.936.213 expedida en Riohacha Guajira, obrando en mi condición de apoderada judicial del señor **HUMBERTO CAPATAZ ABELLO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 85.163.227 expedida en Guamal, conforme al poder legalmente conferido que se adjunta a la presente demanda, de manera atenta y responsable, y atendiendo a los tramites del Medio de control Nulidad y Restablecimiento del derecho, me permito presentar la demanda de Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho en los siguientes términos:

1. PARTES DEL PROCESO Y SUS REPRESENTANTES

DEMANDANTE: Se presenta como parte demandante el señor **HUMBERTO CAPATAZ ABELLO**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía numero 85.163.227 expedida en Guamal.

DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA - SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DISTRITAL

APODERADO: Se presenta como apoderada de la parte demandante la doctora **BEXY YELENA AMAYA MENDOZA**, mujer mayor y vecina de esta municipalidad identificada civil y profesionalmente como parece al pie de mi correspondiente firma.

1. DECLARACIONES Y CONDENAS

1.1. Se declare la nulidad del Acto Administrativo Resolución No 614 de 2016, por el cual se niega una pensión Postmortem 18 años, suscrita la Secretaria de Educación y Cultural y Distrital doctora **DILCEY YENSITH ACOSTA NOLVELYS**.

1.2. Como consecuencia de la anterior declaración en calidad de restablecimiento de derecho ordénese el reconocimiento de una pensión postmortem y el pago del retroactivo pensional y su respetiva indexación a las cuales tiene derecho el señor **HUMBERTO CAPATAZ ABELLO**.

1.3. La liquidación de las anteriores condenas deberá efectuarse mediante sumas liquidadas de moneda de curso legal en Colombia, y se ajustaran dichas condenas tomando como base el índice de precios al consumidor, o al por mayor, conforme a lo dispuesto por el artículo 179 del código contencioso administrativo.

1.4. Para el cumplimiento de la sentencia, se ordenara dar aplicación a los artículos 176 y 177 del código contencioso administrativo.

HECHOS

1. El señor CAPATAZ ABELLO, convivio por más de 20 años con su esposa señora PATRICIA DE JESUS BERNIER EPINAYU Q. E. P.D.

1.2. De la Unión matrimonial anterior de nació la niña IVANNA DE JESUS CAPATAZ BERNIER.

1.3. La señora PATRICIA JESUS BERNIER EPINAYU, se desempeñaba como docente en la Institución Educativa DENZIL ESCOLAR, ubicada en el Barrio El Dividivi de Riohacha- la Guajira.

1.4. La señora BERNIER EPINAYU, fue nombrada por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, desde 18 de marzo de 1996 hasta el 8 de febrero de 2014.

1.5. Que mediante solicitud radicada bajo el número 2016-pens-356531 de fecha 25 de julio de 2016, solicito el señor CAPATAZ ABELLO, ante la Secretaria de Educación y Cultura Distrital la Pensión Postmortem de 18 años, tal como consta y se enuncia en la Resolución 614 de 2016.

1.6. Mediante acto administrativo Resolución 614 de 2016, dio respuesta a la solicitud elevada por el señor **CAPATAZ ABELLO**, dentro de la misma se resolvió NEGAR UNA PENSION DE POSTMORTEM 18 años.

1.12. - El acto administrativo Resolución 614 de 2016, mediante el cual se negó una PENSIÓN POSTMORTEM 18 años, es objeto de control judicial más concretamente en la jurisdicción administrativa a través de del medio de control o pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrada en el Artículo 138 de C.P.A.C.A. y de no lograrse acuerdo conciliatorio se requiere el acta para dar cumplimiento al requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, 1285 del 2009 y el Decreto 1716 de 2009.

NORMAS VIOLADAS

Consideramos que la actuación administrativa acusada en el presente escenario jurisdiccional, quebranta las siguientes normas superiores.

- ✓ De la Constitución Política de Colombia, los artículos 4, 13, 25. 48, 53, 121, 122, 123, 125 Y 209
- ✓ Ley 91 1989
- ✓ Ley 92 de 2005

CONCEPTO DE LA VIOLACION

El concepto que determina las razones por las cuales el acto administrativo demandado viola o infringe

La ley 91 de 1989 que creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y en su artículo 5 estipuló:

Artículo 5°.- El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:

- 1.- Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado....

La ley 962 de 2005, por medio de la cual se dictaron disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado, dispuso:

ARTÍCULO 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Siguiendo esta línea, el Ministerio de Educación Nacional expidió el decreto 2831 de 2005, para reglamentar el mandato de la norma transcrita anteriormente, en el cual plasmó:

....Trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Artículo 2°. Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaría de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial.

Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

4

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.

4. **Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo** de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley

5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme....(resalto fuera del texto)

El H. Consejo de Estado al referirse al la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sostuvo:

“No hay duda de que es a la administración representada en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a quien le corresponde el pago de los derechos prestacionales de los docentes afiliados al citado fondo, de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto ha dispuesto el legislador y las normas reglamentarias, con posterioridad a la expedición de la Ley 91 de 1989. Bajo estos supuestos, no le asiste la razón a la parte demandada cuando en la contestación de la demanda y en el recurso de apelación formula la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que, si bien es cierto la Ley 962 de 2005 establece un procedimiento complejo en la elaboración de los actos administrativos mediante los cuales se reconocen prestaciones sociales a los docentes oficiales en el que, como quedó visto, intervienen la Secretaría de Educación del ente territorial, al cual pertenece el docente peticionario, y la respectiva sociedad fiduciaria, no lo es menos que, es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a quien en últimas el mismo legislador, en el artículo 56 de la citada Ley 962 de 2005, le atribuye la función de reconocer y pagar las prestaciones sociales a los docentes oficiales “Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo.”. Así las cosas, contrario a lo afirmado por la parte demandada, estima la Sala que el extremo pasivo de la presente controversia fue integrado en debida forma dado que, es al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., a quien le correspondía pronunciarse en relación con la petición de la demandante tendiente a obtener el reajuste de la prestación pensional que viene percibiendo, como en efecto lo hizo mediante los actos demandados. Lo anterior, permite declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.”¹

¹CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION "B" Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE (14) de febrero de dos mil trece (2013). Radicación número: 25000-23-25-000-2010-01073-01(1048-12) Actor: LUZ NIDIA OLARTE MATEUS Demandado: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

De lo anterior se puede colegir, que los entes territoriales actúan como unos meros facilitadores para que los docentes gestionen el reconocimiento y pago de su pensión, la cual está a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aunque, estos elaboran los proyectos de actos administrativos de reconocimiento de pensión de los docentes y posteriormente con la aprobación de la Fiduciaria encargada de la administración de los recursos de (FOMAG), los suscriben, es en representación de dicho Fondo por mandato de la ley y en esa medida, no obligan al Departamento de La Guajira, ni compromete sus recursos para el pago de tales prestaciones.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente al Honorable Juez Administrativo, se sirva decretar, practicar, y tener como tales las siguientes pruebas;

DOCUMENTALES

Acompaño los siguientes documentos públicos;

1. Registro civil de nacimiento de la señora PATRICIA DE JESUS BERNIER EPINAYU.
2. Formato único para la expedición de certificado de historia laboral Decreto 2831 de agosto 16 de 2015
3. Registro civil de la menor IVANNA DE JESUS CAPATAZ BERNIR
4. Copia de la cedula del señor HUMBERTO CAPATAZ ABELLO
5. Copia de la tarjeta de identidad de la menor IVANA DE JESUS CAPATAZ BERNIER.
6. Copia del registro civil del señor HUMBERTO CAPATAZ ABELLO.
7. Certificado de defunción de la señora PATRICIA DE JESUS BERNIER EPINAYU
8. Registro de defunción de la señora PATRICIA DE JESUS BERNIER EPINAYU.
9. Registro de matrimonio de los señores HUMERTO CAPATAZ y PATRICIA DE JESUS BERNIER
10. Reporte de semanas cotizadas en Colpensiones

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Como viene dicho, la cuantía a la que ascienden las aspiraciones de la presente solicitud para efectos de obtener el restablecimiento del derecho de mi poderdante, es estimada en una suma igual o superior a los veinte millones de pesos

Así mismo, se sirva liquidara que la suma reconocida a través de sentencia correspondiente al reconocimiento de la pensión, sea debidamente indexada o actualizada de conformidad con la fórmula de matemática financiera utilizada por el Consejo de Estado, así:

$$V_p = V_h \frac{IF}{II}$$

Donde,

- Vp = Valor presente
- Vh = Valor histórico
- IF = Índice final de precios al consumidor
- II = Índice inicial de precios al consumidor

Dicha fórmula debe aplicarse mes a mes para cada mesada pensional.

B

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

El procedimiento, es el ordinario, contemplado en el Libro IV, Título XXIV, artículo 206 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 45 del Decreto 2304 de 1989. Por la cuantía, es esa agenda judicial la competente para conocer la primera instancia del presente juicio, de conformidad con lo descrito en el numeral 19 del artículo 134 B del C.P.A.C.A.

Conforme al artículo 13 de la Ley 1285 del 22 de enero de 009, "a partir de la 1 vigencia de esta Ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del C.P.A.C.A. en las normas que los sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extra-judicial. Por lo tanto, dicha exigencia ha sido agotada.

EXCEPCION DEL PAGO DE ARANCEL JUDICIAL

En la ley 1653 del 15 de julio de 2013 por la cual se regula un arancel judicial y se dictan otras disposiciones, se dice en su artículo 2 que el arancel judicial es una contribución parafiscal, y en el artículo 4 que este arancel judicial se debe pagar en todos los procesos en los cuales haya pretensiones dinerarias, con las excepciones previstas en la misma ley. En el artículo 5 de la misma ley 1653 del día 15 de julio de 2013, se manifiesta que en los procesos en donde el demandante sea una persona natural que en el año inmediatamente anterior a la presentación de la demanda no hubiere estado legalmente obligada a declarar renta, el pago del arancel judicial estará a cargo del demandado vencido en el proceso. Así mismo, señala textualmente la norma que: La circunstancia de no estar obligado a declarar renta es una negación indefinida que no requiere prueba.

En este caso, manifiesto al señor juez bajo la gravedad del juramento que el señor **HUMBERTO CAPATAZ ABELLO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 85.163.227 expedida en Riohacha-La Guajira, no estaba obligada a declarar renta para el año gravable de 2016.

Por lo anterior de manera atenta y responsable, solicitó al señor juez que declare tal condición en el auto admisorio de la demanda, y por ende, exonere a la demandante de pagar el arancel judicial.

ANEXOS

Me permito anexar a esta demanda poder a mi favor, los documentos aducidos en el capítulo de las pruebas, copia de esta demanda con sus anexos para el traslado a la parte demandada, al ministerio público y a la agencia nacional de defensa jurídica del estado y copia de la misma para el archivo del juzgado.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Los lugares en los cuales habrán de surtirse las notificaciones, además, de la Secretaria de esa agencia judicial, son los siguientes;

- La suscrita en la Calle 13 No 11-114, en la ciudad de Riohacha y al correo electrónico bexyamaya@hotmail.com

7

- El demandante carrera 4 No 32-35 en Riohacha-La Guajira
- El demandado en la calle 2 esquina Palacio Municipal en Riohacha la Guajira Email: notificaciones:juridica@riohacha-la-guajira.gov.co
- NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Nacional- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, correo electrónico: notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co - Calle 43 NO 57-14 Centro Administrativo Nacional
- A la agencia Nacional de Defensa Jurídica el Estado en la Calle 70 No 4-60, Email: conciliacionextrajudicial@defensajuridica.gov.co

De usted, con supremo respeto

Atentamente

B. Amaya
BEXY YELENA AMAYA MENDOZA
 CC. 40.936.213 de Riohacha
 TP. 120647 del C. S. de la J.

23 MAR 2017

Bexy Yelena Amaya Mendoza
 40936213 R
 TP.120647
 X B. Amaya

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
 CALLE 70 NO. 4-60
 RIOHACHA LA GUAJIRA

RECIBIDO
 BEXY YELENA AMAYA MENDOZA
 DEL C. S. DE LA J.
 23 MAR 2017

Señor:

**JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA- LA
GUAJIRA
E. S. D.**

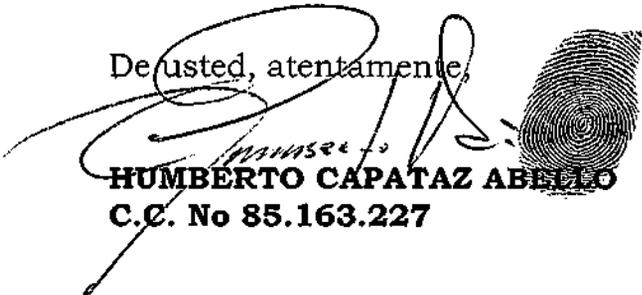
REFERENCIA: Otorgamiento de Poder

HUMBERTO CAPATAZ ABELLO, varón mayor de edad y vecino de esta municipalidad identificado civilmente con la cedula de ciudadanía número 85.163.227, actuando en mi propio nombre y representación a usted manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente en derecho a la doctora **BEXY YELENA AMAYA MENDOZA**, abogada titulada e inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 120647 del C. S. de la J., e igualmente identificada con cédula de ciudadanía 40.936.213 expedida en Riohacha-La Guajira, para que promueva, tramite y lleve hasta su culminación proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, que consagra el artículo 138 de CPACA, de que previo los tramites propios del proceso ordinario contencioso administrativo, obtenga la declaratoria de nulidad, del acto administrativo contenido en la Resolución No 614 de 2016, notificado 4 de octubre de la misma anualidad, suscrito por la doctora DELCEY YENSITH ACOSTA NOVELYS, Secretaria de Educación y Cultural Distrital de Riohacha-La Guajira y contra LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, mediante la cual no se me reconoció la una pensión de postmortem a la cual tengo derecho con su retroactivo pensional y con su respectiva indexación y consecuentemente, el restablecimiento del derecho.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para cumplir con el mandato antes conferido, conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, desistir, y en fin hacer lo que la constitución y la ley permita para la efectividad de mis derechos y demás del Artículo 77 del C.G.P.

Le agradezco la atención prestada.

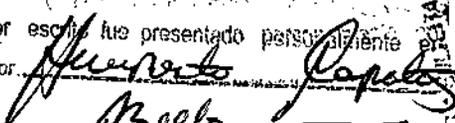
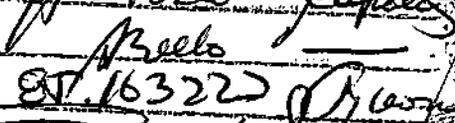
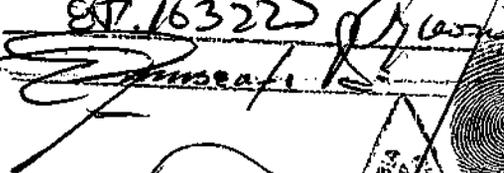
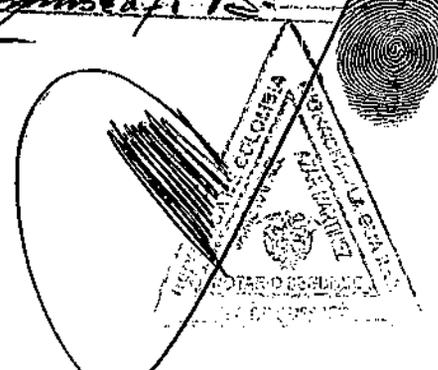
De usted, atentamente,


HUMBERTO CAPATAZ ABELLO
C.C. No 85.163.227

Acepto,


BEXY YELENA AMAYA MENDOZA
C.C. No. 40.936.213
T.P. 120.647 C. S. J.

21 OCT 2016

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE RIOHACHA
EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE RIOHACHA
CERTIFICA
Que el anterior escrito fue presentado personalmente
este despacho por 

RIOHACHA EST. 163227





Por la cual se reconoce y ordena el pago de Cesantía Definitiva por fallecimiento de un Docente

SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA

En Nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, artículo 5° del Decreto 2831 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2014-CES-016004 de fecha 14 de Mayo de 2014, las personas relacionadas a continuación solicitan el reconocimiento y pago de una **CESANTIA DEFINITIVA**, por el fallecimiento del docente el (a) señor (a) **PATRICIA DE JESUS BERNIER EPINAYU**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 40.923.219 de Riohacha, como docente de vinculación **Nacional**, fuente de recursos situado fiscal/presupuesto de ley 91, quien laboro en Institución Educativa Denzil Escolar, en el Municipio de Riohacha.

Nombre Solicitantes	Identificación		Parentesco
Ivanna de Jesús Capataz Bernier	1.116.800.440	T.I	Hija
Humberto Capataz Abello	85.163.227	C.C	Esposo

Se reconoce al Señor **HUMBERTO CAPATAZ ABELLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.163.227 de Guamal- Magdalena, como la Representante legal de su Hija **IVANNA DE JESUS CAPATAZ BERNIER**.

Que según certificación de fecha **05 de Marzo de 2014**, expedida por el profesional Universitario-coordinador de la oficina administrativa y financiera de la Secretaría de Educación Municipal de Riohacha, se constata que el docente a prestado sus servicios durante **17 años, 10 meses 22 días**, lapso comprendido del **18 de Marzo de 1996** hasta **05 de Marzo de 2014** en forma continua.

Que mediante decreto No. **0205 del 14 de Marzo de 2014** expedido por el Alcalde del Municipio de Riohacha, se hizo el retiro del servicio de la docente fallecida.

Que el (a) Docente falleció el **8 de Febrero de 2014**.

Que los peticionarios aportaron los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tiempo de servicio
- Certificado de salarios
- Acto Administrativo de Retiro definitivo del Servicio
- Paz y Salvo del Fondo Nacional del Ahorro
- Reporte de Cesantías A partir del año 1990
- Registro Civil de Defunción
- Copia de publicación de los edicto
- Registro civil de nacimiento de los beneficiarios para demostrar parentesco
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía y tarjeta de identidad de los beneficiarios

Código del documento: TH 1040-05

Revisó: Pedro Mengual

ALCALDIA MAYOR DE RIOHACHA
 SÚCHIMMA
 NR 892115007-2

Proyecto: Hildelina Mejía

Dirección: Calle 2 No 8 - 38 Palacio Municipal, Riohacha - La Guajira
 Teléfono: 727 2333 - Fax: 727 0606
 Correo electrónico: contactenos@riohacha.gov.co
 www.riohacha.gov.co



21 JUL 2014



Secretaría De Educación y Cultura



268

Continuación Resolución Nro. _____ de 2014

Página 2 de 4

Que los valores por concepto de cesantías reportadas para esta liquidación son:

FACTOR		VALOR
Cesantías Año 1996	\$	234.535
Cesantías Año 1997	\$	396.690
Cesantías Año 1998	\$	611.980
Cesantías Año 1999	\$	785.158
Cesantías Año 2000	\$	975.058
Cesantías Año 2001	\$	1.137.389
Cesantías Año 2002	\$	1.197.228
Cesantías Año 2003	\$	1.267.217
Cesantías Año 2004	\$	1.333.441
Cesantías Año 2005	\$	1.406.013
Cesantías Año 2006	\$	1.826.365
Cesantías Año 2007	\$	1.650.099
Cesantías Año 2008	\$	1.977.835
Cesantías Año 2009	\$	2.079.657
Cesantías Año 2010	\$	2.714.870
Cesantías Año 2011	\$	2.790.863
Cesantías Año 2012	\$	2.877.347
Cesantías Año 2013	\$	3.027.828
Cesantías Año 2014	\$	398.128
TOTAL CESANTIAS	\$	28.682.701

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio le ha cancelado cesantías parciales así:

RESOLUCIÓN No.	FECHA	VALOR
-	25/06/2012	18.000.000

Valor total de cesantías parciales pagadas \$ 18.000.000.00, que será descontado de la presente liquidación, la cual está certificada en hoja de revisión emanada por la Fiduprevisora que fue cancelada, ya que no reposa constancia en la hoja de vida.

Que una vez impartida la aprobación al proyecto de acto administrativo de reconocimiento, se expide por parte del Secretario de Educación Municipal de Riohacha la resolución para tal fin de conformidad con el artículo 3° numeral 4° del decreto 2831 de 2005

Que el proyecto de Acto Administrativo de reconocimiento de una cesantía parcial fue **aprobado** por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante la hoja de revisión de número de identificador 1240147, de fecha de estudio 2014-06-26, firmada por la Doctora DIANA ESPAÑA

Reconocer Personería Jurídica al Doctor **ROLAND ENRIQUE BRITO RODRIGUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.118.815.456 expedida en la ciudad de Riohacha, portador de la Tarjeta Profesional No. 226620 del C.S. de la Judicatura, quien actúa como apoderado según poder anexo al expediente, del señor **HUMBERTO CAPATAZ ABELLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.163.227 de Guamal.

Proyecto: Hildelina Mejía



ALCALDÍA MAYOR
DE RIOHACHA
Súchimma
NIT. 892115007-2

Dirección: Calle 2 No 8 - 38 Palacio Municipal, Riohacha - La Guajira
Teléfono: 727 2333 - Fax: 727-0606
Correo electrónico: contactenos@riohacha.gov.co
www.riohacha.gov.co

21 JUL 2014





EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer una **Cesantía Definitiva** por el fallecimiento de la señora **PATRICIA DE JESUS BERNIER EPINAYU**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 40.923.219 de Riohacha, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución, la cual le corresponde por el tiempo de servicio prestado como docente **Nacional**, fuente de recursos situado fiscal/presupuesto de ley 91, por valor de **\$28.682.701.**

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar \$ **18.000.000,00-**, por concepto de Cesantias Parciales ya pagadas, del cual se **girará la suma de \$10.682.701,00**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a las siguientes beneficiarias.

Nombre Solicitantes	Identificación	Parentesco	%	Valor
Ivanna de Jesús Capataz Bernier	1.118.837.017	Hija	50	5.341.350
Humberto Capataz Abello	85.163.227	Esposo	50	5.341.350

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, los titulares del derecho deberán comprobar su supervivencia

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación Municipal de Riohacha de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

21 JUL 2014

Secretario de Educación:

Nombres y Apellidos:

ALEJANDRO RUTTO MARTINEZ

Firma:

Código del documento: TH 1040-05

Reviso: Pedro Mengual

Proyecto: Hildelina Mejia





268

Continuación Resolución Nro. _____ de 2014

Página 4 de 4

NOTIFICACION

En la ciudad de Riohacha se notificó personalmente al Doctor **ROLAND ENRIQUE BRITO RODRIGUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.118.815.456 expedida en la ciudad de Riohacha, portador de la Tarjeta Profesional No. 226620 del C.S. de la Judicatura, en la cual se le otorga una **Cesantía Definitiva** por el fallecimiento del Docente **PATRICIA DE JESUS BERNIER EPIAYU**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 40.923.219 de Riohacha.

El Notificador

ROLAND ENRIQUE BRITO RODRIGUEZ
C.C. No. 1.118.815.456 de Riohacha
T.P. No. 226620 del C.S. de la Judicatura
El Notificado

ALCALDÍA MAYOR DE RIOHACHA
Secretaría de Desarrollo Social y Educación de Riohacha
Es copia auténtica del documento original que
reposa en el archivo de la Secretaría.
Firma:
Cargo: _____
Fecha de Expedición: _____
23/JUL/2014 11:32
Fecha y Hora de Notificación

21 JUL 2014

Código del documento: TH 1040-05

Reviso: Pedro Mengual Proyecto: Hildelina Mejía



ALCALDÍA MAYOR DE RIOHACHA
Süchiirima
Ntl. 892115007-2

Dirección: Calle 2 No 8 - 38 Palacio Municipal, Riohacha - La Guajira
Teléfono: 727 2333 - Fax: 727 0606
Correo electrónico: contactenos@riohacha.gov.co
www.riohacha.gov.co



11

HOJA DE REVISION

PRESTACION BENEFICIARIOS DE LA CESANTIA DEFINITIVA

APROBADA CORREGID

OFICINA REGIONAL RIOHACHA-GUAJIRA

	IDENTIFICADOR	1240147
APELLIDOS BERNIER EPINAYU	NRO. RADICACION	2014-CES-016004 ✓
NOMBRES PATRICIA DE JESUS	FECHA RADICACION	2014-05-14 ✓
DOCUMENTO 40,923,219	CC	FECHA RECIBO 2014-05-21
VINCULACION NACIONAL ✓		FECHA ESTUDIO 2014-06-26
FTE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91		
PLANTEL		
INSTCN. EDUC. DENZIL ESCOLAR		

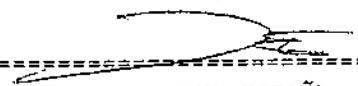
VALOR LIQUIDADO	28,682,701 ✓
ANTICIPOS PAGADOS	18,000,000 ✓
VALOR A RECONOCER	10,682,701 ✓

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CEDUI	85163227	HUMBERTO CAPATAZ ABELLO	50.00000%	CONYUGE ✓	
TARJE	1118800440	IVANNA DE JESUS CAPATAZ BERNI	50.00000%	HIJO MENOR	85,163,227 CAPATAZ ABELLO ✓

ESTADO APROBADA

OBSERVACIONES

 FIRMA DEL REVISOR ( DIANA ESPAÑA)

La presente hoja de revisión, no constituye título ejecutivo ni es Acto Administrativo en concordancia con la Sentencia Unificada SU-014 d 2002, el Decreto 2831 de 2005 y el contrato de Fiducia suscrito entre el Ministerio de Educación y la Fiduprevisora.

13

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 85.163.227

CAPATAZ ABELLO

APELLIDOS

HUMBERTO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-MAY-1970

GUAMAL
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

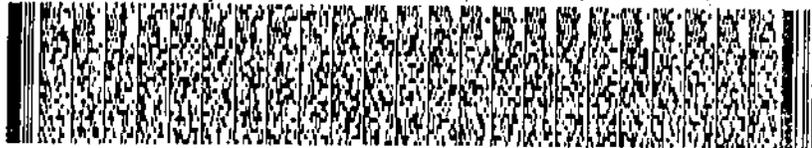
O+
G.S. RH

M
SEXO

02-AGO-1988 GUAMAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4800100-00192268-M-0085163227-20091030

0017582910A 1

25552211

25
7

14

REPUBLICA DE COLOMBIA
 TARJETA DE IDENTIDAD No. 1.118.600.440

 APELLIDOS: CAPATAZ SERNIER

NOMBRES: IVANNA DE JESUS

SEXO: F

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 12/DIC/2003 LA GUAJIRA RIONACHA

GS: 0 RH: +

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: 16/DIC/2011 RIONACHA, LA GUAJIRA

FECHA DE VENCIMIENTO: 10/DIC/2031

30536344

PRIMERA VEZ

3°

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

[Firma manuscrita]

PRIMA DEL REGISTRADOR MUNICIPAL

INDICE DERECHO



15

PODER

YO HUMBERTO CAPATAZ ABELLO mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial al Doctor ROLAND ENRIQUE BRITO RODRIGUEZ igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 118815456 expedida en riohacha , y portador de la tarjeta profesional número 226620 del C. S. de la J. para que solicite, inicie y lleve hasta su culminación el proceso o solicitud de pensión de sobrevivencia del señora PATRICIA DE JESUS BERNIER EPINAYU siendo esta fallecida y a su vez mi esposa o compañera permanente

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades conferidas legalmente.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

4 ABR 2014

Atentamente,


C.C. No. 85.163-22A de Guanabacoa

ACEPTO Rolan Brito

C.C. No. 118815456 de Riohacha

T.P. No. 226620 C.S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO	
Ante el Notario Segundo del circuito de Riohacha	
Dr. JAMIE RAFAEL AZAR MARTINEZ	
compañero:	<i>Humberto Capataz Abello</i>
Cuando exhibió la C.C.	85.163-22A
Expedida en:	Guanabacoa
y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.	
Firma Autógrafa del Depósito	
	
Autorizo el anterior reconocimiento EL NOTARIO SEGUNDO DE RIOHACHA	

18

118827806 R

ERIK JAVIER BOLIVAR



Por la cual se NIEGA una Pensión de Postmortem 18 años.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DISTRITAL DE RIOHACHA

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, artículo 5° del Decreto 2831 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2016-PENS-356521** de fecha 25 de Julio de 2.016, las personas relacionadas a continuación solicitan el reconocimiento y pago de una **Pensión Postmortem 18 años**, por el fallecimiento del docente el (a) señor (a)) **PATRICIA DE JESUS BERNIER EPINAYU**, identificado(a) con la C.C. No. 40.923.219 de Riohacha, como docente de vinculación **Nacional**, fuente de recursos situado fiscal/presupuesto de ley 91, quien laboro en Institución Educativa Denzil Escolar, en el Municipio de Riohacha.

Nombre Solicitantes	Identificación	Parentesco
Humberto Capataz Abello	85.163.227	Esposa
Ivanna de Jesús Capataz Bernier	1.116.800.440	Hija

Se reconoce al Señor **HUMBERTO CAPATAZ ABELLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.163.227 de Guamal, como el Representante legal de su Hija **IVANNA DE JESUS CAPATAZ BERNIER**.

Que el (la) peticionario (a) aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible y ampliada de la Cédula de ciudadanía
- Registro civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios

Certificado de no pensionado

Que el proyecto de Acto Administrativo remitido por el área de prestaciones sociales del municipio de Riohacha, **no fue aprobado** por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que la Fiduprevisora, mediante oficio de Hoja de revisión remitido a la oficina de prestaciones sociales del magisterio de la Secretaria de educación y Cultura Distrital de Riohacha, mediante la hoja de revisión de fecha de estudio 29-Agosto-2016, firmada por la Doctora **DIANA YOLIMA LANDAZABAL GOMEZ** que dice "Señores secretaria de educación respecto de la prestación se hacen las siguientes precisiones: Se solicita una pensión postmortem 18 años la cual es un derecho temporal, durante cinco (5 años) el cónyuge supérstite y los hijos menores de edad del afiliado que fallece habiendo cumplido 18 años de servicio oficial continuo o discontinuo, que aun no haya cumplido el requisito de la edad exigido para la obtención de la pensión. Lo anterior de acuerdo a las normas aplicables para dicha prestaciones de ley 91 de 1989, decreto 3752 de 2003. Dado lo anterior y como se indica en observaciones realizadas en estudios





Resolución Nro. 614 de 2016
Página 2 de 2

anteriores el tiempo para pensión postmortem 18 años debe ser laborado a entidades públicas y los 328 días aportados, consultados y proyectados son a colpensiones por tanto no procede dar visto bueno a la prestación en el entendimiento que no cumple con los 18 años laborados y aportados a entidades públicas requisito para la postmortem 18 años.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el pago y reconocimiento **Pensión Postmortem de 18 años** por el fallecimiento de la señora **PATRICIA DE JESUS BERNIER EPINAYU**, identificado(a) con la C.C. No. 40.923.219 de Riohacha.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación Municipal de Riohacha de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a parte de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los **30 SEP 2016**

Secretaria de Educación:

Nombres y Apellidos: **DILCEY YENSITH ACOSTA NOVELYS**

Firma:

NOTIFICACION

En la ciudad de Riohacha se notificó personalmente al Doctor **ROLAND ENRIQUE BRITO RODRIGUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.118.815.456 expedida en la ciudad de Riohacha, portador de la Tarjeta Profesional No. 226620 del C.S. de la Judicatura, en la cual se le otorga una **pensión de Postmortem 18 años** por el fallecimiento del Docente **PATRICIA DE JESUS BERNIER EPIAYU**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 40.923.219 de Riohacha, de esta resolución.

El Notificador

ROLAND ENRIQUE BRITO RODRIGUEZ
C.C. No. 1.118.815.456 de Riohacha
T.P. No. 226620 del C.S. de la Judicatura
El Notificado

30 SEP 2016 10:09
Fecha y Hora de Notificación



Fecha de Ingreso:
18 de marzo de 1996.
Fecha de Retiro:
5. de marzo de 2014.



Patricia
Bernier e.e. 40923219
e Pinay U.



16
RB

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2016
ACTUALIZADO A: 13 octubre 2016

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	13/01/1970
Número de Documento:	40923219	Fecha Afiliación:	06/04/1995
Nombre:	PATRICIA BERNIER EPINATU	Correo Electrónico:	RULAN1907@HOTMAIL.COM
Dirección:	CARRERA 4 NO 32-35	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Retirado por fallecimiento		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes año a año.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
892100016	EDUCACION CONTRATADA	01/04/1995	30/04/1995	\$ \$158.000	3,57	0,00	0,00	3,57
892100016	INTERNADO INDIGENA D	01/05/1995	31/12/1995	\$ \$190.000	34,29	0,00	0,00	34,29
892100016	INTERNADO INDIGENA D	01/01/1996	29/02/1996	\$ \$245.000	8,14	0,00	0,00	8,14
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								46,00

Si usted laboró en entidades del sector público antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y estas no cotizaron a Colpensiones (Antes ISS), el presente reporte de Historia Laboral no reflejará esos periodos; por lo tanto, para ser tenidos en cuenta al momento de solicitar el reconocimiento pensional, deberá anexar los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales expide el correspondiente empleador. Para mayor información ingrese a www.colpensiones.gov.co

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] B/C Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23] Observación
892100016	EDUCACION CONTRATADA DIOC RIOACHA	NO	199504	05/05/1995	11360301000761	\$ 158.014	\$ 20.500	\$ 800	25	25		Pago aplicado al periodo declarado
892100016	DIOCESIS DE RIOACHA	NO	199505	05/06/1995	56033802000114	\$ 189.617	\$ 23.700	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
892100016	INTERNADO INDIGENA AREMASAIN EDUCAC	NO	199506	04/07/1995	52086102000256	\$ 189.617	\$ 23.700	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
892100016	INTERNADO INDIGENA AREMASAIN EDUCAC	NO	199507	04/08/1995	25004010000133	\$ 189.617	\$ 23.700	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
892100016	INTERNADO INDIGENA DE AREMASAIN EDU	NO	199508	06/09/1995	56033801001256	\$ 189.617	\$ 23.700	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
892100016	DIOCESIS DE RIOACHA	NO	199509	03/10/1995	52086102000706	\$ 189.617	\$ 21.800	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
892100016	INTERNADO INDIGENA DE AREMASAIN	NO	199510	03/11/1995	52086102000987	\$ 189.617	\$ 23.700	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
892100016	DIOCESIS DE RIOACHA	NO	199511	04/12/1995	52088102001187	\$ 189.617	\$ 23.800	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
892100016	DIOCESIS DE RIOACHA	NO	199512	05/01/1996	52086102001430	\$ 189.617	\$ 23.800	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
892100016	INTERNADO INDIGENA DE AREMASAIN EDU	NO	199601	06/02/1996	56033801001743	\$ 244.595	\$ 32.900	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
892100016	INTERNADO INDIGENA DE ARMA	NO	199602	06/03/1996	52086102001853	\$ 244.595	\$ 31.000	\$ 0	R	30	27	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2016
ACTUALIZADO A: 13 octubre 2016

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADA

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

11. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
12. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
13. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
14. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
15. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
16. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker referencia de pago PILA).
17. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
18. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
19. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
20. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
21. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
22. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
23. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 0

7
M

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA:	NIT ENTIDAD NOMINADORA
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DISTRITO DE RIOHACHA	892115007-2
DEPARTAMENTO	
GUAJIRA	

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido	Segundo Apellido
BERNIER	EPINAYU
Primer Nombre	Segundo Nombre
PATRICIA	JESUS
2 Tipo de Documento: CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	Número de Documento: 40923219
GRADO DE ESCALAFON 14	
NOMBRE DEL ÚLTIMO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Sede Denizil Escolar

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS		2 REGIMEN DE PENSIONES	
Anual <input checked="" type="checkbox"/>	Retroactivo <input type="checkbox"/>	Nacional <input checked="" type="checkbox"/>	Nacionalizado <input type="checkbox"/> Vigencia 812/2003 <input type="checkbox"/>
3 CARGO: Docente <input checked="" type="checkbox"/>	Directivo Docente <input type="checkbox"/>	Cual? _____	
4 NIVEL: Preescolar <input type="checkbox"/>	Primaria <input checked="" type="checkbox"/>	Básica Secundaria <input type="checkbox"/>	
5 ACTIVO: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>			
6 TIPO DE NOMBRAMIENTO:	Período de Prueba <input type="checkbox"/>	Propiedad <input checked="" type="checkbox"/>	Provisionalidad <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cual? _____

IV. HISTORIA LABORAL

INGRESO			
Tipo Acto Administrativo	Decreto	Fecha Acto Administrativo	07/02/1996
Fecha Posesión	18/03/1996	Numero Acto Administrativo	400

RETIRO			
Tipo Acto Administrativo	Resolucion	Fecha Acto Administrativo	14/03/2014
Fecha Retiro	08/02/2014	Causa Retiro	Fallecimiento
		Numero Acto Administrativo	0205

	NOVEDADES	TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A			DESDE		
				d	m	y	d	m	y
1	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Resolucion	400	07/02/1996	18/03/1996				
	Ing. y Reing. Institucion Educativa Chon - Kay Manaure (Guaj)								

Elabora: Aurora Del Prado Revisó: Luis Eduardo Medina Aprobó: Luis Eduardo Medina Medina

HOJA No. 2

2	Tipo de Novedad	Traslados	Otro			01/03/2008
	Plantel Educativo	Institucion Educativa Chon - Kay				
	Municipio	Manaure (Guaj)				
3	Tipo de Novedad	Traslados				01/01/2007
	Plantel Educativo	Institucion Educativa Chon - Kay				
	Municipio	Riohacha (Guaj)				
4	Tipo de Novedad	Ascensos		266	10/10/2007	01/11/2007
	Plantel Educativo	Institucion Educativa Chon - Kay				
	Municipio	Riohacha (Guaj)				
5	Tipo de Novedad	Ascensos	Resolucion	890	17/09/2008	17/09/2008
	Plantel Educativo	Institucion Educativa Chon - Kay				
	Municipio	Riohacha (Guaj)				
6	Tipo de Novedad	Traslados	Decreto	249	25/05/2009	25/05/2009
	Plantel Educativo	Institucion Educativa Denzil Escolar				
	Municipio	Riohacha (Guaj)				
7	Tipo de Novedad	Continuidad	Decreto	700 Y 702	06/03/2009	01/11/2009
	Plantel Educativo	Institucion Educativa Chon - Kay				
	Municipio	Riohacha (Guaj)				
8	Tipo de Novedad	Ascensos	Resolucion	129	02/07/2010	02/07/2010
	Plantel Educativo	Institucion Educativa Denzil Escolar				
	Municipio	Riohacha (Guaj)				
TIEMPO TOTAL						22 - 10 - 17

V. AUSENCIAS**CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS****TIEMPO TOTAL** 22 - 10 - 17**VI. PREVISION SOCIAL**

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE	COMIENZA	FINALIZA
Fondo Prestacional del Magisterio	01/01/2008	08/02/2014
Fondo Prestacional del Magisterio	18/03/1996	08/02/2014

VII. OBSERVACIONES

Elabora: Aurora Del Prado

Revisa: Luis Eduardo Medina

Aproba: Luis Eduardo Medina Medina

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

Luis Eduardo Medina Medina

Tipo de Documento CC CE

Numero de Documento 84035541

Cargo

Profesional Universitario Activa Y Financiera

14/02/2017

FECHA



FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



22²⁰

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS
 CONSECUTIVO NO. 0**

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DISTRITO DE DEPARTAMENTO
 NIT ENTIDAD NOMINADORA: 892115007-2
 GUAJIRA

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: BERNIER Segundo Apellido: EPINAYU
 Primer Nombre: PATRICIA Segundo Nombre: JESUS
 2 Tipo de Documento: CC CE Número de Documento: 40923219
 GRADO DE ESCALAFON: 14
 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: Sede Denzil Escolar

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS: Anual Retroactivo
 2 REGIMEN DE PENSIONES: Nacional Nacionalizado Vigencia 812/2003
 3 CARGO: Docente Directivo Docente Cual?
 4 NIVEL: Preescolar Primaria Básica Secundaria
 5 ACTIVO: S N
 6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba Propiedad Provisionalidad
 Otro Cual?

V. SALARIOS DEVENGADOS

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2013
	HASTA:	31 - 12 - 2013
Asignacion Basica		2.634.485,00
Pago Antigüedad		658.621,00
Prima de Navidad		3.402.876,00
Prima de Vacaciones Docentes		1.317.242,00
Prima Semestral de Bonificación		1.317.242,00
TOTAL		9.330.466,00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2014
	HASTA:	08 - 02 - 2014
Asignacion Basica		2.711.939,00
Pago Antigüedad		658.621,00
Prima de Navidad		282.494,00
TOTAL		3.653.054,00

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

Luis, Eduardo Medina Medina

Tipo de Documento

CC

CE

Numero de Documento

84035541

Cargo

Profesional Universitario

14/02/2017

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

23
6


REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
 N° 2108576

NUIP 1118800440*

Tipo de certificado: Datos Esenciales Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos: CAPATAZ BERNIER IVANNA DE JESUS*****

Fecha de Nacimiento (Mes en letras): Año 2 0 0 8 Mes D I C Día 1 2 Sexo (en letras) FEMENINO***** Tipo Sanguíneo O +*****

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA LA GUAJIRA RIOHACHA*****

Fecha de inscripción (Mes en letras): Año 2 0 0 4 Mes E N E Día 0 6 Indicativo serial 0036213566*****

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos: BERNIER EPINAYU PATRICIA DE JESUS*****

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 40923219*****

Nacionalidad: COLOMBIA*****

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos: CAPATAZ ABELLO HUMBERTO*****

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 85163227*****

Nacionalidad: COLOMBIA*****

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos: *****

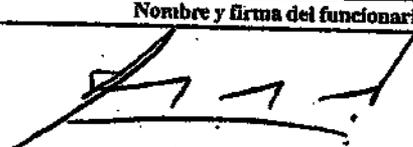
Documento de identificación (Clase y número): *****

Espacio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio: COLOMBIA LA GUAJIRA RIOHACHA*****

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras): Año 2 0 0 4 Mes E N E Día 0 8

Nombre y firma del funcionario: 

Registrador del Estado Civil

28

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **85.163.227**

CAPATAZ ABELLO

APELLIDOS
HUMBERTO

NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAY-1970**

GUAMAL
(MAGDALENA)

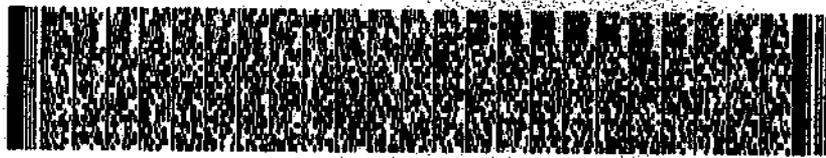
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

02-AGO-1988 GUAMAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



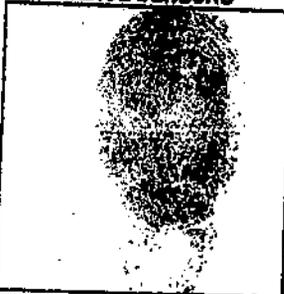
A-4800100-00192268-M-0085163227-20091030 0017582910A 1 25552211

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL REGISTRADOR MUNICIPAL

INDICE DERECHO


REPUBLICA DE COLOMBIA

TARJETA DE IDENTIDAD No. 1.118.800.440

CAPATAZ BERNIER

APELLIDOS

IVANNA DE JESUS

NOMBRES

12/DIC/2003

SEXO **F**

LA GUAJIRA RIOHACHA

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

GS **0** RH **+**

16/DIC/2011

RIOHACHA, LA GUAJIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

10/DIC/2021

FECHA DE VENCIMIENTO

80536344

PRIMERA VEZ

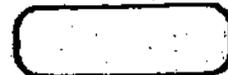
RESERVA NIT. 890.321.151-0

28

Carmen E. Ferreira Martinez

Notaria Unica del Circulo de Guamal Magdalena

CERTIFICA:



Que al folio -475..... de fecha -26 DE MAYO DE 1.970.. libro No. -07.....

aparece inscrito el nacimiento de un niño de sexo -MASCULINO..... a quien se le ha

dado el nombre de: HUBERTO A CAPATAZ ABELLO.....

nacido(a) el día ... 22... de MAYO..... de 1970. en GUAMAL.....

Departamento del Magdalena, Republica de Colombia, Hijo:

de: HUBERTO CAPATAZ SAUCEDO Y IDRA ABELIO ARIAS.....

En fe de lo cual se expide en Guamal, hoy: 01 FEB: 1994

VALIDO PARA : CUALQUIER CERTIFICACION.



Carmen E. Ferreira Martinez
HEBER M FERREIRA MARTINEZ (E).

Exento de timbre y papel sellado (Ley 2a de 1.976)

Se expide sin botones ni enmendaduras.

291

Ministerio de la Protección Social

República de Colombia CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.º

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

70347993-6

(Consulte instrucciones al respaldo)
INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
Departamento

LA GUAYRA

Municipio

RIONEGRA

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

- Cabecera municipal
- Centro poblado
- Rural disperso

Inspección, correjimiento o casero

TIPO DE DEFUNCIÓN

- Fetal
- No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

2014 Año
02 Mes
08 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

7:30 Hora
15 Minutos
 Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO

- Masculino
- Femenino
- Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
Primer apellido: **BERNIER**
Primer nombre: **PATRICIA**
Segundo apellido: **EPINAYU**
Segundo nombre: **DE JESU**

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

- Registro civil
- Cédula de extranjería
- Tarjeta de identidad
- Pasaporte
- Cédula de ciudadanía
- Sin información

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
40.923.219

PROBABLE MANERA DE MUERTE

- Natural
- Violenta
- En estudio

APPELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Primer apellido: **GUTIERREZ**
Segundo apellido: **PRUBO**
Primer nombre: **ROBERTO**
Segundo nombre: **JOSE**

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

- Cédula de ciudadanía
- Cédula de extranjería
- Pasaporte

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
84.030.199

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

- Médico
- Auxiliar de enfermería
- Enterrero(a)
- Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL

3953-94

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO
Departamento

LA GUAYRA

Municipio

RIONEGRA

2014 Año 02 Mes 08 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

[Firma manuscrita]

Formulario DANE Form. 0102 - 01/2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

03952718

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	2	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
-------------------	---------------	---------	---	-----------	---------------	------------------	--------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA GUAJIRA RIOHACHA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

BERNIER EPINAYU PATRICIA DE JESUS

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.40.923.219 DE RIOHACHA

Sexo (en letras)

FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA GUAJIRA RIOHACHA

Fecha de la defunción

Año 2014 Mes 02 Día 08

Hora

Número de certificado de defunción

70347993-6

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año

Mes

Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial

Certificado Médico

RITA ELENA CADIZ D'KON
Profesional universitario Grado III

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

CAPATAZ ABELLO HUMERTO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.85.163.227 DE GUAMAL

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

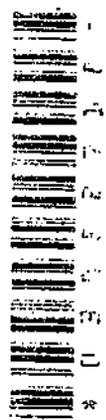
Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

03952718

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	2	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA GUAJIRA RIOHACHA							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
BERNIER EPINAYU PATRICIA DE JESUS

Documento de identificación (Clase y número)
C.C.40.923.219 DE RIOHACHA

Sexo (en letras)
FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA GUAJIRA RIOHACHA

Fecha de la defunción
Año: 2014 Mes: 02 Día: 08 Hora: _____

Número de certificado de defunción
70347993-6

Presunción de muerte
Juzgado que profiere la sentencia: _____

Documento presentado
Autorización Judicial Certificado Médico

Fecha de la sentencia
Año: _____ Mes: _____ Día: _____

Nombre y cargo del funcionario
RITA ELENA CADIZ D'KON
Profesional universitario Grado III

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
CAPATAZ ABELLO HUMERTO

Documento de identificación (Clase y número)
C.C.85.163.227 DE GUAMAL

Firma
[Handwritten Signature]

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
.....

Documento de identificación (Clase y número)
.....

Firma
.....

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
.....

Documento de identificación (Clase y número)
.....

Firma
.....

Fecha de inscripción
Año: 2014 Mes: 02 Día: 14

Nombre y firma del funcionario que autoriza
JAIME RAFAEL MARTINEZ

4 FEB 2014 ESPACIO PARA NOTAS

* 8 T 2 2 5 6 E O *

B2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION

CEBULA DE IDENTIFICACION

NUMERO 40 9235 40
DENNIER EPINAYU

PATRICIA DE JESUS

NOMBRES

Beanne Ep

FIRMA

IDENTIFICACION



INDICE DERECHO

FECHA DE EMISION

URBIA

(LA GUAYANA)

LUGAR DE EMISION

1. 000

ESTADISTICA

10. 000

FECHA DE VENCIMIENTO

10. 000

10. 000



A-4800100-CV708568-F-00-40020218-20000312

0014841758A 1.

30592-485

83



DIOCESIS DE RIOHACHA
Timbre Eclesiástico

25 ABR 2014

Este documento corresponde exactamente con el documento original que he visto a la vista.

PARROQUIA LA INMACULADA CONCEPCION DE URIBIA
PARTIDA DE MATRIMONIO
LIBRO: 01
FOLIO: 167
NUMERO: 499

NOMBRES: HUMBERTO CAPATAZ ABELLO Y PATRICIA DE JESUS BERNIER EPINAYO

FECHA DE BAUTISMO: GUANAL - MAGDALENA
CABO DE LA VELA - GUAJIRA

PADRES: HUMBERTO CAPATAZ Y DORA ABELLO
JORGE BERNIER Y MAURICIA EPINAYO

TESTIGOS: JUAN CASTRO Y ROSA BERNIER

FECHA DE MATRIMONIO: 27 DE JUNIO DE 1994

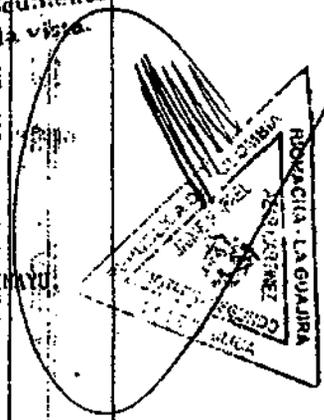
EXPEDIENTE: 84/94

OPICIANTE: JUAN DE LA CRUZ CEBALLOS

EL PARROCO: IVAN DE JESUS VILLEGAS

SIN ANOTACION MARGINAL.

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL Y EXPEDIDA EN URIBIA, A LOS 30 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1999.





32
34

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2017
ACTUALIZADO A: 10 febrero 2017

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	13/01/1970
Número de Documento:	40923219	Fecha Afiliación:	06/04/1995
Nombre:	PATRICIA BERNIER EPINATU	Correo Electrónico:	RULAN1907@HOTMAIL.COM
Dirección:	CARRERA 4 NO 32-35	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Retirado por fallecimiento		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes año a año.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lto	[8] Sim.	[9] Total
892100016	EDUCACION CONTRATADA	01/04/1995	30/04/1995	\$ 158.000	3,57	0,00	0,00	3,57
892100016	INTERNADO INDIGENA D	01/05/1995	31/12/1995	\$ 190.000	34,29	0,00	0,00	34,29
892100016	INTERNADO INDIGENA D	01/01/1996	29/02/1996	\$ 245.000	6,14	0,00	0,00	6,14
(10) TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								46,00

Si usted laboró en entidades del sector público antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y estas no cotizaron a Colpensiones (Antes ISS), el presente reporte de Historia Laboral no reflejará esos periodos; por lo tanto, para ser tenidos en cuenta al momento de solicitar el reconocimiento pensional, deberá anexar los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales expide el correspondiente empleador. Para mayor información ingrese a www.colpensiones.gov.co

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] B.C. Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep.	[22] Días Col.	[23] Observación
892100016	EDUCACION CONTRATADA DIOC RIOACHA	NO	199504	05/05/1995	11360301000761	\$ 158.014	\$ 20.500	\$ 800		25	25	Pago aplicado al periodo declarado
892100016	DIOCESIS DE RIOHACHA	NO	199505	05/06/1995	56033802000114	\$ 189.617	\$ 23.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892100016	INTERNADO INDIGENA AREMASAIN EDUCAC	NO	199506	04/07/1995	52086102000256	\$ 189.617	\$ 23.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892100016	INTERNADO INDIGENA AREMASAIN EDUCAC	NO	199507	04/08/1995	25004010000133	\$ 189.617	\$ 23.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892100016	INTERNADO INDIGENA DE AREMASAIN EDU	NO	199508	05/08/1995	56033801001266	\$ 189.617	\$ 23.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892100016	DIOCESIS DE RIOHACHA	NO	199509	03/10/1995	52086102000708	\$ 189.617	\$ 21.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892100016	INTERNADO INDIGENA DE AREMASAIN	NO	199510	03/11/1995	52086102000987	\$ 189.617	\$ 23.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892100016	DIOCESIS DE RIOHACHA	NO	199511	04/12/1995	52086102001187	\$ 189.617	\$ 23.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892100016	DIOCESIS DE RIOHACHA	NO	199512	05/01/1996	62086102001430	\$ 189.617	\$ 23.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892100016	INTERNADO INDIGENA DE AREMASAIN EDU	NO	199601	06/02/1996	56033801001743	\$ 244.595	\$ 32.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892100016	INTERNADO INDIGENA DE ARMA	NO	199602	06/03/1996	52086102001853	\$ 244.595	\$ 31.000	\$ 0	R.	30	27	Pago aplicado al periodo declarado

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADA

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde -- hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

11. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
12. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
13. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
14. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
15. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
16. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker referencia de pago PILA).
17. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
18. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
19. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
20. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
21. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
22. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
23. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

135

Riohacha Febrero 10 de 2017

Señores:

Secretaría de Educación Distrital de Riohacha

Referencia: Solicitud de pensión de sobrevivientes

Cordial Saludo:

HUMBERTO CAPATAZ ABELLO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía N° **85.163.227** de Guamal, Magdalena.

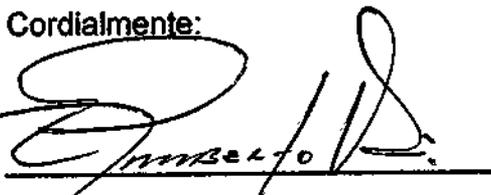
Mediante la presente me dirijo a ustedes con todo respeto para hacer la solicitud de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de mi esposa **PATRICIA DE JESUS BERNIER EPINAYU**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° **40.923.219** de Riohacha, La Guajira y se desempeñaba como docente en la Institución Educativa Denzil Escolar, ubicada en el barrio El Dividivi en la ciudad de Riohacha.

Conviví con ella como esposo por más de 20 años, en los cuales tuvimos una niña de nombre **IVANNA DE JESUS CAPATAZ BERNIER**, identificada con tarjeta de identidad N° **1.118.800.440** expedida en Riohacha y Registro civil de nacimiento N° **2108576**.

Esta solicitud la hago como esposo que fui de la fallecida y en representación de mi hija que está bajo mi protección.

Agradezco a ustedes la atención prestada a la siguiente solicitud.

Cordialmente:



HUMBERTO CAPATAZ ABELLO

C.C N° 85.163.227 de Guamal, Magdalena.

26

Riohacha Febrero 10 de 2017

Señores:

Secretaría de Educación Distrital de Riohacha

Referencia: Sollicitud de pensión de sobrevivientes

Cordial Saludo:

HUMBERTO CAPATAZ ABELLO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía N° 85.163.227 de Guamal, Magdalena.

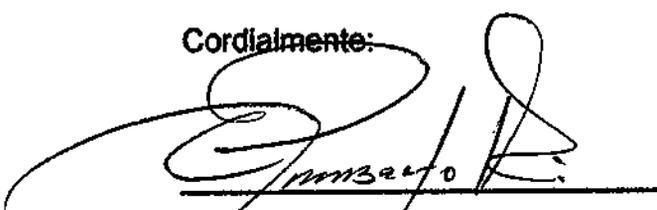
Mediante la presente me dirijo a ustedes con todo respeto para hacer la solicitud de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de mi esposa **PATRICIA DE JESUS BERNIER EPINAYU**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° 40.923.219 de Riohacha, La Guajira y se desempeñaba como docente en la Institución Educativa Denzil Escolar, ubicada en el barrio El Dividivi en la ciudad de Riohacha.

Conviví con ella como esposo por más de 20 años, en los cuales tuvimos una niña de nombre **IVANNA DE JESUS CAPATAZ BERNIER**, identificada con tarjeta de identidad N° 1.118.800.440 expedida en Riohacha y Registro civil de nacimiento N° 2108576.

Esta solicitud la hago como esposo que fui de la fallecida y en representación de mi hija que está bajo mi protección.

Agradezco a ustedes la atención prestada a la siguiente solicitud.

Cordialmente:



HUMBERTO CAPATAZ ABELLO
C.C N° 85.163.227 de Guamal, Magdalena.

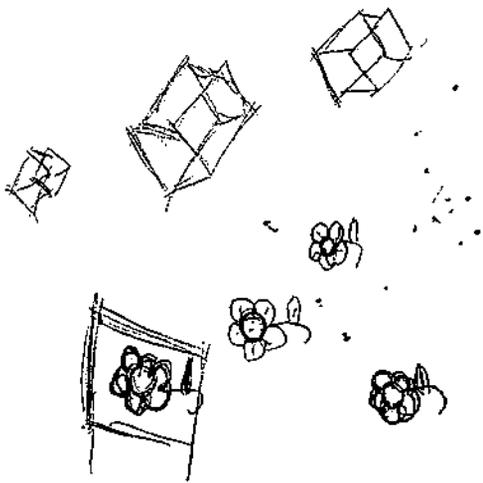
F Ingreso

18 Marzo 1996

Rehno
Marzo 2014

3.653.054

Escalfor 14





WILSON RAFAEL ZARATE CORREA

35

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **84.091.505**

ZARATE CORREA
 APELLIDOS

WILSON RAFAEL
 NOMBRES

Wilson Zarate
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-NOV-1982**

RIOHACHA
 (LA GUAJIRA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH. SEXO

19-DIC-2000 RIOHACHA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almendra
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMENDRA BENDIGO LOPEZ



A-4800100-88124827-M-0084091505-20050814 0068605165H 01 158867800



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 30/03/2017 5:29:26 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 44001334000220170009800
 CLASE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 NÚMERO DESPACHO: 002 SECUENCIA: 223712 FECHA REPARTO: 30/03/2017 5:29:26 p. m.
 TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 30/03/2017 5:21:14 p. m.
 REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 RIOHACHA
 JUEZ / MAGISTRADO: KARINA KATIUSKA PITRE GIL

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	85163223	HUMBERTO	CAPATAZ ABELLO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	40936213	WEXY YELENA	AMAYA MENDOZA	DEFENSOR PRIVADO
		FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL		DEMANDADO/INDICADO/AUS ANTE
		DISTRITO DE RIOHACHA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL		DEMANDADO/INDICADO/AUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 DEMANDA_30-03-2017 5:29:16 p. m. pdf	C107103200097082E0197303F83F11FC0EA28EE1

54b473ee-7586-4dc3-a313-20e9a733a441

Karina Pitre Gil
 KARINA CRISTINA PITRE GIL CALZADO
 SERVIDOR JUDICIAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JUSTICIA
 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE RIOHACHA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE RIOHACHA

JUN 15 2017

RECIBIDO HOY

4:30 Pm

RECIBIDO HOY

Luis Dayan

CP



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

INFORME DE SECRETARIA

Riohacha, Mayo (22) del dos mil diecisiete (2017). En la fecha paso el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho al despacho de la señora juez informándole que se recibió por reparto. PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Consta de un (01) cuaderno principal con 40 folios y tres (03) traslado.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
RIOHACHA

Riohacha - la Guajira, seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016).

Radicado: 44-001-33-40-002017-00098-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HUMBERTO CAPATAZ ABELLO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DISTRITO TURISTCO Y CULTURAL DE RIOHACHA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DISTRITAL.

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 284

La doctora **BEXY YELENA AMAYA MENDOZA**, en su calidad de apoderada judicial del señor **HUMBERTO CAPATAZ ABELLO**, presentó demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DISTRITO TURISTCO Y CULTURAL DE RIOHACHA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DISTRITAL**, a fin de que se declarará la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Nº 614 de 2016 proferida por la Secretaría de Educación y Cultural y Distrital mediante el cual se negó una pensión postmortem a favor de la parte actora.

El artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, dispone cuales son los requisitos de la demanda.

"Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

- 1. La designación de las partes y de sus representantes.*
- 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*
- 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*
- 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.*
- 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*
- 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica"*

Examinado el contenido de la demanda observa el Despacho que el presente proceso incumple con lo preceptuado en el numeral sexto del artículo 162 del CPACA que consagra, "(...) 6° La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia". Toda vez que en dicho acápite la apoderada judicial la estimó en la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000) sin estar debidamente razonada.

Cabe destacar que el razonamiento de la cuantía además de ser una formalidad legal, se torna indispensable para efecto de establecer la competencia de este despacho para conocer del presente asunto.

Aunado a lo anterior, es menester precisar que la justicia Contenciosa administrativa es eminentemente rogada, y es por ello que quien demanda tiene la carga procesal de enunciar con caridad y razonablemente la cuantía que aspira obtener mediante declaración judicial, teniendo en cuenta además la pluralidad de las partes, como quiera que el estudio de legalidad se ha de circunscribir a los marcos suministrados por el accionante.

Al respecto ha dicho el Honorable Consejo de Estado¹:

"(...)

Uno de esos requisitos es precisamente el de la estimación razonada de la cuantía, requisito que no se satisface con una valoración caprichosa que realice el demandante, sino que por el contrario, está sujeto a las reglas previstas en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, norma aplicable al asunto en comento en virtud de lo dispuesto por el artículo 134 – E del Código Contencioso Administrativo.

Al respecto el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 8° del artículo 1° del decreto 2282 de 1989, establece que la cuantía se determina i) por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda; o ii) por el valor de la pretensión mayor, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones; o iii) en los procesos posesorios por el valor del bien objeto de la perturbación o despojo.

El contenido de esa norma del Código de Procedimiento Civil unido al del numeral 6° del artículo 137 del Código Contencioso Administrativo, determinan que en la demanda se debe estimar la cuantía siguiendo las reglas de que será la del valor que tenga la mayor de las pretensiones al momento de presentación de la demanda, y tal manifestación deberá ser acompañada de la justificación de esa valoración, es decir el demandante debe explicar la razón por la cual valoró en determinada suma la cuantía de la demanda.

El cumplimiento de la estimación de la cuantía en la demanda que da origen a un proceso que se tramita ante la Jurisdicción Contenciosos Administrativa no se satisface con la mera valoración de la misma, es menester además que se justifique esa valoración".

Como se indicó en párrafos anteriores en el asunto bajo estudio, se señaló la suma de \$20.000.000, pero no se hace ningún tipo de explicación ni razonamiento alguno, luego para el Despacho es imposible obtener matemáticamente un cálculo que le permita establecer la cuantía y aceptar como razonada la misma, lo cual conforme al art. 162 citado es un requisito que debe contener toda demanda; expresándola razonadamente.

Por todo lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 170 del C.P.A.C.A., para que en el término de diez (10) días, se razone debidamente la cuantía.

¹ CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCIÓN TERCERA-Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO-Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil seis (2006)-Radicación número: 08001-23-31-000-2004-01970-01(31809)-Actor: SOCIEDAD QUIMICOL LTDA-Demandado: CORELCA S.A. E.S.P. -Referencia: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda presentada por la doctora **BEXY YELENA AMAYA MENDOZA** en su condición de apoderada judicial del señor **HUMBERTO CAPATAZ ABELLO**, para que en el término de 10 días se proceda a subsanar la demanda de conformidad con las consideraciones expuestas.

OCTAVO: RECONOCER personería a la doctora **BEXY YELENA AMAYA MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 40.936.213 y portador de la T. P. No. 120647 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

KARINA KATIUZCA PITRE GIL
Juez

 **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 055 DE 2017
LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA
06/07/17
Riohacha - La Guajira HOY 07/07/17 HORA: 8:00 am-6:00 pm

JAVINA ESTRELLA MENDOZA MOLINA
Secretaria
DEJA CONSTANCIA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011

Notificación Estado Electrónico No. 055

B

Juzgado 02 Administrativo - Riohacha

vie 07/07/2017 4:53 p.m.

Elementos enviados

Para: rodocom60@hotmail.com <rodocom60@hotmail.com>; dajimenezc1@hotmail.com <dajimenezc1@hotmail.com>; gustavoospinoamaya@hotmail.com <gustavoospinoamaya@hotmail.com>; bexyamaya@hotmail.com <bexyamaya@hotmail.com>; amwabogados@gmail.com <amwabogados@gmail.com>; yasmindelunque@gmail.com <yasmindelunque@gmail.com>; ORGANIZACION SANABRIA COMPAÑIA SAS <info@organizacionsanabria.com.co>; alvarorueta@arcabogados.com.co <alvarorueta@arcabogados.com.co>; jgrmaestre@outlook.com <jgrmaestre@outlook.com>; policia nacional <degua.notificacion@policia.gov.co>; ticopimienta@yahoo.es <ticopimienta@yahoo.es>; jserrano@abogadajulianserranos.com <jserrano@abogadajulianserranos.com>; juridico@abogadajulianserranos.com <juridico@abogadajulianserranos.com>; mejimenez@registraduria.gov.co <mejimenez@registraduria.gov.co>; notificacionjudicialgjr@registraduria.gov.co <notificacionjudicialgjr@registraduria.gov.co>; gabrieljcordero@hotmail.com <gabrieljcordero@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co <notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co>; gpadillap@electricaribe.com <gpadillap@electricaribe.com>; Mireya Araujo Palomino <serviciosjuridicoseca@electricaribe.com>; aura_vang@hotmail.com <aura_vang@hotmail.com>;

19 archivos adjuntos (3 MB)

Estado No. 055.pdf; 2017-00165-00.pdf; 2017-00087-00.pdf; 2017-00096-00.pdf; 2017-00098-00.pdf; 2017-00078-00.pdf; 2017-00154-00.pdf; 2017-00156-00.pdf; 2017-00149-00.pdf; 2017-00164-00.pdf; 2015-00189-00.pdf; 2017-00139-00.pdf; 2017-00088-00.pdf; 2014-00082-00.pdf; 2015-00419-00.pdf; 2015-00416-00.pdf; 2015-00418-00.pdf; 2015-00417-00.pdf; 2016-00063-00.pdf;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarles el Estado No. 055 de 2017.

Se adjunta la providencia correspondiente.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.

Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 055

cm

Microsoft Outlook

vie 07/07/2017 4:53 p.m.

Para: rodocom60@hotmail.com <rodocom60@hotmail.com>; dajimenezc1@hotmail.com <dajimenezc1@hotmail.com>; gustavoospinoamaya@hotmail.com <gustavoospinoamaya@hotmail.com>; bexyamaya@hotmail.com <bexyamaya@hotmail.com>; gabrieljcordero@hotmail.com <gabrieljcordero@hotmail.com>; aura_vang@hotmail.com <aura_vang@hotmail.com>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

rodocom60@hotmail.com (rodocom60@hotmail.com)

dajimenezc1@hotmail.com (dajimenezc1@hotmail.com)

gustavoospinoamaya@hotmail.com (gustavoospinoamaya@hotmail.com)

bexyamaya@hotmail.com (bexyamaya@hotmail.com)

gabrieljcordero@hotmail.com (gabrieljcordero@hotmail.com)

aura_vang@hotmail.com (aura_vang@hotmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 055

Señor

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA

45

REFERENCIA: Demanda de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: HUMBERTO CAPATAZ ABELLO

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA - SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DISTRITAL.

RADICADO: 44-001-33-40-0022017-00098-00

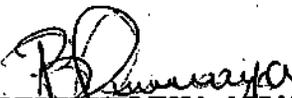
BEXY YELENA AMAYA MENDOZA, mujer, mayor y vecina de esta municipalidad, abogada titulada e inscrita y en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional N° 120.647 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e igualmente identificada con la cedula de ciudadanía N° 40.936.213 expedida en Riohacha Guajira, obrando en mi condición de apoderada judicial del señor **HUMERTO CAPATAZ ABELLO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 85.163.227 expedida en Guamal, conforme al poder legalmente conferido que se adjunta demanda referenciada, de manera atenta y responsable, y encontrándome dentro del término legal me permito subsanar la demanda de la referencia de la siguiente manera:

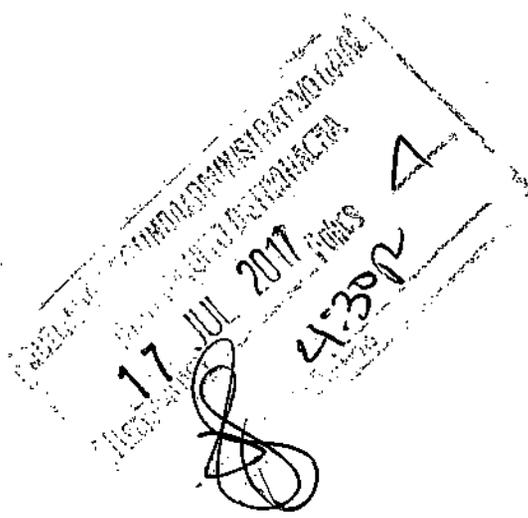
Teniendo en cuenta la solicitud del reconocimiento de la pensión postmortem y a la fecha de la presentación de la demanda estimo que la suma por la que debe reconocerse la pensión asciende a un valor de \$3.000.000. Y las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta la fecha en la que se adquiere el derecho pensional y la presentación de la demanda asciendo a la suma de \$10.800.000, sin perjuicio de lo que se tase hasta que se produzca la sentencia.

Sírvase señora Juez darle trámite correspondiente al presente memorial

De usted, con supremo respeto

Atentamente


BEXY YELENA AMAYA MENDOZA
CC. 40.936.213 de Riohacha
TP. 120647 del C. S. de la J.


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA
17 JUL 2017
4:30 PM
FOLIOS 4

46

Señor

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA

REFERENCIA: Demanda de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: HUMBERTO CAPATAZ ABELLO

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA - SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DISTRITAL.

RADICADO: 44-001-33-40-0022017-00098-00

BEXY YELENA AMAYA MENDOZA, mujer, mayor y vecina de esta municipalidad, abogada titulada e inscrita y en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional N° 120.647 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e igualmente identificada con la cedula de ciudadanía N° 40.936.213 expedida en Riohacha Guajira, obrando en mi condición de apoderada judicial del señor **HUMERTO CAPATAZ ABELLO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 85.163.227 expedida en Guamal, conforme al poder legalmente conferido que se adjunta demanda referenciada, de manera atenta y responsable, y encontrándome dentro del término legal me permito subsanar la demanda de la referencia de la siguiente manera:

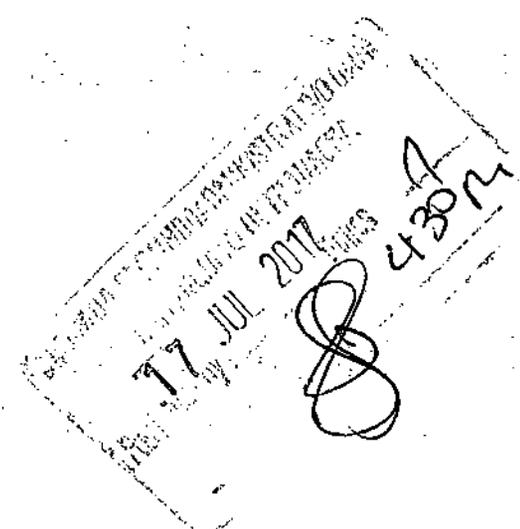
Teniendo en cuenta la solicitud del reconocimiento de la pensión postmortem y a la fecha de la presentación de la demanda estimo que la suma por la que debe reconocerse la pensión asciende a un valor de \$3.000.000. Y las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta la fecha en la que se adquiere el derecho pensional y la presentación de la demanda asciendo a la suma de \$10.800.000, sin perjuicio de lo que se tase hasta que se produzca la sentencia.

Sírvase señora Juez darle trámite correspondiente al presente memorial

De usted, con supremo respeto

Atentamente


BEXY YELENA AMAYA MENDOZA
CC. 40.936.213 de Riohacha
TP. 120647 del C. S. de la J.


17 JUL 2017
4307



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

INFORME DE SECRETARIA

Riohacha, once (11) de agosto del año dos mil diecisiete (2017).
En la fecha pasa el presente proceso al Despacho, informándole,
que se inadmitió y se presentó subsanación de la demanda.

Paso al despacho un cuaderno principal con 47 folios y dos
traslados.

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
RIOHACHA**

Riohacha - La Guajira, Siete (07) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 44-001-33-40-002017-00098-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HUMBERTO CAPATAZ ABELLO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DISTRITAL.

ASUNTO: ADMITE DEMANDA UNA VEZ SUBSANADA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 472

ANTECEDENTES

El 06 de Julio de 2017, el Despacho Judicial mediante dispuso inadmitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del Derecho, teniendo en cuenta que no se razonó la cuantía debidamente.

El 17 de Julio de la presente anualidad la apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial subsanando la demanda.-Folios 45 y s.s.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a verificar que la demanda cuente con todos los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del C.P.A.C.A. En ese orden de ideas tenemos que:

La doctora **BEXY YELENA AMAYA MENDOZA**, en su calidad de apoderada judicial del señor **HUMBERTO CAPATAZ ABELLO**, presentó demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DISTRITAL**, a fin de que se declarará la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución N° 614 de 2016 proferida por la Secretaría de Educación y Cultural y Distrital mediante el cual se negó una pensión postmortem a favor de la parte actora.

En el numeral tercero del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011¹ se establece lo siguiente:

¹ Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo –

En el numeral tercero del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011² se establece lo siguiente:

"Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia,

"Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

De otra parte, el inciso final del artículo 157 *ibídem* se prescribe lo siguiente:

"Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. *Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.*

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años".

(...)"

Teniendo en cuenta los artículos antes transcritos, para que un asunto de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral sea de competencia de los Jueces Administrativos, la pretensión mayor no puede sobrepasar los 50 S.M.L.M.V., los cuales para el año 2017 asciende a la suma de \$ 36.885.850; Lo anterior, conforme se desprende de la interpretación armónica del num. 2º del artículo 155 y el art. 157 de la Ley 1437 de 2011 antes transcritos.

En el caso en particular, se tiene que en la demanda se plantean varias pretensiones, de las según el razonamiento de la cuantía realizada por la apoderada judicial de la parte actora asciende a \$10.800.000. Así las cosas, resulta ostensible que este Despacho tiene competencia por factor cuantía de conocer y tramitar el presente proceso, de conformidad con los artículos citados.

De otra parte, evidencia el Despacho que también posee competencia por el factor territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 156 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza *"en los asuntos de nulidad y*

² Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo –

restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios”, ya que el último lugar donde la señora PATRICIA DE BERNIER EPINAYU q.e.p.d. fue en la Institución Educativa Denzil Escolar del Municipio de Riohacha, conforme se observa en la Resolución acusada visible a folio 14 y s.s.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda presentada por HUMBERTO CAPATAZ ABELLO en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DISTRITAL.

SEGUNDO: NOTIFICAR, por estado, el auto Admisorio a la parte actora, conforme al numeral 1 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el auto Admisorio de la demanda a la entidad demandada, conforme al numeral 1 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011:

- Al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, al buzón electrónico **notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co**, a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones, tal como lo señala el artículo 199 Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.
- Al **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al buzón electrónico dispuesto para notificaciones, tal como lo señala el artículo 199 Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.
- Al **MUNICIPIO DE RIOHACHA**, al buzón electrónico **jurídica@riohacha-laguajira.gov.co** y **despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co**, a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones, tal como lo señala el artículo 199 Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

Se le recuerda a la entidad demandada que conforme lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 numeral 4º y el parágrafo 1 deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer y que reposen en su poder, siendo esta oportunidad procesal preclusiva, al igual que el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso, y que de no hacerlo se configurara como falta disciplinaria gravísima del Funcionario encargado del asunto.

CUARTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico **procjudadm202@procuraduria.gov.co**, dispuesto para notificaciones, tal como lo señala el artículo 199 Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al buzón electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

SEXTO: FIJAR en la suma de ciento veintitrés mil pesos mcte. (\$123.000) el monto de los gastos del proceso que deberán ser consignados por la demandante en el término de diez (10) días (numeral 4o del artículo 171 Ley 1437 de 2011) a órdenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros No.43603000175-6, del Banco Agrario. Las notificaciones se realizarán una vez la parte consigne los gastos del proceso.

De no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto, inmediatamente se realice, debe remitirse por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

SEPTIMO: CORRER TRASLADO a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la defensa jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvenición (artículo 172 de Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

KARINA KATIUZCA PITRE GIL

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 078 DE 2017

LE NOTIFIQUÉ A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA

07/09/17

Riohacha - La Guejira HOY

08/09/17

HORA: 8:00 am-6:00 pm

JAVINA ESTHÉLA MENDOZA MOLINA
Secretaria

DEJA CONSTANCIA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011

Estado Electrónico No. 078- Parte 2

Juzgado 02 Administrativo - Riohacha

vie 08/09/2017 5:03 p.m.

Para: vsierra@procuraduria.gov.co <vsierra@procuraduria.gov.co>; cesar_vasquez3001@hotmail.com <cesar_vasquez3001@hotmail.com>; sg.aguilar.o@hotmail.com <sg.aguilar.o@hotmail.com>; y_brito9@hotmail.com <y_brito9@hotmail.com>; Luis Fuentes Arredondo <luisfuentes976@hotmail.com>; ligiogg@hotmail.com <ligiogg@hotmail.com>; Ingrid Natalia Gomez Rodriguez <alvaroruada@arcabogados.com.co>; conciliaciones@yahoo.com <conciliaciones@yahoo.com>; Mireya Araujo Palomino <serviciosjuridicoseca@electricaribe.com>; sspd@superservicios.gov.co <sspd@superservicios.gov.co>; dajimenezc1@hotmail.com <dajimenezc1@hotmail.com>; jorgeasanz@yahoo.com <jorgeasanz@yahoo.com>; franco.yola@hotmail.com <franco.yola@hotmail.com>; mariaustate@gmail.com <mariaustate@gmail.com>; ze_carmona@yahoo.com <ze_carmona@yahoo.com>; Carmen Lígia Gómez López <clgomezl@hotmail.com>; yasmindeluque@gmail.com <yasmindeluque@gmail.com>; abogadosyrecaudos@gmail.com <abogadosyrecaudos@gmail.com>; saavedraavilaabogados@gmail.com <saavedraavilaabogados@gmail.com>; mybeabogados@gmail.com <mybeabogados@gmail.com>; estudio@litgius.com.co <estudio@litgius.com.co>; rrlexfirma@gmail.com <rrlexfirma@gmail.com>; fabiancotes45@hotmail.com <fabiancotes45@hotmail.com>; edinson.mmejia@hotmail.com <edinson.mmejia@hotmail.com>; jesusarnulfocobogarcia@gmail.com <jesusarnulfocobogarcia@gmail.com>; h.reyesasesor@hotmail.com <h.reyesasesor@hotmail.com>; Ingrid Natalia Gomez Rodriguez <alvaroruada@arcabogados.com.co>; yeinermagdaniel@hotmail.com <yeinermagdaniel@hotmail.com>; lujjovega@hotmail.com <lujjovega@hotmail.com>; bexyamaya@hotmail.com <bexyamaya@hotmail.com>; asesoresyconsultoresgyp@hotmail.com <asesoresyconsultoresgyp@hotmail.com>; pensionesmgpsasibague@gmail.com <pensionesmgpsasibague@gmail.com>; 'EJERCITO NACIONAL (notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co)' <notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co>; abogadosmagisterio.notif@yahoo.com <abogadosmagisterio.notif@yahoo.com>; jgabogadosaseores@hotmail.com <jgabogadosaseores@hotmail.com>; javier.gutierrez3@hotmail.com <javier.gutierrez3@hotmail.com>; leyesnotificaciones@gmail.com <leyesnotificaciones@gmail.com>; solano_joseluis@hotmail.com <solano_joseluis@hotmail.com>; jaimeserranod@hotmail.com <jaimeserranod@hotmail.com>; gerencia@algoapsas.com <gerencia@algoapsas.com>;

51 archivos adjuntos (12 MB)

Estado No. 078.pdf; 2017-00236-00.pdf; 2017-00189-00.pdf; 2017-00176-00.pdf; 2017-00191-00.pdf; 2017-00192-00.pdf; 2017-00170-00.pdf; 2017-00173-00.pdf; 2017-00203-00.pdf; 2017-00172-00.pdf; 2017-00171-00.pdf; 2017-00194-00.pdf; 2017-00004-00.pdf; 2017-00193-00.pdf; 2017-00182-00.pdf; 2017-00239-00.pdf; 2017-00218-00.pdf; 2017-00186-00.pdf; 2017-00222-00.pdf; 2017-00221-00.pdf; 2017-00201-00.pdf; 2017-00205-00.pdf; 2017-00211-00.pdf; 2017-00216-00.pdf; 2017-00154-01.pdf; 2017-00154-00.pdf; 2017-00181-00.pdf; 2017-00242-00.pdf; 2017-00184-00.pdf; 2017-00240-00.pdf; 2017-00220-00.pdf; 2017-00226-00.pdf; 2017-00188-00.pdf; 2017-00229-00.pdf; 2017-00174-00.pdf; 2017-00207-00.pdf; 2017-00233-00.pdf; 2017-00227-00.pdf; 2014-00228-00.pdf; 2017-00177-00.pdf; 2017-00196-00.pdf; 2017-00235-00.pdf; 2017-00197-00.pdf; 2017-00212-00.pdf; 2017-00098-00.pdf; 2017-00168-00.pdf; 2017-00199-00.pdf; 2017-00146-00.pdf; 2017-00022-00.pdf; 2017-00208-00.pdf; 2017-00230-00.pdf;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarles el Estado No. 078

Se adjunta la providencia correspondiente.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.

11/9/2017

Correo - jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co

5

Entregado: Estado Electrónico No. 078- Parte 1

Postmaster@procuraduria.gov.co

vie 08/09/2017 5:05 p.m.

Bandeja de entrada

Para: vsierra@procuraduria.gov.co <vsierra@procuraduria.gov.co>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

vsierra@procuraduria.gov.co (vsierra@procuraduria.gov.co)

Asunto: Estado Electrónico No. 078- Parte 1



Retransmitido: Estado Electrónico No. 078- Parte 2

Microsoft Outlook

vie 08/09/2017 5:04 p.m.

Bandeja de entrada

Para: sg.aguilar.o@hotmail.com <sg.aguilar.o@hotmail.com>; y_brito9@hotmail.com <y_brito9@hotmail.com>; Luís Fuentes Arredondo <luisfuentes976@hotmail.com>; ligiogg@hotmail.com <ligiogg@hotmail.com>; cesar_vasquez3001@hotmail.com <cesar_vasquez3001@hotmail.com>; dajimenezc1@hotmail.com <dajimenezc1@hotmail.com>; franco.yola@hotmail.com <franco.yola@hotmail.com>; edinson.mmejia@hotmail.com <edinson.mmejia@hotmail.com>; h.reyesasesor@hotmail.com <h.reyesasesor@hotmail.com>; yeinermagdaniel@hotmail.com <yeinermagdaniel@hotmail.com>; lujovega@hotmail.com <lujovega@hotmail.com>; bexyamaya@hotmail.com <bexyamaya@hotmail.com>; fabiancotes45@hotmail.com <fabiancotes45@hotmail.com>; asesoresyconsultoresgyp@hotmail.com <asesoresyconsultoresgyp@hotmail.com>; javier.gutierrez3@hotmail.com <javier.gutierrez3@hotmail.com>; solano_joseluis@hotmail.com <solano_joseluis@hotmail.com>; jaimeserranod@hotmail.com <jaimeserranod@hotmail.com>;

completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

sg.aguilar.o@hotmail.com (sg.aguilar.o@hotmail.com)

y_brito9@hotmail.com (y_brito9@hotmail.com)

[Luís Fuentes Arredondo](mailto:LuisFuentesArredondo@hotmail.com) (luisfuentes976@hotmail.com)

ligiogg@hotmail.com (ligiogg@hotmail.com)

cesar_vasquez3001@hotmail.com (cesar_vasquez3001@hotmail.com)

dajimenezc1@hotmail.com (dajimenezc1@hotmail.com)

franco.yola@hotmail.com (franco.yola@hotmail.com)

edinson.mmejia@hotmail.com (edinson.mmejia@hotmail.com)

h.reyesasesor@hotmail.com (h.reyesasesor@hotmail.com)

yeinermagdaniel@hotmail.com (yeinermagdaniel@hotmail.com)

lujovega@hotmail.com (lujovega@hotmail.com)

bexyamaya@hotmail.com (bexyamaya@hotmail.com)

fabiancotes45@hotmail.com (fabiancotes45@hotmail.com)

asesoresyconsultoresgyp@hotmail.com (asesoresyconsultoresgyp@hotmail.com)

javier.gutierrez3@hotmail.com (javier.gutierrez3@hotmail.com)

solano_joseluis@hotmail.com (solano_joseluis@hotmail.com)

jaimeserranod@hotmail.com (jaimeserranod@hotmail.com)

Asunto: Estado Electrónico No. 078- Parte 2

Señor

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA

REFERENCIA: Demanda de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: HUMBERTO CAPATAZ ABELLO

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA - SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DISTRITAL.

RADICADO: 44-001-33-40-0022017-00098-00

BEXY YELENA AMAYA MENDOZA, mujer, mayor y vecina de esta municipalidad, abogada titulada e inscrita y en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional N° 120.647 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e igualmente identificada con la cedula de ciudadanía N° 40.936.213 expedida en Riohacha Guajira, obrando en mi condición de apoderada judicial del señor **HUMERTO CAPATAZ ABELLO**, me permito allegar el pago de los gastos ordinarios.

Sírvase señora Juez darle trámite correspondiente al presente memorial

De usted, con supremo respeto

Atentamente

BEXY YELENA AMAYA MENDOZA
CC. 40.936.213 de Riohacha
TP. 120647 del C. S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
Recibido el 08 NOV 2017 Folios 4
D. A. W. E. Baccu
Firma

11:30 AM



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

31/10/2017 14:33:37 Cajero: ncuestas

Oficina: 3603 - RIOHACHA

Terminal: B3603CJ0425G Operación: 11093131

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$123,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 11684 CSJ-DEP. JUD JUZDO SEGUND

Ref 1: 40936213

Ref 2: 44001334000220170009800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

31/10/2017 14:33:37 Cajero: ncuestas

Oficina: 3603 - RIOHACHA

Terminal: B3603CJ0425G Operación: 11093131

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$123,000.00
Costo de la transaccion	\$0.00
Iva del Costo	\$0.00
GMF del Costo	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 11684 CSJ-DEP. JUD JUZDO SEGUND

Ref 1: 40936213

Ref 2: 44001334000220170009800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

notificación Admisión 2017-00098-00

Juzgado 02 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif

mar 29/05/2018 4:06 p.m.

Para: vsierra@procuraduria.gov.co <vsierra@procuraduria.gov.co>; despachocalde@riohacha-laguajira.gov.co <despachocalde@riohacha-laguajira.gov.co>; juridica@riohacha-laguajira.gov.co <juridica@riohacha-laguajira.gov.co>; Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>; notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co <notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co>; Procesos Judiciales FOMAG <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>;

1 archivos adjuntos (3 MB)

2017-00098-00.rar;

De conformidad con lo previsto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P. nos permitimos notificarle la admisión del siguiente proceso:

RADICADO: 44-001-33-40-002-2017-00098-00
M CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: HUMBERTO CAPATAZ ABELLO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE RIOHACHA.

Se adjunta al presente el escrito de demanda, auto admisorio de la misma y Acta de Notificación, los archivos adjuntos están en PDF, por el tamaño de los mismos se envían comprimidos en el programa WINRAR

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov

Retransmitido: notificación Admisión 2017-00098-00

Microsoft Outlook

mar 29/05/2018 4:06 p.m.

Bandeja de entrada

Para: despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co <despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co>; juridica@riohacha-laguajira.gov.co <juridica@riohacha-laguajira.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co (despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co).

juridica@riohacha-laguajira.gov.co (juridica@riohacha-laguajira.gov.co).

Asunto: notificación Admisión 2017-00098-00

Entregado: notificación Admisión 2017-00098-00

postmaster@fiduprevisora.com.co

mar 29/05/2018 4:06 p.m.

Bandeja de entrada

Para:Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Notificaciones Judiciales (notjudicial@fiduprevisora.com.co)

Asunto: notificación Admisión 2017-00098-00

58

Entregado: notificación Admisión 2017-00098-00

postmaster@fiduprevisora.com.co

mar 29/05/2018 4:06 p.m.

Bandeja de entrada

Para:Procasos Judiciales FOMAG <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Procesos Judiciales FOMAG (procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)

Asunto: notificación Admisión 2017-00098-00



Retransmitido: notificación Admisión 2017-00098-00

Microsoft Outlook

mar 29/05/2018 4:06 p.m.

Bandeja de entrada

Para: notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co <notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co (notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co).

Asunto: notificación Admisión 2017-00098-00

Entregado: notificación Admisión 2017-00098-00

postmaster@defensajuridica.gov.co

mar 29/05/2018 4:21 p.m.

Bandeja de entrada

Para: Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Orfeo \(agencia@defensajuridica.gov.co\)](mailto:agencia@defensajuridica.gov.co)

Asunto: notificación Admisión 2017-00098-00

Entregado: notificación Admisión 2017-00098-00

Postmaster@procuraduria.gov.co

mar 29/05/2018 4:23 p.m.

Bandeja de entrada

Para: vsierra@procuraduria.gov.co <vsierra@procuraduria.gov.co>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

vsierra@procuraduria.gov.co (vsierra@procuraduria.gov.co)

Asunto: notificación Admisión 2017-00098-00



Servientrega S.A. NIT 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 00041 del 30 enero de 2014. Autorretenedores Resol.
 DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762007864668, 09/04/2011. Correo 009 desde el 976249101 al 993282817

Código CDS/SER: 1 - 62 - 25

REMITENTE	CALLE 7 # 15 - 58 PALACIO DE JUSTICIA O FC 406		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.) 
	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO		
	Tel/cel: 7285385	Cod. Postal: 440001	
	Ciudad: RIOHACHA	Dpto: LA GUAJIRA	
Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 7285385			

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Desconocido	_____	_____
_____	_____	Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	No reside	_____	_____
_____	_____	No Reclamado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
_____	_____	Otro (Indicar cual)	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 978915401



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las caselerías ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido consultar acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Acepta la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica. (1) 7700200.

Fecha: 11/07/2018 15:16

Fecha Prog. Entrega: 13/07/2018

Factura



978915401

DESTINATARIO	BOG 10 H89	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	Ciudad: BOGOTA		
	CUNDINAMARCA	E.P.: CONTADO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CRA 7 # 75 - 66 PISOS 2 Y 3 BOGOTA			
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO			
Tel/cel: 77566 D.I./NIT: 77566			
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 110221			
e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM			

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 8,900

Vr. Total: \$ 9,200

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe:

65441-8747-43 V.2

EDGAR ENRIQUE ROYS ARREDONDO

Ministerio de Transportes: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MNTCC: Licencia No. 1776 de Sept 7/2010.

REMITENTE

63



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA**

Riohacha, La Guajira, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Oficio No. 0885 SJSA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HUMBERTO CAPATAZ ABELLO
DEMANDADO: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.
RADICACIÓN: 44-001-33-40-002-2017-00098-00

Señores

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Carrera 7 No. 75-66 Pisos 2 y 3
Bogotá D.C.

Por medio del presente me permito hacerle llegar el traslado de la demanda de la referencia, la cual le fue notificada al buzón electrónico el día _____

Consta de:

DEMANDA + ANEXOS
COPIA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

Geisy Pino A.
GEISY MARYURIS PINO ALARCON
Citadora Grado III

29 MAY 2018



Servientrega S.A. NIT 860.612.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000941 del 30 enero de 2014. Auloretenedores Resol.
 DIAN:00698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762007684668, 09/04/2009. Código 009 desde el 975249101 al 993282817

Fecha: 17/07/2018 14:35



Fecha Prog. Entrega: / /

Factura 978915555

Código CDS/SER: 1 - 62 - 25

REMITENTE

CALLE 7 # 15 - 58 PALACIO DE JUSTICIA O FC 406
 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
 CIRCUITO
 Tel/cel: 7285385 Cod. Postal: 440001
 Ciudad: RIOHACHA Dpto: LA GUAJIRA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 7285385

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	1 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Desconocido	2 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Rehusado	3 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
_____	_____	No Reclamado	HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Dirección Errada		
_____	_____	Otro (Indicar cual)		

Factura No. 978915555



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de quejas y reclamos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.



DESTINATARIO

RCH 62	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	Ciudad RIOHACHA	
	LA GUAJIRA	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CARRERA 15 # 14 C - 80 PISO 2 AV ESTUDIANTES RIOHACHA		
PROCURADURIA JUDICIAL 202 ADTVA		
Tel/cel: 151480 D.I./NIT: 151480		
País: COLOMBIA Cod. Postal: 440001		
e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM		

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 3,800

Vr. Total: \$ 4,100

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Cuáles Recibe:

EDGAR ENRIQUE ROYS ARREDONDO

Ministerio de Transportes, Licencias No. 505 de Marzo 5/2001. MINTIC, Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. REMITENTE

62



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA**

Riohacha, La Guajira, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Oficio No. 0886 SJSA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HUMBERTO CAPATAZ ABELLO
DEMANDADO: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.
RADICACIÓN: 44-001-33-40-002-2017-00098-00

Señores

PROCURADURÍA JUDICIAL 202 ADTVA
CARRERA 15 NO. 14C-80 PISO 2
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Por medio del presente me permito hacerle llegar el traslado de la demanda de la referencia, la cual le fue notificada al buzón electrónico el día 29 MAY 2018

Consta de:

DEMANDA + ANEXOS
COPIA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

Geisy Pino A.
GEISY PINO ALARCON



Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN.09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 18762007684668, 09/04/2018. Prefijo 009 desde el 975249101 al 993282817

Fecha: 13 / 07 / 2018 11:44

Fecha Prog. Entrega: 16 / 07 / 2018

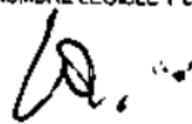


Factura 978915495

Ministerio de Transporte: Licencias No. 605 de Marzo 5/2001, MINITC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

67

Código CDS/SER: 1 - 62 - 25

REMITENTE	CALLE 7 # 15 - 58 PALACIO DE JUSTICIA O FC 406		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.) 
	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO		
	Tel/cel: 7285385	Cod. Postal: 440001	
	Ciudad: RIOHACHA	Dpto: LA GUAJIRA	
	País: COLOMBIA D.I./NIT: 7285385		

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
-----------------------------	--------------------	------------------

1	2	3		1	HORA / DÍA / MES / AÑO	
—	—	—	Desconocido	1	_____	_____
—	—	—	Rehusado	2	_____	_____
—	—	—	No reside			
—	—	—	No Reclamado	3	_____	_____
—	—	—	Dirección Errada			
—	—	—	Otro (Indicar cual)			

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 978915495



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITAR		PZ: 1	
	10	Ciudad: BOGOTA			
	D80	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO		
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE		
	CALLE 43 # 57- 14 CAN BOGOTA				

NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTRADO
Tel/cel: 435714 D.I./NIT: 435714
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111321
e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 300
Vr. Mensajería expresa: \$ 8,900
Vr. Total: \$ 9,200
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:



El usuario expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos reírrese al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Cuán Recibe: 
EDGAR ENRIQUE ROYS ARREDONDO



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA**

Riohacha, La Guajira, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Oficio No. 0884 SJSA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HUMBERTO CAPATAZ ABELLO
DEMANDADO: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.
RADICACIÓN: 44-001-33-40-002-2017-00098-00

Señores

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO.
CALLE 43 NO. 57-14 CENTRO ADMINISTRATIVO NACIONAL, CAN,
BOGOTÁ- COLOMBIA**

Por medio del presente me permito hacerle llegar el traslado de la demanda de la referencia, la cual le fue notificada al buzón electrónico el día

29 MAY 2018

Consta de:

DEMANDA + ANEXOS
COPIA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

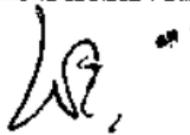
Geisy Pino A.

GEISY PINO ALARCÓN



Servientrega S.A. Nit 850.512.330-J Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autorretenedores Resol.
 DIAN:09698 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762007684668, 09/04/2011. Prefijo 009 desde el 975249101 al 993282617

Código CDS/SER: 1 - 62 - 25

REMITENTE	CALLE 7 # 15 - 58 PALACIO DE JUSTICIA O FC 406		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.) 
	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO		
	Tel/cel: 7285385	Cod. Postal: 440001	
	Ciudad: RIOHACHA	Dpto: LA GUAJIRA	
	Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 7285385		

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	1 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Desconocido	2 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Rehusado	3 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	No reside	FECHA DEVOLUCION A REMITENTE	_____
_____	_____	No Reclamado	HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Dirección Errada		
_____	_____	Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 978915488



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.



Fecha: 13/07/2018 11:03

Fecha Prog. Entrega: / /



Factura 978915488

DESTINATARIO	RCH	DOCUMENTO UNITAR		PZ: 1
	62	Ciudad: RIOHACHA		
		LA GUAJIRA	F.P.: CONTADO	
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
	CALLE 2 # 8 - 38 PALACIO MUNICIPAL RIOHACHA			
MUNICIPIO DE RIOHACHA				
Tel/cel: 28382 D.I./NIT: 2838				
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 440001				
e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM				

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 3,800

Vr. Total: \$ 4,100

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

06421-1047 43 Y3

EDGAR ENRIQUE ROYS ARREDONDO

Ministerio de Transportes: Licencias No. 005 de Marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

59



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA**

Riohacha, La Guajira, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Oficio No. 0883 SJSA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HUMBERTO CAPATAZ ABELLO
DEMANDADO: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.
RADICACIÓN: 44-001-33-40-002-2017-00098-00

Señores

MUNICIPIO DE RIOHACHA

Dirección: calle 2 No 8 -38, Palacio Municipal

RIOHACHA- LA GUAJIRA

Por medio del presente me permito hacerle llegar el traslado de la demanda de la referencia, la cual le fue notificada al buzón electrónico el día _____

Consta de:

DEMANDA + ANEXOS
COPIA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

Geisy Pino A.

GEISY PINO ALARCÓN

29 MAY 2018



Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 18762007684666. 09/04/2018. Teléfono 009 desde el 975249101 al 993282817

Código CDS/SER: 1 - 62 - 25

REMITENTE	CALLE 7 # 15 - 58 PALACIO DE JUSTICIA O FC 406		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO		
	Tel/cel: 7285385	Cod. Postal: 44001	
	Ciudad: RIOHACHA	Dpto: LA GUAJIRA	
	País: COLOMBIA D.I./NIT: 7285385		

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3	1 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Desconocido	2 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Rehusado	3 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
_____	_____	No Reclamado	HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Dirección Errada		
_____	_____	Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 978915477



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carterías ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio otorgado entre las partes, cuyo contenido el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.



Fecha Prog. Entrega: 16 / 07 / 2018

Factura 978915477



DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
	10	Ciudad: BOGOTA	
	D64	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
	CALLE 72 # 10 - 03 PISOS 4 5 8 9 BOGOTA		
FIDUPREVISORA// ...			
Tel/cel: 721003 D.I./NIT: 721003			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110231			
e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM			

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 8,900

Vr. Total: \$ 9,200

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guia Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: EOGAR ENRIQUE ROYS ARREDONDO

EOGAR ENRIQUE ROYS ARREDONDO

REMITENTE
Ministerio de Transporte: Licencias No. 835 de Marca 52001, MANTIC: Licencia No. 1716 de Segr. 72010.

1E



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Riohacha, La Guajira, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Oficio No. 0887 SJSA

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HUMBERTO CAPATAZ ABELLO
DEMANDADO:	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.
RADICACIÓN:	44-001-33-40-002-2017-00098-00

Señores:

FIFUPREVISORA

CALLE 72 No. 10-03 PISOS 4, 5, 8, 9
BOGOTÁ- COLOMBIA

Por medio del presente me permito hacerle llegar el traslado de la demanda de la referencia, la cual le fue notificada al buzón electrónico el día _____

29 MAY 2018

Consta de:

DEMANDA + ANEXOS
COPIA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

Geisy Pino A.
GEISY PINO ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA)**

Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4, teléfono 7285387
Correo: j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riohacha- La Guajira

**AL CONTESTAR POR FAVOR CITAR EL RADICADO DEL PROCESO Y NUMERO DE
OFICIO**

Oficio No. SJPAOCR-0437

Riohacha, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Doctora
JAVINA ESTELA MENDOZA
Secretaría
Juzgado 002 Administrativo Mixto de La Guajira
Ciudad

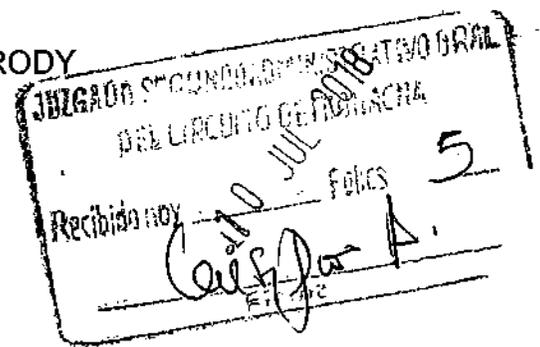
REFERENCIA: REMITE OFICIO RECIBIDO POR ERROR

Distinguida Doctora,

Al revisar el memorial adjunto y conocerse que en la actualidad el expediente de radicación 44001-33-40-002-2017-00098-00, se encuentra cursando en su Despacho, me permito allegar el presente escrito constando de 4 folios.

Atentamente,


EMEURY KARINA ACUÑA PARODY
Secretaría



*"El señor es la fuerza de su pueblo, la fortaleza que salva a su mestias.
Salva a tu pueblo, bendice tu heredad, se tu su pastor y guíalos siempre."*

he

Señor
**JUZGADO SEGUNDO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
RIOHACHA GUAJIRA**

Radicado No. : 44001 33 33 002 2017 00098 00
Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : HUMBERTO CAPATAZ ABELLO
Demandado : NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FONPREMAG

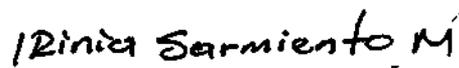
GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.672.400 de Bogotá y tarjeta profesional No. 68.459 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en ejercicio de la delegación efectuada a través de Resolución 09445 del 09 de mayo de 2017, proferida por la Ministra de Educación Nacional, Representante Legal de esta Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normatividad concordante, manifiesto que confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, a las abogadas Doctoras **IRINIA SUJEY SARMIENTO MONTAÑO** y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ**, identificadas cada como aparece al pie de su firmas y con domicilio en esa ciudad, para que actúe en nombre y representación de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia.

Las apoderadas quedan facultadas conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias propias del procesos, en especial la contemplada en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, según el caso; y conciliar o no, conforme a las directrices dadas por el Ministerio de Educación Nacional en cuanto a éste le compete, según certificación que se aporte en audiencia por el apoderado; y para adelantar todas las acciones que garanticen el derecho de defensa de la Entidad, así como para sustituir y reasumir este poder.

Atentamente,


GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN
C.C No. 41.672.400 de Bogotá
T.P. No. 68.459, del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,


IRINIA SUJEY SARMIENTO MONTAÑO
C.C. 1.122.399.532 de San Juan del Cesar
T.P 220.352 C.S.J.


SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ
C.C. 63.360.082 de Bucaramanga
T.P. 87.982 del C.S.J

D.A.R.M

Juzgado Primero Administrativo
Oral del Circuito de Riohacha
RECIBIDO: 09 JUN 2017
FOLIOS: 

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C. PBX: (057) (1) 222 2800
www.mineduacion.gov.co - atencionalciudadano@mineduacion.gov.co

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Interesado
 Fue presentado ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
 NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DR. ROMERO GAITAN, GLORIA AMPARO
 identificado con C.C. 41672400
 V.P. 68458 DE CSJ
 Bogotá, 13/06/2018 a las 08:04:15 a.m.

www.notariaonline.com
 QETVDMZKPL5LTXGT

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
 NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Gloria Amparo Romero Gaitan

DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITO N.º 25 JUN 2018

Como la secretaria de este Despacho Judicial compareció
Silvia Margarita Rugeles R.
 quien exhibió la C.C. No. **63.360.082** y M.T.P. No. **87.982** y manifestó bajo juramento que la
 que antecede fue puesta con su puño y letra, sin
 que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

Compareciente _____
 Cuius Noticia _____
 Fractura No. _____





Libertad y Orden

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **09445** DE-2017

(**09 MAY 2017**)

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 90. de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30. de la ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A., mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A., como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70. del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que éste sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Que según lo dispuesto en el artículo 90. de la ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder especial para actuar en defensa de los intereses de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, Asesor 1020-08 de la Oficina Asesora Jurídica, identificada con cédula de ciudadanía

No.41.672.400 de Bogotá, la función de otorgar poderes en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados externos contratados por la Fiduciaria La Previsora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación; Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como reclamar los títulos judiciales que a favor de la entidad, se encuentren en los despachos judiciales a nivel nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 01275 del 2 de febrero de 2015, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

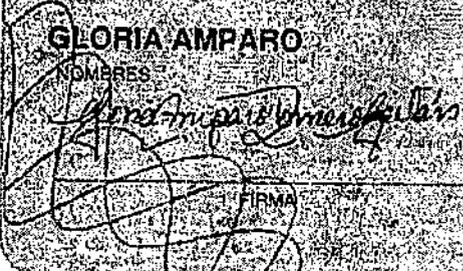
Dada en Bogotá D.C.,

09 MAY 2017

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL


YANETH GIHA TOVAR

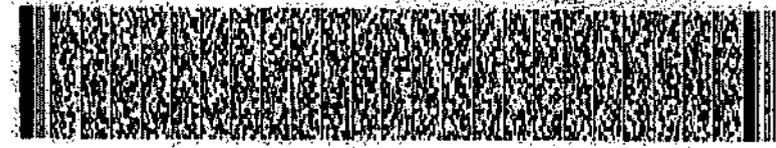
Elaboró Gloria Amparo Romero Galán
Elaboró Yaneth Rodrigo López M
Revisó Martha Lucía Trujillo Calderón
Revisó Lilibana María Zapata

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 41672400
 NUMERO
ROMERO GAITAN
 APELLIDOS
GLORIA AMPARO
 NOMBRES

 FIRMA



 INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-MAY-1953**
PURIFICACION
 (TOLIMA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.63 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
15-NOV-1976 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500121-42100295-F-0041872400-20020429 03225021184 01 113776191

**LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

CERTIFICA QUE

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo tercero del Acuerdo 001 de 2017 «Por el cual se adopta la política de conciliación y defensa judicial y se establecen directrices para su aplicación a casos análogos» en sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, celebrada los días **07 Y 08 DE JUNIO DE 2018**, los miembros determinaron que es **NO LE ES FACTIBLE CONCILIAR**, frente a la solicitud de efectuada por **HUMBERTO CAPATAZ ABELLO**, en donde solicita el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales como docente afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, entendiéndose que:

La mencionada norma consagra,

“El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, no es competente para conciliar asuntos litigiosos relacionados con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) toda vez que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 91 de 1989, mediante Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990, el Ministerio de Educación Nacional suscribió un contrato de Fiducia Mercantil con Fiduprevisora S.A para la administración del FOMAG, determinándose contractualmente que la representación judicial y extrajudicial del Fondo será asumida por Fiduprevisora S.A.

Sumado a lo anterior, la precitada Ley 91 de 1989, estableció que el FOMAG goza de autonomía en el manejo de sus recursos, cuyo origen y fuentes están determinados expresamente en el artículo 8 de dicha Ley, y por ende son independientes de los recursos del Ministerio de Educación Nacional. Por lo anteriormente expuesto, en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial en donde se convoque a la Nación - Ministerio de Educación Nacional y en donde se determine la relación con afiliados o beneficiarios del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los apoderados de este Ministerio no podrán conciliar, en los siguientes casos:

- *Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, sanción moratoria por no pago oportuno de cesantías y las demás reclamaciones que puedan derivarse de dichos reconocimientos y pagos, en cuyo caso el apoderado deberá llamar en garantía a la entidad territorial que expidió el acto administrativo objeto de reclamación, así como a la Fiduciaria la Previsora S. A., en su calidad de vocera, administradora y pagadora de los recursos del patrimonio autónomo, para que sean dichas entidades quienes coordinadamente estudien y determinen si es viable o no la conciliación respecto de las pretensiones reclamadas por el demandante o solicitante en cada caso, de conformidad con el artículo 56 de la ley 962 de 2005, reglamentado mediante los artículos 2.4.4.2.3.1.1 al 2.4.4.2.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario Sector Educación.*

- *En lo relacionado con el régimen excepcional de salud del magisterio, fallas en la prestación del servicio médico y demás temas relacionados con la prestación de los servicios médico - asistenciales, así como respecto a la suscripción de contratos con las entidades prestadoras de salud, toda vez que este Ministerio no fue parte de la contratación de prestación de servicios médico asistenciales, celebrado entre las Uniones Temporales de Prestación de Servicios Médicos y la Fiduciaria la Previsora S.A."*

Se expide en Bogotá D.C., el día Siete (07) de Junio de 2018, con destino al JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA, con ocasión de la audiencia del ART. 180 programada dentro del proceso 44001 33 33 002 2017 00098 00 promovido por HUMBERTO CAPATAZ ABELLO en contra EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.



MARGARITA MARIA RUIZ ORTEGON
SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Elaboró: DIANA ANGELICA ROBLEDO MONTERO



SEÑORA JUEZ

KARINA KATIUZCA PITRE GIL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HUMBERTO CAPATAZ ABELLO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACION: 44-001-33-40-002-2017-00098-00

SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.360.082 De Bucaramanga, Abogada, con T. P. No. 87.982 del C. S. J obrando en mi condición de apoderada especial de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, tal y como consta en el poder que adjunto por lo cual solicito que se me reconozca personería jurídica, respetuosamente me permito presentar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en el proceso de la referencia, atendiendo los argumentos jurídicos que enseguida expondremos:

1. EXPOSICIÓN SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Los hechos que motivaron la presentación de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la cual hoy se descorre el traslado de rigor, se circunscriben a que se declare la nulidad de la resolución No.614 de 2016 mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente a el señor **HUMBERTO CAPATAZ ABELLO**



Ahora bien, sobre los supuestos fácticos señalados por la demandante me permito manifestar lo siguiente:

- A los hechos No. 1 al 2. Son ciertos, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente.
- Los hechos No. 3 al 7. Ni los afirmo ni los niego, me atengo a lo que se demuestre en el transcurso del proceso.

2. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA.

Según los documentos anexos en la demanda, se puede verificar que la pretensión del accionante, no está ajustada a derecho, toda vez que tal como se establece en el considerando de la resolución demandada, la Secretaría de Educación, con base en las normas pertinentes y aplicables señaló que la pensión de sobrevivientes solicitada no es viable jurídicamente que se reconozca la pensión de sobrevivientes, al no cumplir con el presupuesto señalado en la norma descrita en el caso que nos convoca, como a continuación veremos.

En primer lugar es de precisar que la pensión de SOBREVIVIENTES es un concepto remunerativo para particulares definido y regulado a través de la Ley 100 de 1993 y sus normas modificatorias, la cual se causa con ocasión del fallecimiento del pensionado por vejez, invalidez o riesgo común o al fallecimiento del afiliado al régimen de capitalización individual con solidaridad previo cumplimiento de determinados requisitos establecidos en el artículo 46 de la citada Ley y su modificación a través de la Ley 797 de 2003.

La pensión POST MORTEM para docentes, fue creado y definido por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1972, como una compensación a la labor de los docentes que se encuentren en las siguientes condiciones: i) Que al momento de su muerte no hayan completado la edad para ser beneficiarios de la pensión; (ii) Que se hubiesen desempeñado



como profesores en planteles oficiales, por lo menos 18 años continuos o discontinuos; (iii) Que sobrevivan su cónyuge, o los hijos menores, mientras no cumplan la mayoría de edad, entre otras. De todas maneras, la pensión en ningún caso puede exceder el plazo de cinco (5) años, ni es compatible con la pensión de jubilación.

Para el caso en particular, la SUSTITUCION PENSIONAL es un derecho que ostentan los beneficiarios a los docentes cuando ha fallecido un docente pensionado o con derecho a la Pensión de Jubilación, Invalidez o Vejez, su cónyuge supérstite, compañero o compañera permanente, los hijos menores o incapacitados para trabajar por razón de estudios o invalidez, los padres o hermanos inválidos que dependan económicamente del pensionado o empleado fallecido, razón por la cual les asiste el derecho a la sustitución pensional y su reconocimiento se hace efectivo a partir del día siguiente del fallecimiento. Así mismo, las normas aplicables a esta prestación económica para afiliados a éste Régimen especial, se encuentran contempladas en el Decreto 3135 de 1958, el Decreto 1848 de 1969, la Ley 33 de 1973, el Decreto 690 de 1974, el Decreto 1160 de 1989, la Ley 44 de 1980 y la Ley 71 de 1988.

EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 91 de 1989; es una cuenta especial de la Nación , con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos son manejados en la actualidad por Fiduciaria La Previsora S.A, la cual actúa como representante del patrimonio autónomo denominado FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en razón del contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 0083 del 21 de junio de 1.990, prorrogado sucesivamente y a la fecha vigente, celebrado con la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

En el Decreto 224 de 1972, que en su artículo establece expresamente lo siguiente:

“ (...) Artículo 7º.- En caso de muerte de un docente que aún no haya cumplido el requisito de edad exigido para la obtención de la pensión, pero que hubiere



trabajado como profesor en planteles oficiales por lo menos diez y ocho (18) años continuos o discontinuos, el cónyuge y los hijos menores tendrán derecho a que por la respectiva entidad de previsión se pague una pensión equivalente al 75% de la asignación mensual fijada para el cargo que desempeñaba el docente al tiempo de la muerte mientras aquel no contraiga nuevas nupcias o el hijo menor cumpla la mayoría de edad y por un tiempo máximo de cinco (5) años " (Subraya fuera de texto).

La Ley ha tenido en cuenta, el cumplimiento de algunos requisitos y calidades que deben cumplirse en el régimen laboral en el cual desarrolla su actividad el empleado oficial y es por ello que existen normas de Excepción, de Régimen Especial y Régimen General.

En este sentido no puede considerarse la aplicación referente de la LEY 100 de 1993, para obtener de parte de mi representada una pensión de sobrevivientes, por cuanto la citada Ley contempla en su artículo 279, la EXCLUSION a los miembros del MAGISTERIO, cuando textualmente se consagra en la disposición en comento:

"(...) Artículo 279 EXCEPCIONES inciso segundo...

"Así mismo, se exceptúa a los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este Fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida..." (Subrayado fuera de texto), indicándose claramente y ratificándose con la norma parcialmente transcrita, así como la LEY 91 de 1989, tanto la existencia de un REGIMEN de PRESTACIONES ECONOMICAS propio y exclusivo para los docentes, como un tratamiento normativo especial y diferencial.

Se impone entonces la clasificación de las normas que regulan lo atinente a las PRESTACIONES SOCIALES del MAGISTERIO, su funcionamiento y administración como de



carácter especialísimo, como lo acredita el contenido legislativo de algunas de ellas como la LEY 91/89 su DECRETO REGLAMENTARIO No 177/90, entre otras.

Hay que dejar en claro que cuando la LEY 91/89 creó el FONDO de PRESTACIONES SOCIALES del MAGISTERIO, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, sin personería jurídica cuyos resultados deben ser manejados por una entidad Fiduciaria Estatal o de economía mixta en la cual el Estado posea más del 90% del capital, papel que cumple actualmente la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en virtud del contrato de fiducia con la NACION, MINISTERIO de EDUCACION NACIONAL.

La LEY 91/89, al igual que su Decreto Reglamentario No. 1775/90 establece el funcionamiento del FONDO de PRESTACIONES SOCIALES del MAGISTERIO a nivel central contemplando la existencia del CONSEJO Directivo integrado por los siguientes miembros: El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro, quien lo presidirá; el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su delegado, dos (2) representante del magisterio designados por la organización gremial nacional que agrupe al mayor número de asociados docentes y el Gerente de la Fiduciaria con la cual se contrate, con voz pero sin voto.

El Consejo Directivo del Fondo exterioriza sus decisiones mediante acuerdos y tiene entre otras, el cumplimiento de las siguientes funciones : determinar las políticas generales de administración e inversión de los recursos del FONDO, velando siempre por seguridad, adecuado manejo y oportuno rendimiento ; analizar y recomendar las entidades con las cuales celebrará los contratos para el funcionamiento del FONDO determinar la destinación de los recursos y el orden de prioridad conforme al cual serán atendidas las prestaciones sociales frente a la disponibilidad financiera del FONDO, de tal manera que garantice una distribución equitativa de los recursos.

Por todo lo anterior, la NACION, MINISTERIO de EDUCACION NACIONAL FONDO de PRESTACIONES SOCIALES del MAGISTERIO, actúa conforme a las políticas expuestas por la misma ley especial de prestaciones, e igualmente de acuerdo a los parámetros expuestos por



el CONSEJO Directivo del FONDO, como máxima autoridad encargada de preferir los procedimientos para el reconocimiento y pago de los derechos prestacionales de los docentes.

Así mismo, el H. Consejo de Estado en sentencia de fecha 15 de junio de 2006, Sección Segunda, Subsección A, C.P Dr. Alberto Arango Mantilla, en un caso completamente semejante al del presente litigio, consideró lo siguiente:

“ (...) La demandante laboró al servicio de planteles educativos oficiales un total de 17 años, 9 meses, 23 días, hasta la fecha de su fallecimiento (fl,8); y en este orden de acuerdo con lo probado en el expediente, no alcanzó el tiempo exigido por el artículo 7 del decreto 224 de 1972 para que la parte actora, en su condición de beneficiarios, gozaran del derecho a la pensión equivalente al 75 % de la asignación mensual fijada para el cargo que desempeñaba la docente al tiempo de su muerte pues aun cuando en estos eventos la edad cronológica no era relevante para exigir el derecho a la pensión por cuanto el derecho a la prestación por parte de sus beneficiarios se otorga una vez ocurra el fallecimiento del cónyuge, siempre y cuando se acredite el tiempo de servicios o las cotizaciones exigidas por el legislador, en el caso concreto, este último supuesto normativo no se acreditó, toda vez que la causante no alcanzó a laborar 18 años en planteles oficiales, sin que sea necesario entrar a estudiar los restantes supuestos que prevé la norma, pues al no haber laborado el mínimo exigido, no les asiste el derecho que reclaman los beneficiarios. (...)”

De otra parte, en Sentencia C-369 de 2004, expediente D-4859, actor Jairo Antonio Salgado Gil, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Montealegre Lynett, la corte Constitucional, en fecha 27 de abril de 2004, consideró lo siguiente:

“(…) 11- En numerosas oportunidad de Ver, entre otras, las sentencias C-941 de 2003, C-1032 de 2002, C-835 de 2002, C-956 de 2001, C-890 de 1999, C-080 de



1999 y C-461 de 1995., la Corte ha establecido que la existencia de un régimen especial de seguridad social no es en sí mismo violatorio de la igualdad. Así, precisamente al estudiar la constitucionalidad del inciso 2º del artículo 279 de la Ley 100 de 1993, que exceptúa a los docentes del régimen general de la seguridad social, esta Corporación señaló al respecto:

“La Carta Política no establece diferenciaciones dentro del universo de los pensionados. Por el contrario, consagra la especial protección de las pensiones y de las personas de la tercera edad. No obstante, el legislador puede diseñar regímenes especiales para determinado grupo de pensionados, siempre que tales regímenes se dirijan a la protección de bienes o derechos constitucionalmente protegidos y no resulten discriminatorios. Es el caso del establecimiento de un régimen pensional especial para la protección de los derechos adquiridos por un determinado sector de trabajadores.

El respeto por los derechos adquiridos reviste aún mayor fuerza en tratándose de derechos laborales, pues el trabajo y la seguridad social gozan de una especial protección por parte de la Carta. Por este motivo, es razonable excluir del régimen general de seguridad social a aquellos sectores de trabajadores y pensionados que, gracias a sus reivindicaciones laborales, han obtenido beneficios mayores a los mínimos constitucional y legalmente protegidos en el régimen general.

Por las razones anteriores la Corte considera que el establecimiento de regímenes pensionales especiales, como aquellos señalados en el artículo 279 de la Ley 100, que garanticen en relación con el régimen pensional, un nivel de protección igual o superior, resultan conformes a la Constitución, como quiera que el tratamiento diferenciado lejos de ser discriminatorio, favorece a los trabajadores a los que cubre. Pero si se determina que al permitir la vigencia de regímenes especiales, se perpetúa un tratamiento inequitativo y menos favorable para un grupo determinado de trabajadores, frente al que se otorga a la generalidad del sector, y que el tratamiento dispar no es razonable, se



configuraría un trato discriminatorio en abierta contradicción con el artículo 13 de la Carta”

12. Ahora bien, un régimen especial se rige por normas propias, que son diversas de las reglas del régimen general, puesto que en eso consiste su especialidad. Igualmente esta Corporación ha señalado que un régimen de seguridad social es un sistema normativo complejo, en el que las diversas normas parciales adquieren sentido por su relación con el conjunto normativo global. Cada régimen especial es entonces un universo propio. Por ello, esta Corte ha concluido que, en principio, no es viable comparar aisladamente aspectos puntuales de un régimen especial de pensiones o de salud y el sistema general de seguridad social, por cuanto cada aspecto puede tener en cada régimen un significado parcialmente distinto. Así, una aparente desventaja en un punto específico del régimen especial frente al sistema general de seguridad social puede estar ampliamente compensada por unos beneficios superiores previstos por ese régimen especial en otros aspectos. Y por ello esta Corporación ha señalado con claridad que quienes se encuentren adscritos a un régimen especial de seguridad social, están obligados a someterse plenamente a su normatividad, sin que resulte válido reclamar la aplicación de los derechos y garantías reconocidas para el régimen común, pues no es equitativo que una persona se beneficie de un régimen especial, por ser éste globalmente superior al sistema general de seguridad social, pero que al mismo tiempo pretenda que se le extiendan todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica. Y es que admitir que una persona afiliada a un régimen especial pueda reclamar ciertos aspectos puntuales del régimen general de seguridad social implicaría la creación de una lex tertia, que sería un verdadero tercer régimen, compuesto por algunos aspectos del sistema general de seguridad social y otros del régimen especial, lo cual desfiguraría totalmente la regulación establecida por la Constitución y la ley en materia de seguridad social”. (Destacado y subrayado fuera del texto).



Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado se reitera como en la resolución con Radicado SAC 2015RE1819 del 24 de abril de 2015, que no es viable jurídicamente que se reconozca la pensión de sobrevivientes.

-Al concepto de violación

El acto acusado no viola las disposiciones invocadas por la actora, y está estrictamente ceñido a las disposiciones en que debería fundarse. Las razones por las cuales no se accede a la pensión de sobrevivientes se soportan en el Decreto 224 de 1972 el cual establece el término de 18 años de servicios continuos o discontinuos, los cuales no cumplió el finado.

- A las Pretensiones:

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentos de hecho y de derecho que avalen su prosperidad.

Frente a la solicitud de condenas para la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, impetrada por la Demandante, solicitamos respetuosamente al Señor Juez, se DENIEGUEN en su totalidad las pretensiones de la demanda.

Con sustento en las CONSIDERACIONES, antecedentes y en consecuencia lógica de esto, no procede la imposición de las CONDENAS solicitadas por el actor.

En cuanto a las pruebas tanto solicitadas como aportadas ellas deberán apreciarse de conformidad y en cumplimiento con el artículo 176 del Código General del proceso que dispone: "...Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos."

Por lo anterior, la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, actúa conforme a las políticas expuestas por la misma ley especial de prestaciones e igualmente de acuerdo a los parámetros expuestos por el Consejo Directivo del Fondo, como máxima autoridad encargada de proferir los procedimientos para el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes.



3. EXCEPCIONES.

a) **Inexistencia de obligación pensional por aplicación de régimen exceptuado.** La demandante es beneficiaria del régimen pensional docente administrado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones económicas que amparen los riesgos de vejez, invalidez y muerte serán las previstas en las normas que desarrollen dicho régimen exceptuado.

La demandante no puede solicitar la aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 con sus modificaciones posteriores, toda vez que no se encuentra afiliada al mismo.

No le está permitido a la demandante solicitar la aplicación de normas que le son ajenas, y construir una normatividad propia con las reglas pensionales que estima más favorables, seleccionando, a su gusto y conveniencia, prestaciones cuyos requisitos estime satisfechos de otros regímenes pensionales.

La construcción de normatividades pensionales acusa reserva legal, es decir, sólo el legislador está facultado para su creación. No puede el juez, por lo tanto, ordenar el reconocimiento deprecado so pena de invadir la órbita funcional de otra rama del poder público, así como desconocer los principios de generalidad y obligatoriedad de ley, e inescindibilidad de las normas laborales y pensionales.

b) **Prescripción.** Sin que la presente excepción de fondo implique reconocimiento alguno a las pretensiones de la demanda, solicitamos al Juzgador Contencioso Administrativo, en caso de ser procedente, que declare la prescripción de las obligaciones dinerarias que no fueron oportunamente reclamadas dentro de los tres años siguientes a la exigibilidad del derecho pensional.



c) **Pago de lo no debido.** Al no haber sustento normativo tal y como se vislumbró en las consideraciones de la presente contestación, que justifique la procedencia del reconocimiento de la pensión de sobreviviente, si mi representada fuere conminada a esto, incurriría en pago de lo no debido.

d) **Compensación:** Sin que esta excepción implique reconocimiento de derecho alguno, solicitamos al Juzgador Contencioso Administrativo, en caso de ser procedente, que declare la compensación de las sumas de dinero pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) a la parte demandante por concepto de prestaciones pensionales.

e) **Excepción genérica o innominada:** De conformidad con lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso¹, aplicable en lo Contencioso Administrativo de conformidad con el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011², solicitamos al Juzgador Contencioso Administrativo reconocer oficiosamente en la sentencia las excepciones cuyos hechos se encuentren acreditados en el proceso.

f) **Buena fe:** Se destaca la sentencia T-475 de 1992, de M.P: Eduardo Cifuentes Muñoz, en la que se expresa que:

"(...) La buena fe ha pasado de ser un principio general del derecho para convertirse en un postulado constitucional (C.P. art. 83). Este trascendental principio exige de los particulares y de las autoridades ceñirse en sus actuaciones a una conducta honesta, leal y acorde con el comportamiento que puede esperarse de una persona correcta ("virbonus")...La

¹ Artículo 282. Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

² Artículo 187. Contenido de la sentencia. (...) En la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada.



administración y el administrado deben adoptar un comportamiento leal en el perfeccionamiento, desarrollo y extinción de las relaciones jurídicas. Este imperativo constitucional no sólo se aplica a los contratos administrativos, sino también a aquellas actuaciones unilaterales de la administración generadoras de situaciones jurídicas subjetivas o concretas para una persona. El ámbito de aplicación de la buena fe no se limita al nacimiento de la relación jurídica, sino que despliega sus efectos en el tiempo hasta su extinción.”

En el caso concreto, se resalta que la entidad demanda ha actuado con buena fe exenta de culpa, inclusive, durante todos los trámites efectuados por la demandante, y en cumplimiento de las normas que regulan el tema *sub-judice*.

4. PETICIÓN ESPECIAL

Respetuosamente solicito señor juez, se sirva vincular a la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

5. PRUEBAS:

Solicito señor Juez, se tengan como tales las siguientes:

- 1) Poder otorgado a la suscrita para actuar dentro del proceso de referencia.
- 2) Solicito certificación expedida por la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en el cual expresa que no tiene competencia para allegar el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que es exigido en el parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



6. ANEXOS

Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

7. NOTIFICACIONES

A los demandados Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional- CAN, en la ciudad de Bogotá D.C.

A la apoderada de la parte demandada en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 71 No. 11 - 85 Bogotá D.C. y al email notificaciones17@silviarugelesabogados.com

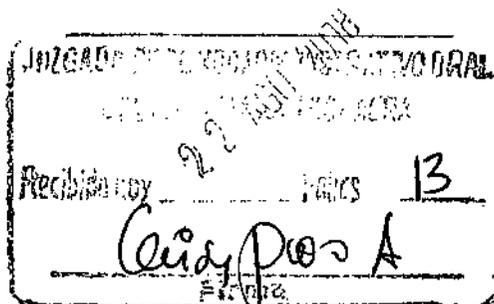
Del señor Juez,

Atentamente,

SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ,

T.P. 87.982 del C.S.J.

C.C.63.360.082



Señores:

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA
DEMANDANTE: HUMBERTO CAPATAZ ABELLO
DEMANDADO: DISTRITO DE RIOHACHA- SECRETARIA DE EDUCACION Y OTROS
RADICACION: 44-001-33-40-002-2017-00098-00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ABEL JOSE CARRILLO SOTO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Riohacha, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.005.795 de Barrancas, La Guajira, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 87775 del Consejo Superior de La Judicatura, abogado titulado e inscrito, obrando en mi condición de Jefe Oficina Asesora de Jurídica del Distrito de Riohacha, delegado para su representación según resolución No. 005 de 2016, expedida por el señor Alcalde Distrital, quien figura como parte demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo a su despacho, con la finalidad presentar la contestación de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, lo cual hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

HECHO 1: No me costa. Me abstengo a lo que resulte probado en el presente carril procesal.

HECHO 1.2: Es cierto: de conformidad con registro civil de la menor IVANNA DE JESUS CAPATAZ BERNIER allegado con la demanda.

HECHO 1.3: Es cierto: lo anterior fue debidamente corroborado con las resoluciones número 268 de 2014, por la cual se reconoce y ordena el pago de cesantía definitiva por fallecimiento de la docente y la 614 de 2016, que niega una pensión postmortem, las cuales obran en el paginario.

HECHO 1.4: Es cierto: según acta de posesión, suministrada por la Secretaria de Educación Distrital, como antecedente Administrativo.

HECHO 1.5: Es cierto: de conformidad con la Resolución 614 de 2016, que obra en el expediente.

HECHO 1.6: Es cierto: de conformidad con la Resolución 614 de 2016, que obra en el expediente.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer el DISTRITO DE RIOHACHA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, **DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, para asumir las obligaciones que se deriven de las mismas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 y 4 de la Ley 91 de 1989; Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Artículo 3 del Decreto 2831 de 2005.

RAZONES DE LA DEFENSA

El DISTRITO DE RIOHACHA, a través de la Secretaria de Educación y Cultura en su oportunidad hizo el procedimiento de elaboración del acto administrativo demandado, teniendo en cuenta la normatividad aplicable al particular.

A la fecha, lo relacionado con la Pensión corresponde a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por lo tanto, en el supuesto evento que existiere algún derecho por reconocer como es el caso de las pensión postmortem y el pago del retroactivo pensional solicitado, correspondería a estas entidades, pero no al DISTRITO DE RIOHACHA asumir dicha responsabilidad; aunque en el caso que nos ocupa, la resolución No. 614 de 2016, se encuentra ajustada a derecho, en consecuencia es completamente legal.

EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACIÓN POR CAUSA PASIVA

Según la argumentación fáctica y jurídica expuesta por la parte demandante en el líbello de la demanda, el Municipio de Riohacha, hoy Distrito, desconoce los Derechos sociales del actor empleando el principio de la favorabilidad laboral y no teniendo en cuenta los planteamientos de rango constitucional, normativos y jurisprudencial en materia de pensión aplicables al actor, por medio del cual solicitó el reconocimiento de una pensión postmortem a la que manifiesta tener derecho con ocasión a la muerte de su esposa PATRICIA DE JESUS BENIER EPINAYU, quien en vida ocupó el cargo de docente de la Institución Educativa Denzil Escolar; No obstante, contrario a lo planteado en la demanda, a la entidad que represento no le asiste ninguna responsabilidad en la presunta violación a que hace referencia el demandante, debido a que el DISTRITO DE RIOHACHA, a través de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, sólo participa en el trámite de formación o elaboración de los actos administrativos mediante los cuales se le reconoce o niega el derecho a la pensión a los docentes vinculados a la nómina del magisterio distrital, más no en la decisión administrativa en ellos incorporada; es decir que, es el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en nombre y representación del Gobierno Nacional, a través del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, quien en últimas decide si reconoce, niega o re liquida las pensiones de los docentes, conforme a lo previsto en las normas siguientes:

- Con la Ley 91 del 29 de diciembre de 1989 se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la misma forma se le confirió dentro de sus objetivos el siguiente:

Artículo 5: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:

1. *"Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado"*.

- Acto seguido, con la Ley 962 del 8 de julio de 2005 se articulan los trámites en cabeza tanto del Fondo Nacional, como de la entidad que administre el Fondo y de la Secretaria de Educación de la Entidad Territorial certificada, en los siguientes términos:

Artículo 56: *"las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial"*.

- No obstante, es con el Decreto 2831 de 2005 que el Ministerio de Educación taxativamente regula y establece cual es la gestión de las secretarías de educación dentro del trámite de reconocimiento de prestaciones económicas para empleados oficiales, que se encuentran a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Artículo 3. Gestión a cargo de la Secretaría de Educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente deberá:

1. *Recibir y radicar en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.*
2. *Expedir con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por ésta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.*
3. *Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.*
4. *Prevía aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley.*
5. *Remitir a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de éste, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que éstos se encuentren en firme.*

PARAGRAFO PRIMERO: *Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.*

En armonía con lo expuesto, el Honorable Consejo de Estado en sentencia del 14 de febrero de 2013¹, .C.P. Dr. Gerardo Arenas Monsalve, ha señalado:

"...las resoluciones por las cuales se dispone el reconocimiento y pago de prestaciones económicas a favor de los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, son actos en los que interviene en estricto sentido tanto la Secretaria de Educación del ente territorial, el cual presta sus servicios el docente peticionario, a través de la elaboración del proyecto de resolución de reconocimiento prestacional, como la Fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo a quien le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución, de acuerdo con la documentación que para tal efecto haya sido enviada..."

(...) No hay duda de que es a la administración representada en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a quien corresponde el pago de los derechos prestacionales..."

Visto de este modo las cosas tenemos, que la resolución que es objeto de reclamo, no es un acto propio del DISTRITO DE RIOHACHA, por cuanto no configura una declaración de voluntad autónoma del ente, sino una declaración legal y reglamentaria en nombre y representación de la NACIÓN frente a las solicitudes y peticiones relacionadas con las prestaciones sociales a cargo del FONDO NACIONAL y por parte del interesado y beneficiario.

Inclusive, la participación de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE RIOHACHA en la expedición del acto administrativo se limita a las funciones propias que por ley le han sido atribuidas a la luz de la descentralización y a fin de garantizar la efectividad y agilidad en el trámite de reconocimiento de prestaciones sociales.

Además, en el mismo encabezado de la resolución que objeto de reclamación, se observa que no es un acto propio de nuestra entidad, sino que por el contrario constituyen una declaración legalmente delegada por la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Por las anteriores razones, solicito al honorable administrador de justicia que al proferir la providencia a que, declare la prosperidad de la excepción de **"FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA."**

PRUEBAS

Se solicita tenerse como pruebas las aportadas por el accionante en la demanda principal.
Antecedente Administrativo Hoja de vida y sus anexos.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; artículos 3, 4 y 5 Ley 91 del 29 de diciembre de 1989, Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Artículo 3 del Decreto 2831 de 2005, sentencia del Consejo de Estado del 14 de febrero de 2013², .C.P. Dr. Gerardo Arenas Monsalve.

¹ Sección Segunda. Subsección "B". Consejero Ponente: Dr. Gerardo Arenas Monsalve. Radicación número: 25000-23-25-000-2010-01073-01 (1048-12).

² Sección Segunda. Subsección "B". Consejero Ponente: Dr. Gerardo Arenas Monsalve. Radicación número: 25000-23-



ANEXOS

Anexo el presente poder para actuar, Resolución 0005/2016 y sus anexos.
Antecedente Administrativo Hoja de vida y sus anexos.

NOTIFICACIONES

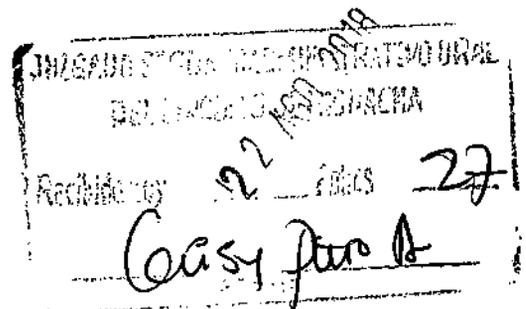
La Alcaldía Distrital de Riohacha, en la calle 2 No. 8-38 Palacio Municipal, Riohacha-La Guajira, teléfonos: 7272333, Fax: 7270606, correo electrónico: jurídica@riohacha-laguajira.gov.co

El demandante, en la aportada con la demanda para tal efecto.

Del señor Juez, atentamente,


ABEL JOSE CARRILLO SOTO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Distrito de Riohacha

Proyecto: Samuel Ospino.





95

Riohacha

SOMOS TODOS

RESOLUCION No. 0005 DE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN LA JEFE DE LA OFICINA
ASESORA DE JURIDICA**

EL ALCALDE DISTRITAL DE RIOHACHA,
En uso de sus facultades constitucionales, legales,
En especial las conferidas por los Artículos 209, 211 y 315 de la Constitución Política, Ley
136 de 1994, Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 superior dispone que la ley fijara las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la modalidad de la acción administrativa de la delegación de funciones se encuentra legalmente desarrollada por la Ley 489 de 1998, especialmente los artículos 9 al 14 de la citada norma, que establece la posibilidad que los representantes legales de las entidades descentralizadas, mediante acto de delegación, transfieran la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que en cabeza del Alcalde Distrital de Riohacha, como representante legal del ente territorial, existen radicadas diversas funciones y competencias asignadas por la Ley, entre ellas: asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

Que en la planta de personal de la Administración Central Distrital de Riohacha, figura el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, como empleado del Nivel Asesor, encargado de asesorar, organizar, dirigir, distribuir, coordinar y controlar los asuntos relacionados con el aspecto jurídico, legal y constitucional que atañe al Distrito en la toma de decisiones.

Que la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de la delegación y el régimen de los actos expedidos en virtud de ella, determina que esta debe ser siempre por escrito, precisando la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Además, también establece que los actos proferidos por los delegatarios están sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ella.

Que por consiguiente, de conformidad con el marco jurídico y los principios que rigen la función administrativa es procedente y conveniente hacer uso de la modalidad de delegación de funciones, para transferir al Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Distrito de Riohacha, la competencia para la atención y decisión de los asuntos

AP

08 AGO 2018

SECRETARIA GENERAL Y
GESTION ADMINISTRATIVA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE RESPONDE EN EL ARCHIVO
DE ESTA SECRETARIA



0005-06 ENE. 2016

Riohacha
SOMOS TODOS

específicos que se determinarán en la parte resolutive de este acto, que por su naturaleza resultan afines con las funciones y propósitos de sus cargos.

En mérito de lo antes expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Distrito de Riohacha, las funciones de su representación dentro de los procesos judiciales, acciones constitucionales y públicas, procesos de cobro coactivo, tribunales de arbitramento, actuaciones y trámites administrativos y policivos, diligencias de conciliación extrajudiciales, prejudiciales y judiciales, en los que el Distrito o sus distintas dependencias sea parte.

PARAGRAFO: La delegación aquí conferida incluye la facultad de notificarse de los actos y proveídos por las autoridades judiciales y administrativas que por su naturaleza correspondan notificar al representante legal del Distrito de Riohacha, así como de impugnarlos dentro de los términos legales, la contenida en el artículo 340 del Código de Procedimiento Civil, y la de otorgar en representación del Distrito los poderes a los diferentes abogados anexos a la Oficina Asesora de Jurídica del Distrito de Riohacha, para que actúen en defensa de los intereses legítimos del ente territorial, dentro de los procesos, acciones y trámites señalados en el inciso anterior.

ARTICULO SEGUNDO: Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Distrito de Riohacha, la facultad para conocer de las pólizas de garantías presentadas por los contratistas para cubrir los riesgos que se deban amparar en los respectivos contratos o convenios, sus adiciones y modificaciones, e impartirles la correspondiente aprobación, según el caso, de conformidad con las normas legales.

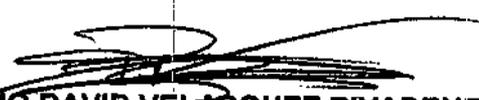
ARTICULO TERCERO: Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica la facultad de cumplir con la Ley 1755 de 2015, conociendo, tramitando y dando respuesta de fondo, a los derechos de petición que sean de competencia del despacho del señor Alcalde Distrital.

ARTÍCULO CUARTO: Los actos expedidos por el funcionario delegatario estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ella, sin perjuicio de que el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos proferidos por el delegatorio.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición, deroga la Resolución 002 de 2012 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, a los **06 ENE. 2016**


FABIO DAVID VELASQUEZ RIVADENEIRA
Alcalde Distrital de Riohacha

AD
MUNICIPIO DE RIOHACHA
SECRETARIA GENERAL Y
GESTION ADMINISTRATIVA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE PERMANECE EN EL ARCHIVO
DE ESTA SECRETARIA
08 AGO 2018



Riohacha
SOMOS TODOS

DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

DECRETO NÚMERO 079 DE 2018

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO"

EL ALCALDE DISTRITAL DE RIOHACHA.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales, y en especial las otorgadas en la Ley 909 de 2004 y los Decretos que la desarrollan y reglamentan y

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Nombrar con carácter ORDINARIO al señor **ABEL JOSÉ CARRILLO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 84.005.795 expedida en Barrancas - La Guajira, en el cargo de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE JURIDICA**, Código 105 - Grado 01, de la Planta de Personal de la Alcaldía Distrital de Riohacha.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, a los **22 JUN 2018**


FABIO DAVID VELASQUEZ RIVADENEIRA
Alcalde Distrital de Riohacha

Proyectó y Revisó: **Davteynis Esther Mejía Arias**
Directora de Talento Humano y RR.HH.


MUNICIPIO DE RIOHACHA
SECRETARIA GENERAL Y
RECTOR ADMINISTRATIVO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REMANA EN EL ARCHIVO
DE ESTA SECRETARIA
18 AGO 2018

079



ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA
ACTA DE POSESIÓN

Riohacha
 SOMOS UNO

(CONFORME AL DECRETO REGLAMENTARIO No. 1950 DE 1973)

Fecha: 22 DE JUNIO DE 2018

03 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA

04 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

05 SE PRESENTÓ AL DESPACHO DEL ALCALDE DISTRITAL

06: ABEL JOSE CARRILLO SOTO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

07 CLASE: C. CIUDADANIA

08 No 84.005.795 expedida en Barrancas-La Guajira

09 CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN EN EL CARGO DE: Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, Código 115, Grado 01, de la Planta de Personal de la Alcaldía Distrital de Riohacha.

Este empleo es de tiempo completo y en el momento de posesionarse en el mismo tendrá que acogerse a dicha jornada, la cual de conformidad con el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, corresponde a una jornada ordinaria completa de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, así mismo tendrá derecho al sueldo señalado para el empleo asignado a partir de la fecha de su posesión y deberá cumplir las funciones propias del mismo y en el área respectiva.

PARA EL CUAL FUE NOMBRADO MEDIANTE:

10 DECRETO

11 No: 079

12 DE FECHA: 22 DE JUNIO DE 2018

13 CON CARÁCTER DE: PROPIEDAD (LNR)

14 Y CON UNA ASIGNACIÓN MENSUAL DE: \$ 4.609.511.00

15 SOBRESUELDO: 0

PRESTÓ JURAMENTO CONFORME A LOS PRECEPTOS LEGALES

16 LIBRETA MILITAR No:

17 EXPEDIDA EN:

18 DISTRITO:

19 CERTIFICADO JUDICIAL Y DE POLICIA No. SIN NUMERO:

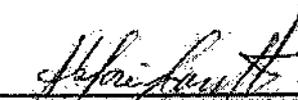
20 EXPEDIDO: 21/06/2018

21 CERTIFICADO CONTRALORIA No.: 84005795180621182412

22 EXPEDIDO: 21/06/2018

23 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: 104079256

DE FECHA: 11/01/2018

23: 
 ABEL JOSE CARRILLO SOTO
 Posesionado

24: 
 FABIO DAVID VELASQUEZ RIVADENEIRA
 Alcalde Distrital

MUNICIPIO DE RIOHACHA
 SECRETARIA GENERAL Y
 GESTION ADMINISTRATIVA
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
 DE ESTA SECRETARIA

22 JUN 2018

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA
DIRECCION DE TALENTO HUMANO Y RECURSOS FISICOS
DEL DISTRITO DE RIOHACHA**

CERTIFICA

Que el Doctor **ABEL JOSE CARRILLO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 84.005.795 expedida en Barrancas - La Guajira, labora en este Distrito en el cargo de JEFE OFICINA ASESORA DE JURIDICA, nombrado mediante Decreto No. 079 de 2018, adscrito al Despacho de Señor Alcalde, desde el 22 de Junio de 2018 hasta la fecha.

Dada en la Alcaldía Distrital de Riohacha, a los **16 ABO. 2018**



JULIO CESAR DIAZ VAN-GRIECKEN
C.C. No. 17.809.493 de Riohacha

AD
MUNICIPIO DE RIOHACHA
SECRETARIA GENERAL Y
GESTION ADMINISTRATIVA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE ESTA SECRETARIA

18 ABO 2018

HOJA DE VIDA

99



I. INFORMACION PERSONAL

NOMBRES : PATRICIA DE JESÚS
APELLIDOS : BERNIER EPINAYÚ
CÉDULA DE CIUDADANÍA : N° 40' 923. 219 de RIOHACHA
FECHA DE NACIMIENTO : ENERO 13 de 1970
LUGAR DE NACIMIENTO : CABO DE LA VELA - GUAJIRA
ESTADO CIVIL : CASADA
PROFESIÓN : LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR
TECNICA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR
DIRECCIÓN : CARRERA 8 N° 16A- 42

II. INFORMACIÓN ACADÉMICA

PRIMARIOS : INTERNADO INDIGENA SAN JOSÉ DE URIBIA 1983
SECUNDARIOS : COLEGIO DIVINA PASTORA 1989
TECNICOS : CORPORACIÓN INSTITUTO DE ARTES Y CIENCIAS (C.I.A.C.) 1992
UNIVERSITARIOS : UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO
LICENCIATURA EN EDUCACIÓN
PREESCOLAR 1998

CURSOS Y SEMINARIOS

NOMBRE : PEDAGOGIA DE LA CREATIVIDAD EN LOS
INSTITUCIÓN : PROCESOS DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE
FECHA : UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA
: RIOHACHA, OCTUBRE 2000

NOMBRE : EVALUACIÓN CUALITATIVA
INSTITUCIÓN : CENTRO EXPERIMENTAL PILOTO
FECHA : RIOHACHA, ABRIL 1997

NOMBRE : LECTURA Y ESCRITURA DEL
INSTITUCIÓN WAYUUNIKI
FECHA : INTERNADO INDIGENA SAN ANTONIO
: AREMASAIN, SEPT. A OCT. 1996

NOMBRE : PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL
INSTITUCIÓN : CENTRO EXPERIMENTAL PILOTO
FECHA : RIOHACHA, NOVIEMBRE 1996

NOMBRE : FORMACIÓN INTEGRAL GRADO CERO
INSTITUCIÓN : CENTRO EXPERIMENTAL PILOTO
FECHA : RIOHACHA, OCT. A NOV. 1995

NOMBRE : MATEMATICAS Y LENGUAJE
INSTITUCIÓN : CENTRO EXPERIMENTAL PILOTO
FECHA : RIOHACHA, NOVIEMBRE 1995

NOMBRE : LENGUAJE PROFECIONAL
INSTITUCIÓN : SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
FECHA SENA
: RIOHACHA, JUNIO 1995

NOMBRE : ÉTICA Y DESARROLLO HUMANO
INSTITUCIÓN : SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
FECHA SENA
: RIOHACHA, OCTUBRE 1994

3. EXPERIENCIA LABORAL

ENTIDAD : COLEGIO PAULO VI MAICAO-GUAJIRA
 CARGO : DOCENTE DE PREESCOLAR
 DURACIÓN : ENERO 1993 - 1994

ENTIDAD : INTERNADO INDIGENA SAN ANTONIO DE AREMASAIN
 CARGO : DOCENTE DE PREESCOLAR
 DURACIÓN : ENERO 1995 HASTA LA FECHA

4. REFERENCIAS PERSONALES

NOMBRE : RAMON PACHECO MENDOZA
 CARGO : GERENTE RELOJERIA RAYMOND
 DIRECCIÓN : CALLEJÓN DE LA BRISA
 TELEFONO : 728 25 74

NOMBRE : WILFRIDO RAFAEL PINEDA GUTIERREZ
 CARGO : DOCENTE DEL AREA DE MATEMATICAS Y FISICA
 DIRECCIÓN : AREMASAIN - MANAURE
 TELEFONO : 728 99 93

Bernier Epinayú

PATRICIA DE JESÚS BERNIER EPINAYÚ
C. C. N° 40' 923. 219 de RIOHACHA

ACTA DE POSESION

En Manaure, Departamento de la Guajira; República de Colombia, el día 18
DIECIOCHO del mes de MARZO del año de mil

novecientos ~~NOVENTA Y SEIS~~, se presentó en el Despacho de la Alcaldía
el señor PATRICIA DE JESUS BERNIER EPINAYU

con el objeto de tomar posesión del cargo PROFESORA NACIONALIZADA CON CARGO
AL INTERNADO INDIGENA DE AREMASHAIN Para el cual fue nombrado por

Decreto No. RES. No 400 de fecha FEBRERO 7/96 EMANADA DEL MINISTERIO DE
EDUCACION NACIONAL

Presentó los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía No. 40.923.219

RIOHACHA G. Certificado Judicial No.

Expedido en Libreta Militar No.

Expedida por el Comando del Distrito Militar No.

Certificado de Salud expedido por la Seccional de CONVENIO FONDO PRESTACIONAL
DEL MAGISTERIO

Dr.: MANUEL RIVADENEIRA

Prestó juramento legal ordenado por el Artículo 251 de la Ley 4a. de 1,913,
bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo
para el cual fue designado. Para constancia, se firma la presente diligencia,
a la cual se le adhiere y anulan estampillas de timbre nacional por valor de :

(\$)
Sueldo \$ SEGUN DECRETO SALARIAL No 45 DE FECHA ENERO 5/96.

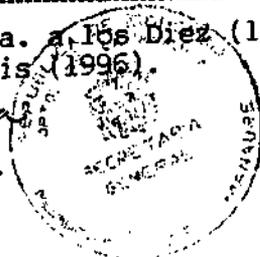
EL ALCALDE MUNICIPAL (Fdo.) FULVIO DAZA PEREZ (Hay un sello)

EL POSESIONADO (Fdo.) PATRICIA DE JESUS BERNIER EPINAYU

EL SECRETARIO (Fdo.) MILADIS MENGUAL MEZA (Hay un sello)

Es fiel copia de su original dado en Manaure Gjra. a los Diez (10) días
del mes de Abril de mil novecientos noventa y seis (1996).

MILADIS MENGUAL MEZA
Secretaria General M/pal.



102

8



103

Resolución Nro. _____ de 2014

Por la cual se reconoce y ordena el pago de Seguro por Muerte

SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA

En Nombre y representación de la NACIÓN - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, artículo 5° del Decreto 2831 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2014-Aux- 000126 de fecha 14 de Mayo de 2.014, las personas relacionadas a continuación solicitan el reconocimiento y pago de un **Seguro Por muerte**, por el fallecimiento del docente el (a) señor (a) **PATRICIA DE JESUS BERNIER EPINAYU**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 40.923.219 de Riohacha, como docente de vinculación **Nacional**, fuente de recursos situado fiscal/presupuesto de ley 91, quien laboro en Institución Educativa Denzil Escolar, en el Municipio de Riohacha.

Nombre Solicitantes	Identificación	Parentesco
Humberto Capataz Abello	85.163.227	Esposo

Que el (a) **peticionario (a)** aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la Cédula de ciudadanía del Docente
- Fotocopia legible de la Cédula de ciudadanía de quien sufraga los gastos
- Registro civil de defunción del docente
- Factura de la funeraria con constancia de cancelación, en la que conste la cuantía de los gastos.
- Fotocopia de A.A. de retiro
- Tiempo de servicio y certificación salarial docente.

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR		VALOR
Asignación básica mensual	\$	2.711.939
Salario Base de liquidación	\$	2.711.939
Número de Meses liquidados	\$	12
VALOR TOTAL CESANTÍA LIQUIDADADA:	\$	32.543.268

- Que los peticionarios manifestó expresamente que no ha solicitado ni solicitara este seguro por muerte a otra entidad.

- Que es fundamento legal para el reconocimiento y pago del seguro por muerte el Decreto 1045 de 1.978, artículos 52,53 54 y 55 del Decreto 1848 de 1969 y ley 29 de 1.982.

Reconocer Personería Jurídica al Doctor **ROLAND ENRIQUE BRITO RODRIGUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.118.815.456 expedida en la ciudad de Riohacha, portador de la Tarjeta Profesional No. 226620 del C.S. de la Judicatura, quien actúa como apoderado según poder anexo al expediente.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

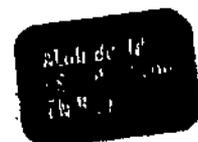
Reviso: Pedro Mengual

Proyecto: Hildelina Mejía



ALCALDÍA MAYOR DE RIOHACHA
Súchilma
Nit. 892115007-2

Dirección: Calle 2 No 8 - 38 Palacio Municipal, Riohacha - La Gualtra
Teléfono: 727 2333 - Fax: 727 0606
Correo electrónico: contactenos@riohacha.gov.co
www.riohacha.gov.co



d

Código del documento: TH 1040-05



Continuación Resolución Nro. _____ de 2014

Página 2 de 2

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a **HUMBERTO CAPATAZ ABELLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 85.163.227 de Guamal, representado por el Doctor **ROLAND ENRIQUE BRITO RODRIGUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.118.815.456 expedida en la ciudad de Riohacha, portador de la Tarjeta Profesional No. 226620 del C.S. de la Judicatura la suma de \$ 26.835.132, por concepto de seguro por muerte, por la docente **PATRICIA DE JESUS BERNIER EPINAYU**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 40.923.219 de Riohacha, quien prestó sus servicios como docente de vinculación **Nacional**, fuente de recursos situado fiscal/presupuesto de ley 91.

ARTICULO SEGUNDO: El pago a que hace mención el artículo primero de la presente resolución lo realizara el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la entidad Fiduciaria.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación Municipal de Riohacha de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

Secretario de Educación:

Nombres y Apellidos:

ALEJANDRO RUTTO MARTINEZ

Firma:

NOTIFICACION

En la ciudad de Riohacha se notificó personalmente al Doctor **ROLAND ENRIQUE BRITO RODRIGUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.118.815.456 expedida en la ciudad de Riohacha, portador de la Tarjeta Profesional No. 226620 del C.S. de la Judicatura, de esta Resolución, en la cual se le otorga **un Seguro por Muerte**.

El Notificador

ROLAND ENRIQUE BRITO RODRIGUEZ
C.C. No. 1.118.815.456 de Riohacha
T.P. No. 226620 del C.S. de la Judicatura
El Notificado

____/____/2.01____ :____
Fecha y Hora de Notificación

Código del documento: TH 1040-06

Reviso: Pedro Mengual

Proyecto: Hildelina Mejía



ALCALDÍA MAYOR DE RIOHACHA
Súchilfmas
Ntl. 892115007-2

Dirección: Calle 2 No 8 - 38 Palacio Municipal, Riohacha - La Guajira
Teléfono: 727 2333 - Fax: 727 0608
Correo electrónico: contactenos@riohacha.gov.co
www.riohacha.gov.co



14

10

Radicado No. Fecha de Radicación:

(para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra impresa y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

I. Tipo de Solicitud

Auxilio Funerario Seguro por muerte

II. Datos de Educador Fallecido

1 Primer Apellido: **BERNIER** Segundo Apellido: **EPINAYU**
Primer Nombre: **PATRICIA** Segundo Nombre: **DEJESOS**

2 Tipo de Documento: C.C. C.E. Numero de Documento: **40923219**

3 Nombre del último establecimiento donde laboró: **INSTITUCION EDUCATIVA DENZIL**
Ciudad o Municipio: **RIOHACHA** Departamento: **GUANAJIRA**

4 Fecha de Fallecimiento del Educador: **20140208**

Tipo de Vinculación

Nacional Nacionalizado Departamental Municipal Distrital

FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL:

III. Datos del Solicitante

1 Primer Apellido: **BRITO** Segundo Apellido: **RODRIGUEZ**
Primer Nombre: **ROLAND** Segundo Nombre: **ENYQUE**

2 Tipo de Documento: C.C. C.E. Numero Documento: **1118215456**

3 Dirección Residencia: **CASIERA 43235**
Ciudad o Municipio: **RIOHACHA** Departamento: **GUANAJIRA**

4 Correo Electrónico: **ROLAND076NOTMAILCOM**

SEÑOR BENEFICIARIO A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

Rolan Brito
FIRMA DEL BENEFICIARIO O SOLICITANTE

Rolan Brito
FIRMA APODERADO

El 07-05-2014
Hanciha M
2014PO23405,6

SI USTED ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DERIVAMENTE OTORGADO, INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NUMERO DE TARJETA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

03952718



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	2	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
-------------------	---------------	---------	---	-----------	---------------	------------------	--------

Datos de la oficina de registro

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA GUAJIRA RIOHACHA

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos

BERNIER EPINAYU PATRICIA DE JESUS

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.40.923.219 DE RIOHACHA

Sexo (en letras)

FEMENINO

Datos de la defunción

Defunción: Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA GUAJIRA RIOHACHA

Fecha de la defunción

Año 2 0 1 4 Mes 0 2 Día 0 8

Hora

Número de certificado de defunción

70347993-6

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año Mes Día

Documento presentado

Autorización Judicial Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario

RITA ELENA CADIZ D'KON
Profesional universitario Grado III

Datos del denunciante

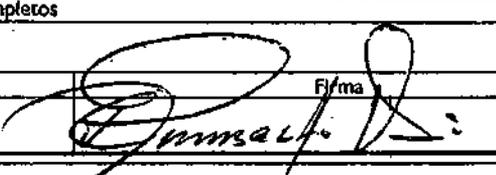
Apellidos y nombres completos

CAPATAZ ABELLO HUMERTO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.85.163.227 DE GUAMAL

Firma



Denunciado

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

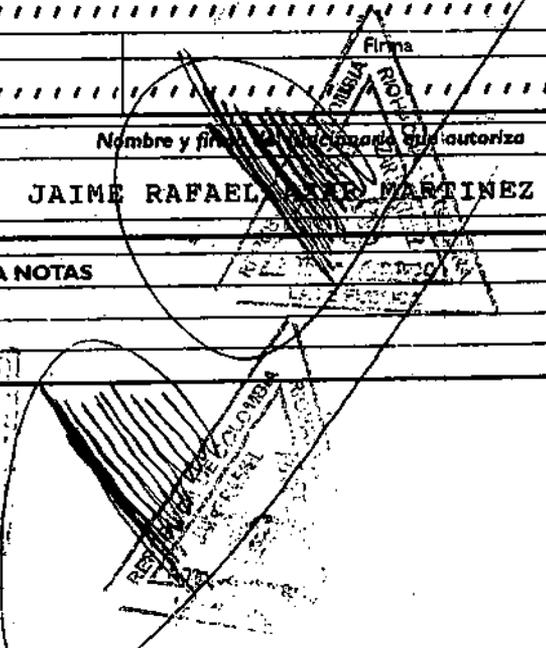
Año 2 0 1 4 Mes 0 2 Día 1 4

Nombre y firma del declarante que autoriza

JAIME RAFAEL ABELLO MARTINEZ

14 FEB 2014

ESPACIO PARA NOTAS



17
12

(fiduprevisora)

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DETALLE DE BENEFICIARIOS

107

Numero de identificación	TD	Nombres Completos			Parentesco					Firma
		1er. Apellido	2do. Apellido	Nombres	Cónyuge	Compañera (o)	Hijo(s)	Padres	Hermano	
1		Ca	Pat	Abello Humberto	X					
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										

	Dirección de Residencia	Teléfono	Municipio	Departamento
1	Calle 14 #432	7287276	Riohacha	Cundinamarca
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

VERSION 0

FR-GNE-08-008



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 0

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION						
NOMBRE SECRETARIA:		NIT ENTIDAD NOMINADORA				
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA		892115007-2				
DEPARTAMENTO						
GUAJIRA						
II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE						
1 Primer Apellido		Segundo Apellido				
BERNIER		EPINAYU				
Primer Nombre		Segundo Nombre				
PATRICIA		JESUS				
2 Tipo de Documento: CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		Número de Documento: 40923219				
GRADO DE ESCALAFON 14						
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL		INSTITUCION EDUCATIVA DENZIL ESCOLAR				
III. SITUACION LABORAL						
1 REGIMEN DE CESANTIAS		2 REGIMEN DE PENSIONES				
Anual <input checked="" type="checkbox"/> Retroactivo <input type="checkbox"/>		Nacional <input checked="" type="checkbox"/> Nacionalizado <input type="checkbox"/> Vigencia 812/2003 <input type="checkbox"/>				
3 CARGO: Docente <input checked="" type="checkbox"/> Directivo Docente <input type="checkbox"/> Cual? _____						
4 NIVEL: Preescolar <input type="checkbox"/> Primaria <input checked="" type="checkbox"/> Básica Secundaria <input type="checkbox"/>						
5 ACTIVO: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>						
6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba <input type="checkbox"/> Propiedad <input checked="" type="checkbox"/> Provisionalidad <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cual? _____						
IV. HISTORIA LABORAL						
INGRESO						
Tipo Acto Administrativo	Decreto	Fecha Acto Administrativo	07/02/1996			
Fecha Posesión	18/03/1996	Número Acto Administrativo	400			
RETIRO						
Tipo Acto Administrativo	Resolucion	Fecha Acto Administrativo	10/02/2014			
Fecha Retiro	08/02/2014	Causa Retiro	Fallecimiento			
		Número Acto Administrativo	0000			
NOVEDADES						
1	Tipo de Novedad	Ing. y Reing.	TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A	DESDE
	Plantal Educativo	Secretaría De Educación Departamental De Guajira	Resolucion	400	07/02/1996	18/03/1996
Municipio	Manaure (Guaj)					

Elaboro: Aurora Del Prado Brito

Reviso: null

Aprobo: Luis Medina Medina

13

108

2	Tipo de Novedad	Traslados	Otro			01/06/2003
	Plantel Educativo	Secretaría De Educación Departamental De Guajira				
	Municipio	Manaure (Guaj)				
3	Tipo de Novedad	Traslados				01/01/2007
	Plantel Educativo	Secretaría De Educación Departamental De Guajira				
	Municipio	Riohacha (Guaj)				
4	Tipo de Novedad	Ascensos		266	10/10/2007	01/11/2007
	Plantel Educativo	Secretaría De Educación Departamental De Guajira				
	Municipio	Riohacha (Guaj)				
5	Tipo de Novedad	Ascensos	Resolucion	890	17/09/2008	17/09/2008
	Plantel Educativo	Secretaria De Educación Departamental De Guajira				
	Municipio	Riohacha (Guaj)				
6	Tipo de Novedad	Traslados	Decreto	249	25/05/2009	25/05/2009
	Plantel Educativo	Institucion Educativa Denzil Escolar				
	Municipio	Riohacha (Guaj)				
7	Tipo de Novedad	Continuidad	Decreto	700 Y 702	06/03/2009	01/11/2009
	Plantel Educativo	Institucion Educativa Denzil Escolar				
	Municipio	Riohacha (Guaj)				
8	Tipo de Novedad	Ascensos	Resolucion	129	02/07/2010	02/07/2010
	Plantel Educativo	Institucion Educativa Denzil Escolar				
	Municipio	Riohacha (Guaj)				
				TIEMPO TOTAL	22 - 10 - 17	
V. AUSENCIAS						
CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS						
				TIEMPO TOTAL	22 - 10 - 17	
VI. PREVISION SOCIAL						
FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE						
			COMIENZA	FINALIZA		
F. Prestaciones Soc Del Magisterio			18/03/1996	08/02/2014		
F. Prestaciones Soc Del Magisterio			18/03/1996	08/02/2014		
Aseguradora De Vida Colseguros			18/03/1996	31/12/2007		
Fondo Prestacional del Magisterio			01/01/2008	08/02/2014		
VII. OBSERVACIONES						

Elaboro: Aurora Del Prado Brito

Reviso: null

Aprobo: Luis Eduardo Medina Medina

Humano-(4101,6)- Certificado Laboral FPM

FmFecha dd/MM/yyyy

Página 2 de 3

19
21

109

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

LUIS EDUARDO MEDINA MEDINA

Tipo de Documento CC CE

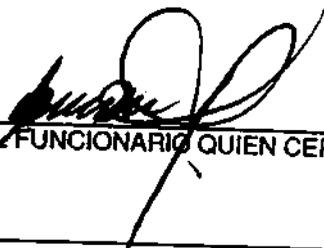
Numero de Documento 84035541

Cargo

Profesional Universitario

05/03/2014

FECHA


FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

16

110



**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS
CONSECUTIVO NO. 0**

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE DEPARTAMENTO: GUAJIRA
 NIT ENTIDAD NOMINADORA: 892115007-2

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: BERNIER Segundo Apellido: EPINAYU
 Primer Nombre: PATRICIA Segundo Nombre: JESUS
 2 Tipo de Documento: CC CE Número de Documento: 40923219
 GRADO DE ESCALAFON: 14
 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: Sede Deniz Escolar

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS: Anual Retroactivo
 2 REGIMEN DE PENSIONES: Nacional Nacionalizado Vigencia 812/2003
 3 CARGO: Docente Directivo Docente Cual?
 4 NIVEL: Preescolar Primaria Básica
 5 ACTIVO: S N
 6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba Propiedad Provisionalidad
 Otro Cual

V. SALARIOS DEVENGADOS

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2013
	HASTA:	31 - 12 - 2013
Asignacion Basica		2.634.485,00
Pago Antigüedad		658.621,00
Prima de Navidad		3.402.876,00
Prima de Vacaciones Docentes		1.317.242,00
Prima Semestral de Bonificación		1.317.242,00
TOTAL		9.330.468,00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2014
	HASTA:	05 - 03 - 2014
Asignacion Basica		2.711.939,00
Pago Antigüedad		658.621,00
Prima de Navidad		282.494,00
TOTAL		3.653.054,00

17

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA			
Nombre Completo			
Luis Eduardo Medina Medina			
Tipo de Documento	CC <input checked="" type="checkbox"/>	CE <input type="checkbox"/>	Numero de Documento
			84036541
Cargo			
Profesional Universitario talento Humano			
05/03/2014			
FECHA		FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA	



ALCALDIA MAYOR DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA

RESOLUCIÓN No. 0205 DE 2014

"POR EL CUAL SE HACE EFECTIVO EL RETIRO DEL SERVICIO ACTIVO A UN DOCENTE POR FALLECIMIENTO Y SE DECLARA EN VACANCIA DEFINITIVA UNA PLAZA DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA"

EL ALCALDE MAYOR DE RIOHACHA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la Leyes 136 de 1994, 115 de 1994, 715 de 2001 y los Decretos 277 de 1979, 1950 de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 400 del 07/02/1996, se efectuó Nombramiento a partir del 18/03/1996 a la Señora **BERNIER EPINAYU PATRICIA JESUS**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. **40.923.219**, desempeñando el cargo de Docente Código 901 Grado 14, del área de Preescolar, asignado a la Institución Educativa Denzil Escolar del Municipio de Riohacha (Guajira).

Que según Registro Civil de Defunción No. 03952718, expedido por la Registraduría Nacional de Estado Civil, certifica que la Señora **BERNIER EPINAYU PATRICIA JESUS**, (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. **40.923.219**, falleció el 02/08/2014.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 22 del Decreto 1950 de 1973, es procedente declarar vacante una plaza de empleo por fallecimiento.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Retirar del servicio activo por fallecimiento a la Señora **BERNIER EPINAYU PATRICIA JESUS**, (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. **40.923.219**, quien falleció el día 02/08/2014, quien fue nombrado mediante Decreto No. 400 del 07/02/1996, se efectuó Nombramiento a partir del 18/03/1996, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar en vacancia definitiva la plaza de empleo de Docente, por cargo, Institución y Centro Educativo, donde se encuentra ubicada así:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN O CENTRO EDUCATIVO
Docente	BERNIER EPINAYU PATRICIA JESUS	Denzil Escolar

ARTICULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la Rectoría de la Institución Educativa y Hoja de vida del Interesado.

ARTICULO CUARTO: Regístrese la novedad en el sistema de gestión de recursos humano "HUMANO" y en la hoja de vida del funcionario retirado.

14 MAR 2014

8
19

113



ALCALDIA MAYOR DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA

RESOLUCIÓN No. 0205 DE 2014

"POR EL CUAL SE HACE EFECTIVO EL RETIRO DEL SERVICIO ACTIVO A UN DOCENTE POR FALLECIMIENTO Y SE DECLARA EN VACANCIA DEFINITIVA UNA PLAZA DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA"

EL ALCALDE MAYOR DE RIOHACHA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la Leyes 136 de 1994, 115 de 1994, 715 de 2001 y los Decretos 2277 de 1979, 1950 de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 400 del 07/02/1996, se efectuó Nombramiento a partir del 18/03/1996 a la Señora **BERNIER EPINAYU PATRICIA JESUS**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. **40.923.219**, desempeñando el cargo de Docente Código 901 Grado 14, del área de Preescolar, asignado a la Institución Educativa Denzil Escolar del Municipio de Riohacha (Guajira).

Que según Registro Civil de Defunción No. 03952718, expedido por la Registraduría Nacional de Estado Civil, certifica que la Señora **BERNIER EPINAYU PATRICIA JESUS**, (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. **40.923.219**, falleció el **02/08/2014**.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 22 del Decreto 1950 de 1973, es procedente declarar vacante una plaza de empleo por fallecimiento.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Retirar del servicio activo por fallecimiento a la Señora **BERNIER EPINAYU PATRICIA JESUS**, (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. **40.923.219**, quien falleció el día 02/08/2014, quien fue nombrado mediante Decreto No. 400 del 07/02/1996, se efectuó Nombramiento a partir del 18/03/1996, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar en vacancia definitiva la plaza de empleo de Docente, por cargo, Institución y Centro Educativo, donde se encuentra ubicada así:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN O CENTRO EDUCATIVO
Docente	BERNIER EPINAYU PATRICIA JESUS	Denzil Escolar

ARTICULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la Rectoría de la Institución Educativa y Hoja de vida del Interesado.

ARTICULO CUARTO: Regístrese la novedad en el sistema de gestión de recursos humano "HUMANO" y en la hoja de vida del funcionario retirado.

14 MAR 2014

Código del documento: TH 1040-03

7

90



NEGOCIOS DE FINCA RAÍZ
 Inmediación Puntos Centrales
 Avanzadísimo - Completo -
 Veritas - Asesoría - Asesorías
 Calle 9 No. 9-66, Barrios
 170140 - 1280705
 Email:
 pntoscentrales@pntoscentrales.com
 www.pntoscentrales.com
 Riohacha - La Guajira

Carrera 12 B # 28-47 "Villa Nogales" 3 Hab., 2 baños, sala, cocina, patio, garage \$ 700.000

Calle 24 A # 141 - 48 Apto 01 "Manantial". 2 Hab., baño, sala, cocina, patio \$ 450.000

Calle 24A # 14 1 Aparta-Estudio "Manantial" 1 Hab., baño, sala, cocina, patio \$ 350.000

Calle 17 # 13-18. 2 Hab., 2 baños, sala, cocina, patio, estudio \$ 800.000

Calle 14 # 15-145 4 Hab., 3 baños, sala, cocina, patio, garage \$ 1.600.000

Calle 12 B # 18-66 Apto 02 Piso 02. 2 Hab., 2 baños, sala, cocina, patio \$ 620.000

Calle 14 C # 15-108 Piso 02 apto 01. 2 Hab., 2 baños, sala, cocina, patio \$ 470.000

Calle 17 # 13-33 apto 01. 2 Hab., sala, cocina, baño, patio \$ 620.000

Calle 14 D # 18 - 51 Apto 36 Terrazas Coquiava-coa. 4 Hab., 4 baños, sala, cocina, patio, garage. \$ 1.600.000

Calle 15 # 2-72 "Laguna Salada". 1 hab, sala, cocina, baño, patio. \$ 180.000.

Camera 15 # 10-10 piso 02 fren. Hospital. 1 hab, sala, cocina, baño, labores \$ 650.000

Carrera 14 # 33 - 42 apto 03 Los Olivos. 2 hab, 1 baño, sala, cocina, patio \$ 400.000

Calle 13 # 6-35 "Apto 302". 2 hab, baño, sala, cocina, patio \$ 600.000

Calle 14 H Bis #35 casa N°1, Nuevo Horizonte. 3 Ha, 3 baños, sala, cocina, patio, garage. \$ 750.000

Calle 14 H Bis #35 casa N°6 Nuevo Horizonte. 3 Ha, 3 baños, sala, cocina, patio, garage. \$ 750.000

Edificio Oasis kra 6 calle 4 y 5. 1 Hab, sala, cocina, baño. \$ 300.000

Calle 45D # 7H-123 "Tawaira fire. biblioteca" estreno 3 hab, 3 baños, sala, comedor, cocina, patio \$ 450.000

Calle 5 # 6-19 "Diagonal a Johantes". local, baño, bodega. \$ 700.000

EDICTO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE FONSECA

HACE SABER:

Que la señora LEILA BARROS MUEGUÉ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.995.112 expedida en FONSECA LA GUAJIRA, ha solicitado a este despacho la compraventa de un lote de terreno, ubicado en la CALLE 14 No 14-102, dentro del perímetro urbano del municipio de Fonseca y de su actual nomenclatura. El lote antes mencionado se encuentra comprendido dentro de los actuales linderos y medidas:

NORTE: Mide 12.35 metros limita con predios de HERNANDO FRIAS.

SUR: Mide 8.00 metros limita con la Calle 14 en medio y predios de ELVIRA MOLINA Y MARIA FRIAS y en 4.35 metros limita con predios de TEODOLINA ROJAS MUEGUES.

ESTE: Mide 38.25 metros limita con predios de EVARISTO SARDOTH.

OESTE: Mide 28.25 metros limita con predios de TEODOLINA ROJAS MUEGUES y en 10.00 metros limita con predios de MARIA CONCEPCION PINTO

PARA UNA EXTENSION TOTAL DE TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (349.50 M2).

Para efectos del artículo 5º de la ley 137 de 1959, se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Alcaldía Municipal, por el término de treinta (30) días hábiles, con el objeto de quienes se consideren con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble, los hagan valer dentro del término legal, copia del mismo se le entregará al interesado para su publicación correspondiente en un diario de amplia circulación.

El presente edicto se publica a los 13 días del mes de Febrero del año dos mil Catorce (2014), a las 8:00 a.m. en un lugar público y visible de esta Alcaldía. CARLOS ENRIQUE PARDO ANDRADE Secretario De Gobierno Y Asuntos Administrativos

LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE FONSECA

HACE SABER:

Que la señora TEODOLINA ROJAS MUEGUES mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.992.615 expedida en FONSECA LA GUAJIRA, ha solicitado a este despacho la compraventa de un lote de terreno, ubicado en la CALLE 14 No 14-106, dentro del perímetro urbano del municipio de Fonseca y de su actual

promovido por LUZ AIDA PIMIENTA ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.943.340 expedida en RIOHACHA- LA GUAJIRA.

Para efectos legales se fija el presente aviso por el término de 10 días hábiles en la cartelera de la alcaldía mayor de Riohacha y se entregan copia al interesado para que haga publicación en un periódico de amplia circulación en el municipio de Riohacha.

Riohacha, DE 25 DE FEBRERO DE 2014.

CONSTANCIA DE FIJACION

EL PRESENTE AVISO SE FIA EN LA CARTELERERA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL EL DIA DE 25 DE FEBRERO DE 2014.

MARIO DAVID BROCHERO ZUÑIGA

DELEGADO OFICINA ASESORA DE PLANEACION

CONSTANCIA DE DESFIJACION

EL PRESENTE AVISO SE DESFIA DE LA CARTELERERA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DIA 11 DE MARZO DEL 2014

MARIO DAVID BROCHERO ZUÑIGA

DELEGADO OFICINA ASESORA DE PLANEACION

NOTA: los edictos emplazados por la Oficina Asesora de Planeación y la publicación por parte del medio de prensa, no debe existir diferencia entre los datos muy en especial los suministrados como lo es el código predial, nomenclatura, medidas y linderos, nombre y la cédula, la oficina asesora de planeación no se hace responsable si la publicación posee errores diferentes al edicto proveídos por nosotros.

LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE RIOHACHA

AVISO

Que al reclamar lo correspondiente a las cesantías y pensiones salariales de la docente fallecida PATRICIA DE JESUS BERNIER EPINAYU, identificada con C.C. No. 40.923.219 de Riohacha (Guajira); docente del municipio de Riohacha, se presentó el señor ROLAND BRITO RODRIGUEZ con C.C. No. 1.118.815.456 de Riohacha (apoderado).

Las personas que se crean con igual o mayor derecho a reclamar las cesantías y pensiones salariales deberán presentarse dentro de los quince (15) días siguientes a esta publicación en nuestras oficinas, ubicadas en la calle 7 No. 7-38 Riohacha-La Guajira, 20 de marzo de 2014

OFICINA DE TALENTO HUMANO

DIARIO DEL NORTE
 Periódico de la Región Caribe

Somos un medio escrito nacido en el departamento de La Guajira el 01 de Julio de 2009, desde entonces nos hemos esmerado en llevar a la comunidad información veraz y objetiva en manos de un staff periodístico comprometido con su labor, dando como resultado un diario orientado a su región con excelencia y puntualidad.

Estamos certificados en el Centro Nacional del ISSN perteneciente al Instituto Colombiano Para el Fomento de la Educación Superior ICFES, bajo el oficio No 107189 de agosto 19 de 2009, el cual avala las publicaciones científicas y culturales

Actualmente circulamos en 15 municipios de La Guajira, contamos con oficinas en Riohacha, San Juan del Cesar, Villanueva y Manaure, dando atención comercial y cubrimiento periodístico a toda la región Caribe.

Puntos de venta en La Guajira

Albania	Barrancas	Cuestecitas
Distraccion El Molino	Fonseca	
Hatonuevo Machobayo	Carretalito	
Maicao	Mingueo	Papayal
San Juan del Cesar	Villanueva Uribia	
Urumita	La Paz	Manaure

www.diariodelnorte.net

Noticiero **Cardenal** de La Guajira

Periodistas al servicio de la comunidad.

Dir. General: Ines María Espinosa Gómez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 6211932



6 2 1 1 9 3 2

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría Notaria Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA LA GUAJIRA RIOHACHA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA LA GUAJIRA URIBIA

Fecha de celebración: Año 1 9 9 4 Mes 0 6 Día 2 7 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: LIBRO 001 FOLIO 24 PARROQUIA INMACULADA CONCEPCION NUMERO 0485 Notaría, juzgado, parroquia, otra

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: CAPATAZ ABELLO HUMBERTO **24 ABR 2014**

Documento de identificación (Clase y número): C.C.85.163.227 DE GUAMAL

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: BERNIER EPINAYU PATRICIA DE JESUS

Documento de identificación (Clase y número): C.C.40.923.219 DE RIOHACHA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: CAPATAZ ABELLO HUMBERTO

Documento de identificación (Clase y número): C.C.85.163.227 DE GUAMAL

Nombre y firma del funcionario que autoriza: JAIME RAFAEL AZAR

Fecha de inscripción: Año 2 0 1 4 Mes 0 4 Día 2 4

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes

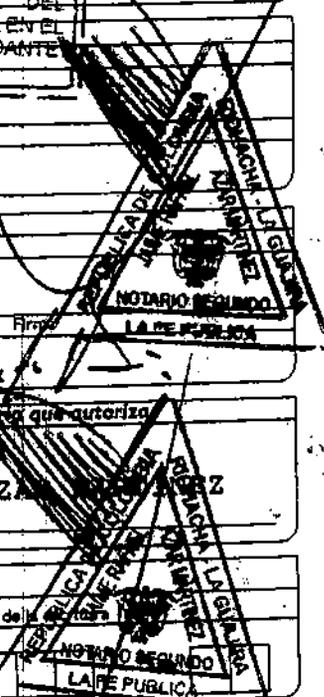
HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Notaría o Juzgado	Lugar y Fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS



92

ACTA DE NACIMIENTO DE Humberto Cabatas Abello
Nombres y Apellidos del Registrado

REPUBLICA DE COLOMBIA Departamento del Magdalena
Depto. - Intend. - Comda. - Municipio

Denominación de la Oficina Notaria lugar Guanaval Municipio (Corregimiento, Inten., Com.)

En Guanaval a veintidos (22) de Mayo de mil novecientos

sesenta y (1970), ante mí Rafael María Camel Parra, Notario

titular de este cargo se presentó Humberto Cabatas Saucedo
(nombres y apellidos)

con el fin de declarar el nacimiento de una persona y registrar tal hecho.

Al efecto expuso: que el día veintidos (22) del mes de Mayo de

mil novecientos sesenta (1970), siendo las once (11) de la mañana nació

en la calle 6ª con 4ª del municipio de Guanaval
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

un niño de sexo masculino a quien se dio el nombre de Humberto Cabatas

Abello hijo legítimo del señor Humberto Cabatas Saucedo
(leg. - nat.) (nombres y apellidos del padre)

de 30 años de edad, de profesión empleado de nacionalidad Colombiana

y de Dora Abello Arias de 27 años de edad, de profesión

modista de nacionalidad Colombiana siendo sus abuelos paternos

José Cabatas Peña y María Juana Díaz y sus abuelos maternos

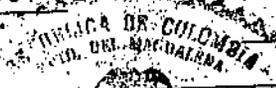
Tomás Abello Trujillo y Alicia Arias Gamero

Fueron testigos, Estalides Guerra Bland y Sabidino Guerra Bland

En fe de lo cual se firma. El declarante, Humberto Cabatas Saucedo

Testigo, Estalides Guerra Bland Testigo, Sabidino Guerra Bland
(Firma - identificación) (Firma - identificación)

El Notario, Rafael María Camel Parra
(Firma y sello del funcionario)



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Para efecto del artículo segundo (2) de la ley cuarenta y cinco (45) de mil novecientos treinta y seis (1936); reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

El (Firma y sello del funcionario)

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
CERTIFICA QUE:

La Nación - Ministerio de Educación Nacional no tiene competencia para allegar el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se relaciona a continuación y que es exigido en el parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO RIOHACHA
No. DE PROCESO: 44001 33 33 002 2017 00098 00
DEMANDANTE: HUMBERTO CAPATAZ ABELLO

Los expedientes administrativos relacionados con el personal docente y administrativo de los servicios educativos estatales reposan en los archivos de las Secretarías de Educación de la entidad territorial certificada a la que pertenece o ha pertenecido el solicitante o causahabiente.

El Capítulo II del Decreto 2831 de agosto 16 de 2005 por el cual se estableció el trámite para reconocimiento de prestaciones a cargo del citado Fondo, dispone:

Artículo 2º. Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaría de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.

Artículo 3º. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, **la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas** o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, **la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:**

1. **Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.**
2. **Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.**
3. **Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.**
4. **Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.**

5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

Parágrafo 1º. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo 2º. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.

Artículo 4º. Trámite de solicitudes. El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaria de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaria de educación.

Artículo 5º. Reconocimiento. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley." (subrayado y resaltado fuera de texto)

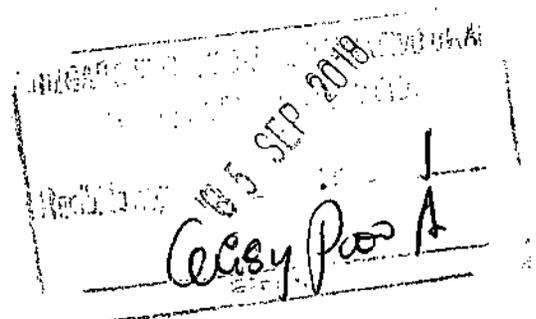
En el trámite legal descrito, no se vislumbra intervención alguna del Ministerio de Educación Nacional ni de sus servidores, puesto que desde la expedición de la Ley 962 de julio 8 de 2005 ya se habían suprimido las funciones que ejercían los Representantes del Ministro de Educación Nacional ante las entidades territoriales, dejando de participar en las juntas departamentales y distritales de educación y en el reconocimiento de prestaciones sociales con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La competencia para los reconocimientos de prestaciones sociales, contratación de servicios médicos y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por mandato legal no corresponden a la Nación-Ministerio de Educación Nacional y por tanto, la documentación que pueda conformar los expedientes administrativos relacionados tampoco está bajo la custodia de este Ministerio ni reposa en nuestros archivos, lo que representa una imposibilidad material de aportar el mismo a los trámites judiciales que se adelantan ante cualquier jurisdicción.

Se expide en Bogotá, D.C., a los Diez (10) días del mes de agosto del año 2018.

M^a Isabel Hernandez P.

MARIA ISABEL HERNANDEZ PABON
Coordinadora
Oficina Asesora Jurídica





**DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

TRASLADO DE EXCEPCIONES							
SISTEMA ORAL ARTICULO 175 PARÁGRAFO 2 C.P.A.C.A EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 DEL C. G DEL P							
No.	MEDIO DE CONTROL	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INICIAL	TERMINO	FECHA FINAL
1	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-33-002-2017-00117-00	ABELARDO PALACIOS MOSQUERA	MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
2	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00254-00	JAIME GARCÍA CORREA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
3	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00207-00	SAÚL HERRERA CÁRDENAS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
4	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00193-00	ÁNGEL ACUÑA PACHECO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
5	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00168-00	JORGE LUIS VALENCIA QUINTERO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
6	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00235-00	RÓMULO RAFAEL MIRANDA PEREA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
7	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-0082-00	LUBIER LUIS MEDINA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
8	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00055-00	LEODEGAR LORENZO TERSERO ROYS COTES	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
9	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-003-2017-00279-00	MARÍA REMEDIOS ZAMBRANO ROMERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
10	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00170-00	ARMINDA LEONOR AGUIRRE DE SOLANO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018



**DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

11	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00035-00	EDITH SALAZAR RODRÍGUEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
12	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00299-00	MARILAYNE LÓPEZ ROJAS	MUNICIPIO DE URUMITA – LA GUAJIRA	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
13	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00321-00	ONEL ENRIQUE FLORES PEÑALOZA	MUNICIPIO DE URUMITA – LA GUAJIRA	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
14	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00332-00	ROISER ANTONIO CASTRO ARIZA	CAJA DE RETIRO DELAS FUERZAS MILITARES – CREMIL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
15	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00326-00	OVIERS MORENO PEÑALOZA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
16	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00277-00	JUAN MANUEL BONIVENTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
17	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00328-00	CESAR AUGUSTO ALDANA	CAJA DE RETIRO DELAS FUERZAS MILITARES – CREMIL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
18	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00177-00	GONZALO EVELIO ÁLVAREZ CANO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
19	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00184-00	RAFAEL BLANCO MELÉNDEZ	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
20	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00253-00	JAIME EMILIO ESTUPIÑAN PÉREZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
21	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00280-00	JOSÉ DEL CARMEN PEÑA PAYARES	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018



**DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

22	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00239-00	JAIME GARCÍA CORREA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
23	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00261-00	MARGARITA VIDAL JOIRO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
24	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00300-00	KATIANA ROCÍO MERCEDES MÁRQUEZ	MUNICIPIO DE URUMITA – LA GUAJIRA	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
25	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00275-00	VICTORIANO VALENCIA CÓRDOBA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
26	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00095-00	FRANCISCO ELÍAS NÚÑEZ SALINAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
27	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00345-00	CLODOMIRO ALBARRACÍN MELGAREJO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
28	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00356-00	CARLOS ALBERTO PEÑA COLLANTES	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
29	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-33-002-2017-00014-00	FREDIS RAFAEL RODRÍGUEZ EFFER	NACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE RIOHACHA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN CULTURAL Y DISTRITAL DE RIOHACHA	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
30	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00295-00	FÁTIMA REMEDIOS MEZA GONZÁLEZ	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
31	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00322-00	JAIRO PEDRAZA RODRÍGUEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018



**DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

32	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00359-00	CRISTIAN ALBERTO CATAÑO DAZA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
33	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00292-00	CLORINDA MUÑOZ DE VAN GRIEKEN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
34	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-33-002-2016-00079-00	RUBINA MARÍA PINTO PINTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
35	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00297-00	FRANCISCA DE LA CRUZ ÁLVAREZ ORTEGA	NACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE RIOHACHA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CULTURAL Y DISTRITAL DE RIOHACHA	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
36	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00344-00	GUILLERMO GIRALDO SÁNCHEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
37	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00274-00	ARELIS ELENA COBO PAZ	E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
38	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00270-00	TRANSELCA S.A	MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
39	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00203-00	RITA REMEDIOS MENA BARROS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

40	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00320-00	IVÁN AURELIO REBOLLEDO CUISMAN	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
41	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00316-00	ALEIDA JOSEFINA OÑATE RODRÍGUEZ	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
42	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00303-00	MARÍA LUISA CABALLERO LÓPEZ	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MAICAO	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
43	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00098-00	HUMBERTO CAPATAZ ABELLO	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURA DE RIOHACHA	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
44	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00394-00	DIOSENITH MARÍA GÓMEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
45	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-33-002-2015-00327-00	JORGE ANTONIO FIGUEROA ROCHA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
46	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2018-00007-00	NANCY ISABEL MEJÍA DE USTARIZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

47	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00354-00	MARILZA RODRÍGUEZ ESTRADA	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURA DE RIOHACHA	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
48	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00352-00	OMAR GUSTAVO YÁNEZ MENDOZA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
49	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00250-00	MARILUZ RODRÍGUEZ PEÑARANDA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURA DE RIOHACHA	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

122



**DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

INFORME DE SECRETARIA

En la fecha, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), me permito pasar al despacho de la señora juez, el presente proceso, informándole que se dio cumplimiento al auto de fecha 07 de septiembre de 2017, realizando por vía electrónica las notificaciones ordenadas, de la siguiente manera: Al Ministerio Publico y El Demandado el 29 de mayo de 2018, (Los 25 días corrieron desde 30 de mayo al 06 de julio de 2018). El traslado corrió desde el 09 de julio del 2018 hasta el 22 de agosto de 2018, contados 25 días después de la última notificación aludida. Se contestó la demanda dentro del término, se propusieron excepciones, se dio traslado de las mismas del 3 al 5 de octubre de 2018 y no se presentaron memoriales. Pasa al despacho un cuaderno principal con 122 folios y un anexo.

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA

Secretaria

123



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Página 1 de 1

Riohacha, la Guajira, Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Radicado: 44-001-33-33-002-2017-00098-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HUMBERTO CAPATAZ ABELLO
Demandado: NACION- MIN EDUCACION- FOMAG- MUNICIPIO DE RIOHACHA

ASUNTO: Fija Nueva Fecha Audiencia Inicial

AUTO SUSTANCIACIÓN No.750

Revisado el proceso en su integralidad este Despacho Judicial encuentra que se haya vencido el término del traslado de la demanda, por tanto procederá a fijar fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le hace saber a los apoderados de las partes que deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada Audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así mismo que, en la Audiencia Inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **11 DE ABRIL DE 2019 A LAS 8:30 A.M.**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Karina Katiuzca Pitre Gil
KARINA KATIUZCA PITRE GIL
JUEZ

 **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 5 DE 2018

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 28/11/18

Riohacha - La Guajira 09/11/18

HORA: 8:00 am-6:00 pm

124

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECII

De: Juzgado 02 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif
Enviado el: jueves, 29 de noviembre de 2018 8:40 a. m.
Para: 'vsierra@procuraduria.gov.co'; 'Procuraduria 202 Adtva';
'degua.notificacion@policia.gov.co'; 'aguilarfonseca02@hotmail.com';
'notificacioneslex1@unidadvictimas.gov.co'; 'efreyle2317@hotmail.com';
'aldibalo@hotmail.com'; 'secretaria.general@nuevaeps.com.co'; 'ctorresl3@dian.gov.co';
'notificacionesjudiciales@dian.gov.co'; 'luis_estupinan_@hotmail.com'; Maria Teresa
Torregroza Rosales - Riohacha; Direccion Seccional Notificaciones- Seccional Riohacha;
'nresteban@hotmail.com'; 'juridica@maicao-laguajira.gov.co';
'notificacionesjudiciales@maicao-laguajira.gov.co'; 'edyjo@hotmail.com'; 'jhancastro08
@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co';
'info@organizacionsanabria.com.co'; 'CAJANAL E. I. C. E EN LIQUIDACION UGPP
(notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co); 'auracordoba@hotmail.com'; 'tico1280
@gmail.com'; 'albertogarcia4365@hotmail.com'; 'oficinajuridicadpto@outlook.com';
'notificaciones@laguajira.gov.co'; 'organizacionyanama@gmail.com';
'alvaroruada@arcabogados.com.co'; 'mariza@cremil.gov.co';
'notificacionesjudiciales@cremil.gov.co'; 'gabrieljcordero@hotmail.com';
'notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co'; 'luisfuentes976@hotmail.com';
'cesar_vasquez3001@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co';
'procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co'; 'judicialatguajira@gmail.com';
'juridica@riohacha-laguajira.gov.co'; 'notificaciones17@silviarugelesabogados.com';
'cristianarregoces1309@hotmail.com'; 'franciscodelacruz@gmail.com';
'notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co'; 'mybeabogados@gmail.com'; 'julpi203
@yahoo.es'; 'notificaciones@transelca.com.co'; 'alcaldia@distraccion-laguajira.gov.co';
'jjaammppabog@yahoo.es'; 'notificacionesjudiciales@gasguajira.com';
'jaimeserranod@hotmail.com'; 'jaime.r.7@hotmail.com'; 'mroyero@promigas.com';
'notificacionjudicial@manaure-laguajira.gov.co';
'notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co'; 'dkgomez@hotmail.com';
'e.linan_pana@hotmail.com'; 'mipoderdante@hotmail.com';
'abogadosasociadosta@hotmail.com'; 'gcotes47@hotmail.com';
'notificacionesjudiciales@urumita-guajira.gov.co'; 'alcaldia@urumita-guajira.gov.co';
'jairo_vence12@hotmail.com'; 'bexyamaya@hotmail.com';
'gustavoospinoamaya@hotmail.com'; 'pdepalacios@hotmail.com';
'cristiancataño@gmail.com'; 'afmaestre17@gmail.com';
'leyesnotificaciones@gmail.com'; 'dajimenezc1@hotmail.com'; 'arguello.2506
@gmail.com'; 'liria1305@hotmail.es'; 'joragabe2@hotmail.com';
'albertocardenasabogados@yahoo.com'; 'chvdavid@hotmail.com';
'saavedraavilaabogados@gmail.com'; 'acesolucioneslegales@hotmail.com';
'hilgaolmedo.legalbasis.rio@gmail.com';
'notificacionesjudiciales@jcabezasabogados.com'; 'johnnyacostag@hotmail.com';
'erosadobl@sena.edu.co'; 'servicioalcidudano@sena.edu.co'; 'ltromp@sena.edu.co';
'miguelurrego1991@yahoo.com'; 'colemos14@gmail.com'; 'legistantum@gmail.com';
'1414tranherrera@gmail.com'; 'notificajuridica@supertransporte.gov.co';
'ivlelabu@gmail.com'; 'hichojoose@hotmail.com'; 'abogarobdin@hotmail.com';
'juridica@uniguajira.edu.co'; 'alonso.acosta.gutierrez@gmail.com';
'leodegarr@gmail.com'; 'jlhmabogado@hotmail.com';
'oficinajuridica@corpoguajira.gov.co'; 'areliscobo@hotmail.com';
'mariaustate@gmail.com'; 'notificacionesjudiciales@esebarrancas.gov.co'; 'alvaez_2664
@hotmail.com'; 'hfrancomejia@gmail.com'; 'oarrinava@hotmail.com';
'njudiciales@invias.gov.co'; 'orlandocastrogonzalez@hotmail.com'; 'c.885
@hotmail.com'; 'jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co';
'juridica.riohacha@fiscalia.gov.co'; 'yoleika1@hotmail.com'; 'instramr@gmail.com';
'holmesjose@hotmail.com'; 'leonor_redondo@hotmail.com'; 'hostomas@hotmail.com';
'juliopaterninabaron@hotmail.com'; 'juridica@hsrafaelsanjuan.gov.co';
'rocadacu@hotmail.com'; 'aspesalud@gmail.com'; 'gyomedicalsanjuan@hotmail.com';
'junielesabogado@hotmail.com'; 'osfechagin@hotmail.com';
'notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co'; 'juridica.epcriohacha@inpec.gov.co';
'nancy.arrieta@inpec.gov.co'; 'rosiva_0604@hotmail.com';
'ugalbisrodriguez@hotmail.com'; 'danicaba42@hotmail.com';
'coordjuridico@nuevaclinicariohacha.co'; 'saultrujillo@hotmail.com';
'elbaso@hotmail.com'; 'henri-gomez@hotmail.com'; 'ramosabogado25@hotmail.com';
'josealejandro1986@hotmail.com'; 'procuraduria91_riohacha@hotmail.com'

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 067

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	'vsierra@procuraduria.gov.co'	

Destinatario**Entrega**

'Procuraduría 202 Adtva'
'degua.notificacion@policia.gov.co'
'aguilarfonseca02@hotmail.com'
'notificacioneslex1@unidadvictimas.gov.co'
'efreyle2317@hotmail.com'
'aldibalo@hotmail.com'
'secretaria.general@nuevaeps.com.co'
'ctorresl3@dian.gov.co'
'notificacionesjudiciales@dian.gov.co'
'luis_estupinan_@hotmail.com'
Maria Teresa Torregroza Rosales - Riohacha
Direccion Seccional Notificaciones- Seccional
Riohacha
'nresteban@hotmail.com'
'juridica@maicao-laguajira.gov.co'
'notificacionesjudiciales@maicao-laguajira.gov.co'
'edyjo@hotmail.com'
'jhancastro08@hotmail.com'
'notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co'
'info@organizacionsanabria.com.co'
'CAJANAL E. I. C. E EN LIQUIDACION UGPP
(notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)'
'auracordoba@hotmail.com'
'tico1280@gmail.com'
'albertogarcia4365@hotmail.com'
oficinajuridicadpto@outlook.com
'notificaciones@laguajira.gov.co'
'organizacionyanama@gmail.com'
'alvarorueda@arcabogados.com.co'
'mariza@cremil.gov.co'
'notificacionesjudiciales@cremil.gov.co'
'gabrieljcordero@hotmail.com'
'notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co'
'luisfuentes976@hotmail.com'
'cesar_vasquez3001@hotmail.com'
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
'procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co'
'judicialatguajira@gmail.com'
'juridica@riohacha-laguajira.gov.co'
'notificaciones17@silviarugelesabogados.com'
'cristianarregoces1309@hotmail.com'
'franciscodelacruz@gmail.com'
'notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co'
'mybeabogados@gmail.com'
'julpi203@yahoo.es'
'notificaciones@transelca.com.co'
'alcaldia@distraccion-laguajira.gov.co'
'jjaammpabog@yahoo.es'
'notificacionesjudiciales@gasguajira.com'
'jaimeserranod@hotmail.com'
'jaimer.7@hotmail.com'
'mroyero@promigas.com'
'notificacionjudicial@manaure-laguajira.gov.co'
'notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co'

Entregado: 29/11/2018 8:40 a. m.

Entregado: 29/11/2018 8:40 a. m.

Destinatario

Entrega

'cigomezl@hotmail.com'
'e.linan_pana@hotmail.com'
'mipoderdante@hotmail.com'
'abogadosociadosta@hotmail.com'
'gcotes47@hotmail.com'
'notificacionesjudiciales@urumita-guajira.gov.co'
'alcaldia@urumita-guajira.gov.co'
'jairo_vence12@hotmail.com'
'bexyamaya@hotmail.com'
'gustavoospinoamaya@hotmail.com'
'pdepalacios@hotmail.com'
'cristiancataño@gmail.com'
'afmaestre17@gmail.com'
'leyesnotificaciones@gmail.com'
'dajimenezc1@hotmail.com'
'arguello.2506@gmail.com'
'liria1305@hotmail.es'
'joragabe2@hotmail.com'
'albertocardenasabogados@yahoo.com'
'chvdauid@hotmail.com'
'saavedraavilaabogados@gmail.com'
'acesolucioneslegales@hotmail.com'
'hilgaolmedo.legalbasis.rio@gmail.com'
'notificacionesjudiciales@jcabezasabogados.com'
'johnnyacostag@hotmail.com'
'erosadobl@sena.edu.co'
'servicioalciudadano@sena.edu.co'
'ltromp@sena.edu.co'
'miguelurrego1991@yahoo.com'
'colemos14@gmail.com'
'legistantum@gmail.com'
'1414transherrer@gmail.com'
'notificajuridica@supertransporte.gov.co'
'ivlelabu@gmail.com'
'hichojose@hotmail.com'
'abogarobdin@hotmail.com'
'juridica@uniguajira.edu.co'
'alonso.acosta.gutierrez@gmail.com'
'leodegarr@gmail.com'
'jlhmabogado@hotmail.com'
'oficinajuridica@corpeguajira.gov.co'
'areliscobo@hotmail.com'
'mariaustate@gmail.com'
'notificacionesjudiciales@esebarrancas.gov.co'
'alvaez_2664@hotmail.com'
'hfrancomejia@gmail.com'
'oarrinava@hotmail.com'
'njudiciales@invias.gov.co'
'orlandocastrogonzalez@hotmail.com'
'c.885@hotmail.com'
'jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co'
'juridica.riohacha@fiscalia.gov.co'
'yoleika1@hotmail.com'

Destinatario**Entrega**

'instramr@gmail.com'
'holmesjose@hotmail.com'
'leonor_redondo@hotmail.com'
'hostomas@hotmail.com'
'julio paterninabaron@hotmail.com'
'juridica@hsrafaelsanjuan.gov.co'
'rocadacu@hotmail.com'
'aspesalud@gmail.com'
'gyomedicalsanjuan@hotmail.com'
'junielesabogado@hotmail.com'
'osfechagin@hotmail.com'
'notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co'
'juridica.epcriohacha@inpec.gov.co'
'nancy.arrieta@inpec.gov.co'
'rosiva_0604@hotmail.com'
'ugalbisrodriguez@hotmail.com'
'danicaba42@hotmail.com'
'coordjuridico@nuevaclinicanohacha.co'
'saultrujillo@hotmail.com'
'elbaso@hotmail.com'
'henri-gomez@hotmail.com'
'ramosabogado25@hotmail.com'
'josealejandro1986@hotmail.com'
'procuraduria91_riohacha@hotmail.com'

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarle el estado electrónico No. 067 de 2018

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/21199036/ESTADO+067+DEL+29+DE+NOVIEMBRE+DE+2018-03.pdf/f2d71a0a-e2d4-49ff-9273-6ffba19528fe>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

126

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: vsierra@procuraduria.gov.co; Procuraduría 202 Adtva
Enviado el: jueves, 29 de noviembre de 2018 8:40 a. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 067

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

vsierra@procuraduria.gov.co (vsierra@procuraduria.gov.co)

Procuraduría 202 Adtva (prociudadm202@procuraduria.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 067



Notificación
Estado Electróni...

127

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@unevm-pmta01.une.net.co>
Para: juridica@riohacha-laguajira.gov.co
Enviado el: jueves, 29 de noviembre de 2018 8:40 a. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 067

This is the mail system at host unevm-pmta01.une.net.co.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<juridica@riohacha-laguajira.gov.co>: delivery via



Message Headers

unevm-pmmbs18.une.net.co[10.158.109.148]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK

128

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@outlook.com
Para: bexyamaya@hotmail.com
Enviado el: jueves, 29 de noviembre de 2018 8:40 a. m.
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 067

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

bexyamaya@hotmail.com (bexyamaya@hotmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 067



Notificación
Estado Electróni...



129

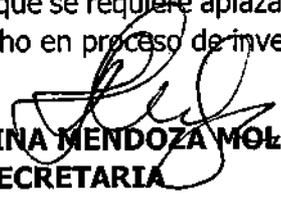
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Página 1 de 1

Riohacha, La Guajira, Primero (1ro) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

INFORME SECRETARIAL

Paso a su Despacho, informándole que se requiere aplazar la audiencia fijada en el presente asunto, por encontrarse el Despacho en proceso de inventario, pasa al despacho para fijar nueva fecha.


JAVINA MENDOZA MOLINA
SECRETARIA

Riohacha, La Guajira, Primero (1ro) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 44-001-33-33-002-2017-00098-00
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **HUMBERTO CAPATAZ ABELLO**
Demandado: **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA**

ASUNTO: **Fija Fecha Audiencia INICIAL**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 200

Consideraciones

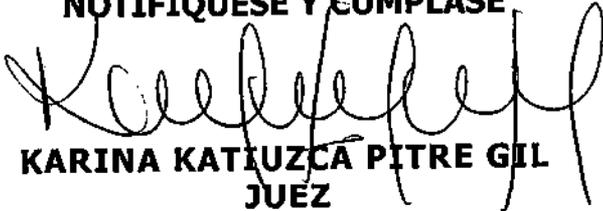
Visto el informe secretarial, y atendiendo que el Despacho requiere realizar de manera detallada y ordenada un inventario total de los expedientes vigentes, y que la fecha fijada anteriormente interfiere en este proceso, este Despacho dispondrá fijar fecha y hora realizar con la audiencia de pruebas.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para realizar la Audiencia de pruebas l en el presente proceso el día **30 DE MAYO DE 2019 a las 08:30 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KARINA KATIUZCA PITRE GIL
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA	
	POR ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>18</u>	DE 2019
LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA		
	<u>01/04/19</u>	
Riohacha - La Guajira HOY	<u>02/04/19</u>	HORA: 8:00 am-6:00 pm
 JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA		

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Enviado el: martes, 02 de abril de 2019 11:37 a. m.
Para: 'vsierra@procuraduria.gov.co'; 'Procuraduría 202 Adtva'; 'e.linan_pana@hotmail.com'; 'juridica.riohacha@fiscalia.gov.co'; 'despachocalcalde@riohacha-laguajira.gov.co'; 'juridica@uniguajira.edu.co'; 'abogarobdin@hotmail.com'; 'notificaciones17@silviarugelesabogados.com'; 'notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co'; 'bexyamaya@hotmail.com'; 'juanmateraramos@hotmail.com'; 'jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co'; 'juridica.riohacha@fiscalia.gov.co'; hector.herrera@fiscalia.gov.co; Direccion Seccional Notificaciones- Seccional Riohacha; Maria Teresa Torregroza Rosales; 'Procesos Judiciales FOMAG'; 'Judicial Administración Temporal Guajira'; 'oficinajuridicadpto@outlook.com'; 'notificaciones@laguajira.gov.co'; 'mifonga@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co'; 'dazacalixto@hotmail.com'; 'hospitaljagua@hotmail.com'; 'alexpilo.ye@hotmail.com'; 'esehospitalnsrbuzonjudicial@yahoo.com.co'; 'notificaciones@esehospitalsantateresadibulla.gov.co'; 'octapa17952@hotmail.com'; 'notificacionjudicial@hatonuevo-laguajira.gov.co'; 'aguassurguajira@hotmail.com'; 'juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co'; 'wilson-suarez@hotmail.com'; 'jcordoba@cmabogadosasociados.com'; 'asistente@cmabogadosasociados.com'; 'procesosjudiciales@procuraduria.gov.co'; 'notificacionesjudicialesdian'; 'ctorresl3@dian.gov.co'; 'auracordoba@hotmail.com'; 'notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co'; 'cristiancataño@gmail.com'; 'afmaestre17@gmail.com'; 'ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ'; 'edibar57@hotmail.com'; 'leyesnotificaciones@gmail.com'; 'areliscobo@hotmail.com'; 'alvaez_2664@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@esebarrancas.gov.co'; 'mariaustate@gmail.com'; 'notificacionesjudiciales@jcabezasabogados.com'; 'danicaba42@hotmail.com'; 'instramr@gmail.com'; 'epcriohacha@inpec.gov.co'; 'euromugno@hotmail.com'; 'juridica.epcriohacha@inpec.gov.co'; 'notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co'; 'lmoncada@minsalud.gov.co'; 'notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co'; 'degua.notificacion@policia.gov.co'; 'holmesjose@hotmail.com'; 'ugalbisrodriguez@hotmail.com'; 'notificajudicialesvillanueva@gmail.com'; 'clamaestre14@gmail.com'; 'raulrosales810@gmail.com'; 'abogadosyrecaudos@gmail.com'; 'notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co'; 'josealejandro1986@hotmail.com'; 'ramosabogado25@hotmail.com'; 'dajimenezc1@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@maicao-laguajira.gov.co'; 'jurica@maicao-laguajira.gov.co'; 'contacto@horacioperdomoyabogados.com'; 'karenredondomedina@hotmail.com'; 'jessica.villalobos@comparta.com.co'; 'jennifer.tapias@comparta.com.co'; 'rymabogadas@gmail.com'; 'notificacionesjudiciales@previsora.gov.co'; 'juridica@nuevaclinicariohacha.co'; 'magameme@hotmail.com'; 'osfechagin@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co'; 'daniela.lopez@minjusticia.gov.co'; 'saultrujillo@hotmail.com'; 'rosiva_0607@hotmail.com'; 'karmenyenith@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co'

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 018 de 2019

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
'vsierra@procuraduria.gov.co'	
'Procuraduría 202 Adtva'	
'e.linan_pana@hotmail.com'	

Destinatario**Entrega**

'juridica.riohacha@fiscalia.gov.co'

'despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co'

'juridica@uniguajira.edu.co'

'abogarobdin@hotmail.com'

'notificaciones17@silviarugelesabogados.com'

'notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co'

'bexyamaya@hotmail.com'

'juanmateraramos@hotmail.com'

'jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co'

'juridica.riohacha@fiscalia.gov.co'

hector.herrera@fiscalia.gov.co

Dirección Seccional Notificaciones- Seccional
Riohacha

Entregado: 02/04/2019 11:37 a. m.

María Teresa Torregroza Rosales

Entregado: 02/04/2019 11:37 a. m.

'Procesos Judiciales FOMAG'

'Judicial Administración Temporal Guajira'

'oficinajuridicadpto@outlook.com'

'notificaciones@laguajira.gov.co'

'mifonga@hotmail.com'

'notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co'

'dazacalixto@hotmail.com'

'hospitaljagua@hotmail.com'

'alexpilo.ye@hotmail.com'

'esehospitalnsrbuzonjudicial@yahoo.com.co'

'notificaciones@esehospitalsantateresadibulla.gov.co'

'octapa17952@hotmail.com'

'notificacionjudicial@hatonuevo-laguajira.gov.co'

'aguassurguajira@hotmail.com'

'juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co'

'wilson-suarez@hotmail.com'

'jcordoba@cmabogadosasociados.com'

'asistente@cmabogadosasociados.com'

'procesosjudiciales@procuraduria.gov.co'

'notificacionesjudicialesdian'

'ctorresl3@dian.gov.co'

'auracordoba@hotmail.com'

'notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co'

'cristiancataño@gmail.com'

'afmaestre17@gmail.com'

'ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ'

'edibar57@hotmail.com'

Destinatario	Entrega
'leyesnotificaciones@gmail.com'	
'areliscobo@hotmail.com'	
'alvaez_2664@hotmail.com'	
'notificacionesjudiciales@esebarrancas.gov.co'	
'mariaustate@gmail.com'	
'notificacionesjudiciales@jcabezasabogados.com'	
'danicaba42@hotmail.com'	
'instramr@gmail.com'	
'epcriohacha@inpec.gov.co'	
'euromugno@hotmail.com'	
'juridica.epcriohacha@inpec.gov.co'	
'notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co'	
'lmoncada@minsalud.gov.co'	
'notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co'	
'degua.notificacion@policia.gov.co'	
'holmesjose@hotmail.com'	
'ugalbisrodriguez@hotmail.com'	
'notificajudicialesvillanueva@gmail.com'	
'clamaestre14@gmail.com'	
'raulrosales810@gmail.com'	
'abogadosyrecaudos@gmail.com'	
'notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co'	
'josealejandro1986@hotmail.com'	
'ramosabogado25@hotmail.com'	
'dajimenezc1@hotmail.com'	
'notificacionesjudiciales@maicao-laguajira.gov.co'	
'jurica@maicao-laguajira.gov.co'	
'contacto@horacioperdomoyabogados.com'	
'karenredondomedina@hotmail.com'	
'jessica.villalobos@comparta.com.co'	
'jennifer.tapias@comparta.com.co'	
'rymabogadas@gmail.com'	
'notificacionesjudiciales@previsora.gov.co'	
'juridica@nuevaclinicariohacha.co'	
'magameme@hotmail.com'	
'osfechagin@hotmail.com'	
'notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co'	
'daniela.lopez@minjusticia.gov.co'	
'saultrujillo@hotmail.com'	
'rosiva_0607@hotmail.com'	

Destinatario

Entrega

'karmenyenith@hotmail.com'

'notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co'

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarle el Estado Electrónico No. 018 de 2019 publicado en la página web de la rama judicial, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/24013138/ESTADO+018+DEL+02+DE+ABRIL+DE+2019.pdf/b436973d-398d-4f36-8318-932df8089841>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

132

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: 'notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co'
Enviado el: martes, 02 de abril de 2019 11:37 a. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 018 de 2019

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

'notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co' (notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 018 de 2019



Notificación
Estado Electróni...

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@fiduprevisora.com.co
Para: 'Procesos Judiciales FOMAG'
Enviado el: martes, 02 de abril de 2019 11:37 a. m.
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 018 de 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

'Procesos Judiciales FOMAG' (procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 018 de 2019



Notificación
Estado Electróni...

133

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@unevm-pmta17.une.net.co>
Para: despachocalde@riohacha-laguajira.gov.co
Enviado el: martes, 02 de abril de 2019 11:37 a. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 018 de 2019

This is the mail system at host unevm-pmta17.une.net.co.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<despachocalde@riohacha-laguajira.gov.co>: delivery via



Message Headers

unevm-pmmbbs18.une.net.co[10.158.109.148]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@outlook.com
Para: bexyamaya@hotmail.com
Enviado el: martes, 02 de abril de 2019 11:37 a. m.
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 018 de 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

bexyamaya@hotmail.com (bexyamaya@hotmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 018 de 2019



Notificación
Estado Electróni...

134

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: notificaciones17@silviarugelesabogados.com
Enviado el: martes, 02 de abril de 2019 11:37 a. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 018 de 2019

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificaciones17@silviarugelesabogados.com (notificaciones17@silviarugelesabogados.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 018 de 2019



Notificación
Estado Electróni...



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DE RIOHACHA

Riohacha - La Guajira, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicado: 44-001-33-40-002-2017-00098-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HUMBERTO CAPATAZ ABELLO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO DE RIOHACHA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

ASUNTO: VINCULAR

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 411

Estando el proceso para realizarse la audiencia inicial, haciendo una revisión del mismo encuentra esta agencia judicial que dentro las contestaciones hecha por las entidades de la cuales se ordenó su notificación, a folio 88 del expediente, la apoderada del Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizó una petición especial, por medio de la cual solicita la vinculación de la Fiduciaria la Previsora S.A. en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo del FOMAG.

En vista de que los jueces tienen la obligación de realizar el control de legalidad de cada etapa del proceso, para sanear los vicios que se presenten y que puedan generar nulidades dentro del mismo, como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A.

Asimismo con lo establecido en el artículo 42 núm. 5 del Código General del Proceso, donde establece los deberes del juez, señala que *"adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, **integrar el litisconsorcio necesario** e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia."* (Negritas fuera del texto)

Acorde a lo anterior y que el Despacho no es desconocedor de la Ley y por ello las decisiones que se adoptan están sujetas a la misma, por lo que no encuentra razonable esta Judicatura el motivo por el cual no se ha resuelto la solicitud, procede a ordenar la vinculación solicitada conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, se procederá a ordenar el aplazamiento de la audiencia programada para el día 30 de mayo del año en curso, se ordena la notificación personal de la



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DE RIOHACHA

Fiduciaria la Previsora S.A. y se le corre traslado de la demanda y sus anexos para su contestación, por el término de treinta (30) días conforme a lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

En mérito de la expuesto, se

DISPONE

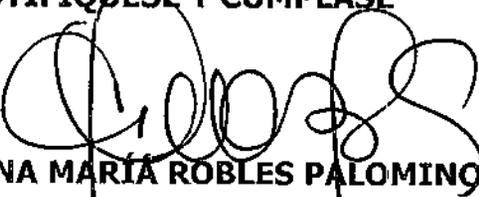
PRIMERO: APLAZAR la realización de la audiencia inicial programada para el día 30 de mayo a las 08:30 a.m., hasta tanto se logre la notificación de la entidad vinculada.

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, de conformidad con lo señalado.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión junto con el auto admisión de la demanda y sus anexos, como parte demandada, córrasele traslados en los términos expuestos en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese al despacho para el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA MARÍA ROBLES PALOMINO
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>25</u> DE 2019	
LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA	
<u>14-05-19</u>	
Riohacha - La Guajira HOY <u>15-05-19</u>	HORA: 8:00 am-6:00 pm
 JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA Secretaria	
DEJA CONSTANCIA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011	

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Enviado el: miércoles, 15 de mayo de 2019 9:35 a. m.
Para: 'vsierra@procuraduria.gov.co'; 'Procuraduría 202 Adtva';
'gulvisdearmassierra@hotmail.com'; 'felifelipe55@hotmail.com';
'info@organizacionsanabria.com.co'; 'notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co';
'notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co'; 'Procesos Judiciales FOMAG';
'oficinajuridicadpto@outlook.com'; 'notificaciones@laguajira.gov.co';
'abogadosyrecaudos@gmail.com'; 'luisfer2318@gmail.com';
'jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co'; 'juridica.riohacha@fiscalia.gov.co';
'notjudicial@fiduprevisora.com.co'; 'juridica@riohacha-laguajira.gov.co';
'bexyamaya@hotmail.com'; 'alvarorueta@arcabogados.com.co';
'notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co'
Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 025 de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarle el Estado Electrónico No. 024 de 2019 publicado en la página web de la rama judicial, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/25476935/ESTADO+025++DEL+15+DE+MAYO+DE+2019.pdf/728583ec-b00c-4cdc-afca-f988486e40b8>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesri.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@outlook.com
Para: bexyamaya@hotmail.com
Enviado el: miércoles, 15 de mayo de 2019 9:35 a. m.
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 025 de 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

bexyamaya@hotmail.com (bexyamaya@hotmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 025 de 2019



Notificación
Estado Electróni...

137

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@fiduprevisora.com.co
Para: 'Procesos Judiciales FOMAG'
Enviado el: miércoles, 15 de mayo de 2019 9:35 a. m.
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 025 de 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

'Procesos Judiciales FOMAG' (procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 025 de 2019



Notificación
Estado Electróni...

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI:

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@unevm-pmta17.une.net.co>
Para: juridica@riohacha-laguajira.gov.co
Enviado el: miércoles, 15 de mayo de 2019 9:35 a. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 025 de 2019

This is the mail system at host unevm-pmta17.une.net.co.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<juridica@riohacha-laguajira.gov.co>: delivery via



Message Headers

unevm-pmmbbs18.une.net.co[10.158.109.148]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Enviado el: miércoles, 15 de mayo de 2019 9:35 a. m.
Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 025 de 2019
Datos adjuntos: ATT00001; Notificación Estado Electrónico No. 025 de 2019

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

'notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co' (notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 025 de 2019

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RE

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Enviado el: viernes, 6 de septiembre de 2019 16:53
Para: notjudicial@fiduprevisora.com.co; 'Procesos Judiciales FOMAG'
Asunto: Notificación Vinculación Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2017-00098-00
Datos adjuntos: Acta de Notificación Electronica.pdf; DEMANDA.pdf; 2017-00098-00 ADMISIÓN DEMANDA.pdf; 2017-00098-00 ORDENA VINCULAR.pdf

De conformidad con lo previsto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P. nos permitimos notificarle a la entidad VINCULA la admisión del siguiente proceso:

RADICADO:	44-001-33-40-002-2017-00098-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	HUMBERTO CAPATAZ ABELLO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –DISTRITO DE RIOHACHA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE RIOHACHA - FIDUPREVISORA S.A. (VINCULADA)

Se adjunta al presente el escrito de demanda, auto admisorio de la demanda, Auto Ordena la vinculación y Acta de Notificación

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co



- 5) Copia de resolución de pensión 402 de 2012, como nacionalizado
- 6) Copia de la resolución N° 2730 de 2012.
- 7) Copia del derecho de petición de fecha ocho (8) de agosto de 2014, elevado ante el Gerente General de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, por medio del cual se solicitó el reconocimiento y pago de la pensión gracia. Anexos: cuatro (4) folios.
- 8) Copia Autenticada de la Resolución N° RDP 036160 del 28 de noviembre de 2014, mediante la cual se negó el derecho de pensión gracia, 2465 de 2015, 4759 de 2015.
- 9) Copia del recurso de reposición y apelación de fecha 19 de diciembre de 2015, presentados contra la resolución N° 036160 del 28 de noviembre de 2014, anexos: uno (1) folios.
- 10) Certificados de honradez
- 11) Petición y Concepto del Sindicato de Profesores de la Guajira ASODEGUA.

8.2 OFICIOSO

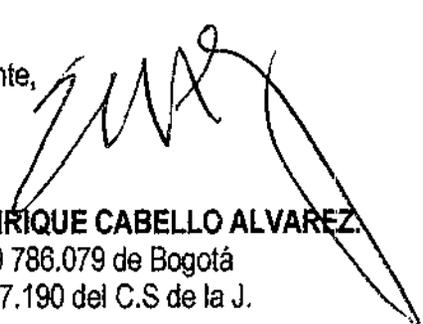
La pruebas que el Despacho considere necesarias para hacerse a la verdad.

VIII. NOTIFICACIONES

- **APODERADO JUDICIAL:** Recibiré notificaciones en la Carrera 10 N° 20-19 oficina 404, de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono: 3340692, email: eliascabelloal@yahoo.es
- **EL PODERANTE, DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA:** calle 21 N°14-112, B Nuestra Señora de Los Remedios, Riohacha. Email: anrobel_2006arrobahotmail.com
- **PARTE CONVOCADA: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL, UGPP, calle 19 No. 68 a 18, Bogotá D.C., pagina Web: www.ugpp.gov.co**

Señor juez, por estar cumplidos los presupuestos procesales de la acción y de la demanda, solicito se sirva admitirla y darle el trámite correspondiente al proceso.

Atentamente,


ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ.
CC. N° 79 786.079 de Bogotá
T.P N° 127.190 del C.S de la J.



140

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RE

De: postmaster@fiduprevisora.com.co
Para: 'Procesos Judiciales FOMAG'
Enviado el: viernes, 6 de septiembre de 2019 16:53
Asunto: Entregado: Notificación Vinculación Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2017-00098-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

'Procesos Judiciales FOMAG' (procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)

Asunto: Notificación Vinculación Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2017-00098-00



Notificación
Vinculación Nulid...

4.7. INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION DEL DERECHO QUE SE PRETENDE.

El docente NUÑEZ PERALTA, el día 13 de marzo de 2012 inicialmente había presentado derecho de petición con el objeto que le fuera reconocida y cancelada la pensión gracia.

La UNIDAD DE GESTION PENSIONAL y PARAFISCALES UGPP mediante Resolución N° 2730 del 18 de mayo de 2012 negó el reconocimiento y pago de la pensión gracia.

A sabiendas de que injustamente se estaba negando el derecho a pensión de gracia al docente, se volvió a radicar solicitud de pensión de gracia ante UGPP el día 8 de agosto de 2014, la que fue negada con resolución N° 36160 del 28 de noviembre del 2014. Este acto administrativo concedió los recursos de reposición y apelación. Por medio de Resolución N° 02465 del 22 de enero de 2015, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la precitada resolución, confirmándose en su integridad la decisión inicial. Del recurso de apelación se dio respuesta con la resolución N° 4759 del 5 de febrero de 2015.

En ese orden de ideas, queda claro que la actora interrumpió el término de prescripción del derecho que se pretende.

V. PROCESO - COMPETENCIA

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ordinario de doble instancia contemplado en el artículo 137 y siguientes del CPCA, por tratarse de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, donde se controvierte un acto administrativo cuyo derecho negado corresponde al derecho de pensión gracia, cuya cuantía no excede de 50 salarios mínimos legales mensuales, artículo 155 y siguientes; es competente ese juzgado por la naturaleza del asunto. Además, por ser Bogotá, el domicilio principal de la demandada UGPP.

VI. CUANTÍA

De conformidad con el artículo 155 del CPACA., la cuantía se determinará por el valor de de los pretendido por concepto de mesadas pensionales, desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.

El monto de la pensión de jubilación debe ser equivalente al 75% del salario base de liquidación, para el momento de causación del derecho corresponde a la cantidad de (\$ 29.572.164) pesos. En consecuencia, este porcentaje se multiplicará por 36 (meses).

$$821.449 \times 36 = \$ 29.572.164.00$$

La cuantía de las pretensiones es de \$ 29.572.164.00

VII. PRUEBAS

Pido se decreten y tengan como tales los siguientes medios:

7.1 DOCUMENTALES:

- 1) El poder para la demanda.
- 2) Registro civil de nacimiento
- 3) Copias de los decretos de nombramiento y posesión de carácter territorial N°118 de 1972, 79 de 1975, 094 de 1993.
- 4) Certificados de tiempo de servicios y factores salariales.

141

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RE

De: postmaster@fiduprevisora.com.co
Para: Notificaciones Judiciales
Enviado el: viernes, 6 de septiembre de 2019 16:53
Asunto: Entregado: Notificación Vinculación Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2017-00098-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Notificaciones Judiciales (notjudicial@fiduprevisora.com.co)

Asunto: Notificación Vinculación Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2017-00098-00



Notificación
Vinculación Nuli...

4.1. DE LA INDEBIDA INTERPRETACION DE LAS NORMAS APLICADAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATACADOS.

Como se indicó anteriormente, el funcionario competente manifestó que: "en consecuencia ni hay lugar al pago y reconocimiento de la pensión de jubilación solicitada por cuanto su vinculación a la docencia es de carácter NACIONAL", de lo cual se colige que el administrador no solo está realizando una apreciación errónea respecto del carácter de la calidad en que laboró la actora, pues está indicando que laboró como docente del orden nacional, cuando lo cierto es que su vinculación era de carácter departamental y municipal lo cual lleva a concluir, que la calidad de su vinculación era de **docente nacionalizada. Vease resolución de pensión 402 de 2012 expedida por el municipio de Riohacha, Secretaría de Educación.**

Por consiguiente, si se hubiese realizado la contabilización del tiempo laborado en el Departamento de La Guajira y en el Municipio de Riohacha, con lo cual no solo se cumple con el tiempo de servicio exigido por la ley para acceder al derecho de la pensión gracia, sino que más aún lo sobrepasa.

Si se hubiese hecho un análisis en derecho se tiene si se cumplía con el requisito de tiempo de servicio de los veinte años, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 114 de 1913, que preceptúa que "los maestros de escuela primaria oficiales que hayan servido en el magisterio por un tiempo no menor de veinte años tienen derecho a una pensión...". Adicionalmente, la interpretación equivocada y más grave fue el argumento que EL DOCENTE, en lo que respecta a los servicios prestados al Departamento y al municipio, estos fueron prestados con nombramiento del orden nacional, lo cual no es cierto, ya que dentro de la actuación administrativa existe prueba que indica que mi representado nunca estuvo vinculado con el Ministerio de Educación Nacional.

Para lo pertinente, y de conformidad con la normatividad legal, lo correcto era haber contabilizado desde el principio el tiempo laborado **como docente departamental al servicio de La Guajira y**, luego sumándolo con el tiempo laborado al servicio **del municipio de Riohacha**, pues ello conllevaría a una sola conclusión: que **si se tienen** el derecho al reconocimiento y pago de la pensión gracia, ya que de conformidad con el artículo 15 de la Ley 91 de 1989, respecto de la pensión gracia en el numeral 2º de dispuso que "**los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de la leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que hubieran desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión gracia, se le reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos...**". Del precitado aparte se colige claramente tendrán derecho a la pensión gracia los docentes:

- i) Docentes vinculados y que al 31 de diciembre de 1980, reúnan los requisitos de ley arriba citados.
- ii) Los docentes que **tuviesen** -futuro- o **llegaren** a tener derecho siempre que cumplan los requisitos de ley, lo que conlleva a concluir, que si un docente con posterioridad a 31 de diciembre de 1980, llegare a cumplir los requisitos de ley, así la vinculación sea posterior a la precitada fecha tiene derecho al reconocimiento y pago de la mencionada pensión.
- iii) Pues el solo hecho de haber estado vinculado **antes** del 31 de diciembre de 1980, le da la facultad al docente de exigir dicha pensión con posterioridad si reúne los requisitos de ley, porque esta vinculación previa sería el prerequisite en caso de no cumplirse con los requisitos exigidos por la ley a diciembre de 1980.
- iv) El hecho de haber estado vinculado con anterioridad al 29 de diciembre de 1989, da el derecho a la pensión gracia, puesto que se trata de situaciones jurídicas particulares y concretas que quedaban a salvo de la nueva normatividad por cuanto constituyen derechos adquiridos que el legislador no podía ni quiso desconocer.

La jurisprudencia constitucional hizo hincapié en que la Ley 114 de 1913, **CONTINUA TENIENDO VIGENCIA EN EL TIEMPO**, pese a su derogación por el artículo 15 de la Ley 91 de 1989, pues dispuso que a los docentes - como lo es el caso del señor NUÑEZ PERALTA- vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980, que **tuviesen o llegaren** a tener derecho a la pensión gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan la totalidad los requisitos. Lo anterior, significa, claramente, que ella no rige para los vinculados a partir del 1º de enero de 1981, pues éstos docentes, "nacionales o nacionalizados" tendrán derecho "sólo a una pensión de jubilación equivalente al 75% del salario mensual promedio del último año".

472

Servicios Postales Nacionales S.A. N° 1.900.042.917-8 DO 25-0-95 A 2
 Atención al usuario: (872) 4720000 - 91 4000 111 210 - servicioalcliente@72.com
 Mto. Transporte: 1% de cargo 000200 del 20/05/2011
 Mto. Tránsito Mensajería Express: 01967 de 09/02/2011

Destinatario

Nombre/Razón Social: SEÑORES FIDUPREVISORA S.A.
 Dirección: CALLE 72 10-03 PISOS 4,5,8Y9
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 110231009
 Fecha admisión: 28/09/2019 08:37:35

Remitente

Nombre/Razón Social: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
 Dirección: PALACIO DE JUSTICIA
 Ciudad: RIOHACHA
 Departamento: LA GUAJIRA
 Código postal: NY003861171C0

1111
 458

Centro Operativo: PO.RIOHACHA
 Orden de servicio: PO.RIOHACHA
 Fecha admisión: 28/09/2019 08:37:35
 Fecha Aprox. Entrega: 04/10/2019

NY003861171C0

143

Valores	Nombre/Razón Social: SEÑORES FIDUPREVISORA S.A. Dirección: CALLE 72 10-03 PISOS 4,5,8Y9	Nombre/Razón Social: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE DIRECCIÓN: PALACIO DE JUSTICIA
	Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 110231009 Depto: BOGOTÁ D.C.
Peso Físico(grams):300 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):300 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$11.300 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$11.526	Dice Contener:	
	Observaciones del cliente :RAD 2017-00098-00	

<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada		<input type="checkbox"/> C1 C2 <input type="checkbox"/> N1 N2 <input type="checkbox"/> FA <input type="checkbox"/> AC <input type="checkbox"/> FM	Cerrado No contactado Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:			
C.C.	Tel:	Hora:	
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa			
Distribuidor:			
C.C.			
Gestión de entrega:			
<input type="checkbox"/> 1er	dd/mm/aaaa	<input type="checkbox"/> 2do	dd/mm/aaaa



82040001111458NY003861171C0

8204
 000
 PO.RIOHACHA
 NORTE

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Riohacha, La Guajira, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 1368 SJSA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HUMBERTO CAPATAZ ABELLO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DISTRITO DE RIOHACHA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE RIOHACHA - FIDUPREVISORA S.A. (VINCULADA)
RADICACIÓN: 44-001-33-40-002-2017-00098-00

Señores
FIDUPREVISORA S.A.
Calle 72 No. 10-03 Pisos 4, 5, 8 y 9
Bogotá D.C.

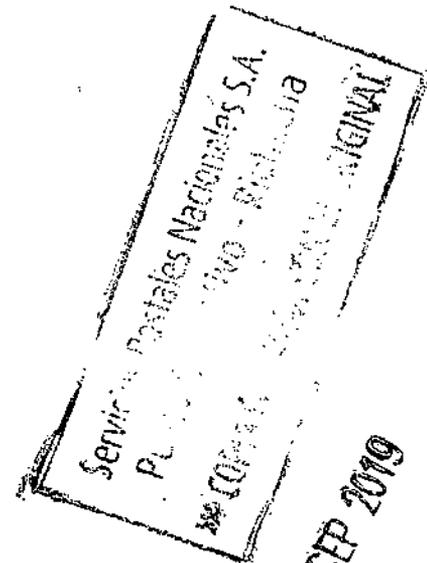
Por medio del presente me permito hacerle llegar el traslado de la demanda de la regencia, la cual le fue notificada al buzón electrónico el día **6 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

Consta de

- COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS
- COPIA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

LUISA FERNANDA DAGOVETT DAZA
Citadora Grado III

Calle 7 No 15 Esquina Palacio de Justicia Oficina 406
Tel 7285385
Email: jo2admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riohacha - La Guajira



28 SEP 2019

En los referidos precedentes jurisprudenciales, que hacen alusión a casos similares al presente, se condenó a CAJANAL en Liquidación hoy UGPP; por consiguiente se solicita que en aras de la protección de derecho a la igualdad se hagan extensivos dichos fallos al momento de resolver el sub lite.

De conformidad con los precitados fallos, se concluye que en el caso del docente NUÑEZ PERALTA, nació el 25 de mayo de 1950, por tanto se encuentra cumplido con el requisito de la edad; y de la documentación que se encuentra en el expediente de actuación administrativa, se constata que prestó sus servicios en el área de la educación territorial, de un lado, al servicio de la secretaría de Educación Departamental de La Guajira, en calidad de docente departamental.

Nuevamente el señor NUÑEZ PERALTA se vinculó a prestar sus servicios en el municipio de Riohacha, La Guajira.

En ese orden de ideas, de los precitados tiempos de servicios, se observa claramente que el señor NUÑEZ PERALTA, cuenta con aproximadamente, 25 años en la docencia oficial de carácter Departamental-nacionalizada, por lo tanto, le asiste el derecho a la pensión gracia.

Dentro del expediente no existe prueba de la cual se pueda indicar que mi representada laboró como docente con vinculo del orden nacional, al contrario, todas las pruebas demuestran que siempre prestó sus servicios en el orden departamental y municipal, por lo tanto, no se entiende porque la demandada insiste en que fue docente nacional, hecho este que implica un absurdo, como lo es que está dándole valor probatorio a un hecho que no existe.

Por último, a la fecha 31 de diciembre de 1980, el señor NUÑEZ PERALTA, ya había prestado sus servicios como docente a la secretaría de Educación Departamental de La Guajira, durante algo más dos(2) años, hecho que también le permite acceder a la pensión gracia, como se puede deducir de los precitados precedentes, que los "docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980", no exige que a esa fecha el docente debiera tener un vinculo laboral vigente, sino que simplemente haya estado vinculado con anterioridad, pues lo que importa para efectos pensionales es el tiempo servido, por lo que el hecho de que la poderdante se hubiese retirado del servicio docente -y luego en el año 1993 se vincula nuevamente a la docencia departamental -, es decir, la perdida de continuidad, no es causal de perdida, en este caso del derecho a la pensión gracia.

4.3 FALSA MOTIVACIÓN -- MOTIVACIÓN INSERIA E INSUFICIENTE

Todo acto debe ser motivado con expresión de las razones justificativas, como desarrollo del principio de legalidad, para determinar si este se ajusta a la ley o si corresponde a los fines señalados en la misma, para así garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la administración pública, contenidos en el artículo 209 de la Constitución.

Los Actos acusados, contiene una falsa motivación por cuanto no es cierto que el señor NUÑEZ PERALTA no cumpla con los requisitos exigidos por la Ley (edad y tiempo de servicios); y en segundo lugar, adolece de una motivación seria y suficiente, pues de conformidad con las pruebas allegadas la conclusión a la que debió llegarse era que la demandante tenía derecho a la pensión gracia, pues está demostrado que el actor nunca estuvo vinculado al Ministerio de Educación Nacional.

La falta de motivación es manifiesta y ostensible, por cuanto en cumplimiento del principio de publicidad y motivación debida, tenía la autoridad la obligación jurídica de expresar las verdaderas razones atendibles y suficientes de conformidad con las pruebas allegadas a la actuación administrativa y conciliación prejudicial.

4.4 LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATACADOS SON CONSTITUTIVOS DE UNA VIA DE HECHO POR DEFECTO FACTICO -- PROBATORIO POR PRETERMISIÓN DEL CAUDAL PROBATORIO Y POR AUSENCIA DE VALORACIÓN.

De las resoluciones atacadas se puede colegir, que el argumento de que el señor NUÑEZ PERALTA tuvo la calidad de DOCENTE NACIONAL en el momento de prestar los servicios al Departamento dela Guajira y el municipio de Riohacha, para negar el reconocimiento y pago de la pensión gracia solicitada, se parte de una indebida aplicación de la norma, falta de aplicación de la norma e interpretación errada de la norma; asimismo, de una indebida apreciación de los elementos probatorios allegados a la respectiva actuación administrativa.

CONTESTACION HUMBERTO CAPATAZ ABELLO

Montana Acuna Lina Maria <t_lmontana@fiduprevisora.com.co>

Lun 21/10/2019 12:58

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
<j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

31

📎 2 archivos adjuntos (565 KB)

CONTESTACION HUMBERTO CAPATAZ ABELLO.odt; PODER 21_10_2019.pdf;

BUENAS TARDES

A CONTINUACIÓN SE ENVIA CONTESTACION DE DEMANDA Y SUSTITUCIÓN , CON EL FIN QUE SE SURTA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA; LOS DEMÁS ANEXOS SERAN ENVIADOS EN FISICO PARA SER ANEXADOS A EXPEDIENTE.

AGRADEZCO COLABORACIÓN

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20171140211831

Fecha: 29-08-2017

Bogotá D.C.,

Señores

NACIONAL DE SEGUROS S.A

CR. 14 NO. 89 - 48 OFICINA 401

Ciudad

Asunto: Aviso posible hechos de incumplimiento - Póliza de Garantía Única de Cumplimiento No 300029606 expedida por la Compañía de Seguros Generales Cóndor y cedida a la compañía Nacional de Seguros S.A.

Respetados Señores

Con ocasión de la ejecución del contrato No. 010-2010, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y NOLADIS COROMOTO ROJAS RODRIGUEZ, cuyo objeto comprendía "la ejecución por parte del contratista, de la totalidad de las etapas del proyecto de reforestación de una especie introducida, en los términos y condiciones aprobados por el MINISTERIO, de conformidad con el PEMF, el cual hace parte integral del presente contrato", el cual fue amparado por la póliza No. 300029606 expedida por la Compañía de Seguros Generales Cóndor y cedida a la compañía Nacional de Seguros S.A, el supervisor del contrato emitió informe de posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de NOLADIS COROMOTO ROJAS RODRIGUEZ.

Dado lo anterior, esta Oficina se encuentra evaluando las acciones administrativas y/o judiciales a adelantar, con el propósito de salvaguardar los intereses de este Ministerio en el contrato en mención, y en procura de la recuperación de los recursos en él involucrados.

En consecuencia, se pone en conocimiento la situación presentada en la ejecución del contrato No. 010-2010, teniendo en cuenta que de declararse la ocurrencia del riesgo se afectará la garantía de cumplimiento de la referencia.

Cordialmente,


HEIDER ROJAS QUESADA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: J. Gutierrez
Revisó: G. Olaya H. Gonzalez

Avenida Jiménez N° 7A-17 - Recepción y Oficina de Atención al Ciudadano Carrera 9 N° 12B - 31 - Código Postal Nro. 11711
Commutador (57) 1 254 33 00 - Línea de Atención Gratuita 018000510050 y desde Bogotá ó 06 71 22 - www.minagricultura.gov.co

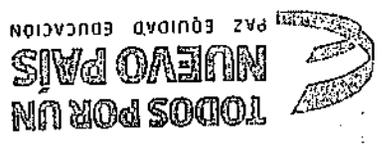
RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

21 SEP 2017

Fecha: _____
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la

misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



132
59

MEMORANDO 20175200062963

FECHA: 23-06-2017

Bogotá, D.C.

PARA: Dr. HEIDER ROJAS QUESADA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: CESAR RIQUI OLIVEROS CARDENAS
Director de Cadenas Agrícolas y Forestales

ASUNTO: Informe Posible Incumplimiento CIF 139-10

De manera atenta, se remite Informe de posible incumplimiento del contrato N° 0102010, CIF 139-10, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Noladis Coromoto Rojas Rodríguez, para el trámite correspondiente.

Agradezco dar prioridad a esta solicitud.

Cordialmente,

Proyectó: D. Dager
Revisó: C. García
Aprobó: M. Velásquez
Anexo: Copia del expediente CIF 139-10

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Se conserva el documento en los archivos de la Oficina Jurídica
28 AGO 2017

RECIBE EXPEDIENTES
COMAS
JUNIO 14 / 2017

2017

AGENCIA



147

RAD_S

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: *RAD_S*
Fecha: *F_RAD_S*

Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA

E.

S.

D.

DEMANDANTE: HUMBERTO CAPATAZABELLO

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG

RADICADO: 2017-00098

REFERENCIA. CONTESTACIÓN DEMANDA

LINA MARIA MONTAÑA ACUÑA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.294.812 de Bogotá y con tarjeta profesional 319.905 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderada sustituta de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal conferido para el efecto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 de la ley 1437 de 2011, mediante el presente documento me permito dar contestación a la demanda del presente asunto en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES PREVIAS

LA NATURALEZA JURÍDICA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DE LA FINALIDAD DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL:

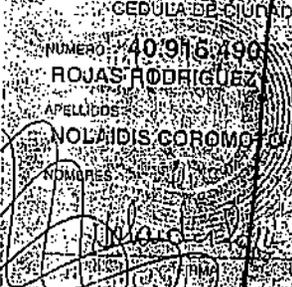
Mediante el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados, efectuando el pago de dichas prestaciones, que

BOGOTÁ D.C. MANIZALES

48
86

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 40.916.490
 ROJAS RODRIGUEZ
 APELLIDOS: NOLAN DISCOROMO
 NOMBRES: NOLAN DISCOROMO


FECHA DE NACIMIENTO: 26-SEP-1962

RIOHACHA
 (LA GUAJIRA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
 ESTATURA

O+
 G.S. RH

F
 SEXO

26-AGO-1981 RIOHACHA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

TIPO DE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANTONIO GARCIA TORRES



A-4800100-00148678-F-0040916400-20090202

000960532A 1

9925599545

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
 La fotocopia del documento que reposa en los archivos de la
 Oficina Asesora Jurídica

28 AGO 2017

INTER
RAPIDISTINO
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

21 SEP 2017

Fecha:
LICENCIA 1189
 MIN. COMUNICACIONES



correspondan al personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos.

Los recursos de esta cuenta especial por mandato legal son administrados en fiducia, entre otras por Sociedades Fiduciarias de naturaleza pública, en los siguientes términos:

*"(...) Artículo 3. Créase el **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.*

El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad."

*Artículo 4. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, **atenderá las prestaciones** sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del Artículo 2o, y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Serán automáticamente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, quienes quedan eximidos del requisito económico de afiliación. Los requisitos formales que se exijan a éstos, para mejor administración del Fondo, no podrán imponer renuncias a riesgos ya asumidos por las entidades antecesoras, las cuales reconocerán su respectivo valor en los convenios interadministrativos. El personal que se vincule en adelante, deberá cumplir todos los requisitos de afiliación de naturaleza formal o normativa y económica.¹*

En cuanto a la naturaleza jurídica del Fondo, cabe reiterar que la Corte Constitucional ha considerado que, (i) se trata de una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, sin personería jurídica y cuyos recursos son administrados por una Sociedad de Economía Mixta, de carácter indirecto del orden nacional, (Fiduciaria La Previsora S.A.), vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica y autonomía administrativa.

Por lo anterior, la misma normativa que crea el fondo, establece el mecanismo por el cual este actuará, quien será su administrador, su cara visible y vocero y es por ello que la norma preestablece que el Gobierno Nacional firmará contrato de FIDUCIA MERCANTIL con una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. En cumplimiento de la

¹ Ley 91 de diciembre 29 de 1989: Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; (negritas fuera de texto).

VERIFICADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

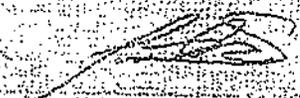
NUMERO 93.386.224

SERRATO REYES

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-OCT-1971

BOGOTA D.C.
(CONDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

GRUPO SANG

M

SEXO

09-SEP-1990 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0960100-00127578-M-0093386226-20081113

0005917826A 1

4490017139

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Una copia del documento que reposa en los archivos de la Oficina Asesora Jurídica

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL 29 ABR 2017

21 SEP 2017

Fecha:
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES



misma, el Ministerio de Educación Nacional y la Compañía Fiduprevisora S.A., suscribieron: "CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL", el cual fue protocolizado mediante escritura pública N° 83 del veintiuno (21) de junio de 1990, en la notaría Cuarenta y Cuatro (44), del círculo notarial de Bogotá D.C., en el cual La Nación, Ministerio de Educación, fungen como Fideicomitente y la compañía Fiduprevisora como la Fiduciaria; contrato cuyo objeto es: "Constituir una fiducia mercantil sobre los Recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en adelante -EL FONDO-, con el fin de que LA FIDUPREVISORA S.A., los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para EL FONDO, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo.

El fundamento de la intervención procesal por parte de la FIDUCIARIA, se encuentra en el cumplimiento de sus obligaciones de carácter legal dado los elementos "naturales" del contrato, es así como el código de comercio en su artículo 1234 Numeral cuarto reza:

"ARTICULO 1234. <OTROS DEBERES INDELEGABLES DEL FIDUCIARIO>. Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes:

- 1) Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia;
- 2) Mantener los bienes objeto de las fiducias separado de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios;
- 3) Invertir los bienes provenientes del negocio fiduciario en la forma y con los requisitos previstos en el acto constitutivo, salvo que se le haya permitido obrar del modo que más conveniente le parezca;
- 4) Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente;**
- 5) Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo; cuando así lo exijan las circunstancias. En estos casos el Superintendente citará previamente al fiduciante y al beneficiario;
- 6) Procurar el mayor rendimiento de los bienes objeto del negocio fiduciario, para lo cual todo acto de disposición que realice será siempre oneroso y con fines lucrativos, salvo determinación contraria del acto constitutivo;
- 7) Transferir los bienes a la persona a quien corresponda conforme al acto constitutivo o a la ley, una vez concluido el negocio fiduciario, y
- 8) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al beneficiario cada seis meses."²

² Código de Comercio Colombiano; Artículo: 1234. Negrillas fuera de texto

VIGILADOS POR SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA

84

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
 MATRICULA PROFESIONAL
 No 17.050
 NOMBRE JUAN CARLOS SERRATO REYES
 C.C. No: 93.386.226 DE IBAGUE
 ING. FORESTAL DEL TOLIMA
 PROFESION UNIVERSIDAD

[Handwritten Signature]
 DIRECTOR GENERAL JURIDICO
 "Esta matricula faculta al titular para el ejercicio de su profesion, de conformidad con lo dispuesto en la ley 211 del 2 de Octubre de 1995"
 30 JUL 1997
 018
 RESOLUCION No: FECHA DE EXPEDICION

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
 Oficina Asesora Juridica

REPÚBLICA DE COLOMBIA 2017

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

21 SEP 2017

Fecha: LICENCIA 1189
 MTN COMUNICACIONES



Ahora bien, una vez descrita la naturaleza, finalidad y papel de: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FIDUPREVISORA y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”, es preciso referirnos a la demanda de la referencia para dar contestación bajo los siguientes parámetros.

I. A LAS PRETENSIONES

Me permito Señor Juez, Formular el siguiente pronunciamiento expreso y respetuoso, sobre las pretensiones de la demanda, de declaraciones y condenas, manifestando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda en la medida en que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, no es la Entidad llamada a responder sobre estos temas, que versan sobre el reconocimiento, liquidación y pago de pensiones de los afiliados.

II. A LOS HECHOS

PRIMERO: Mi representada se atiene a lo que se logre demostrar en el proceso, por tal motivo solicito que se aplique lo establecido en el artículo 167 del C.G.P. “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”, en el cual corresponde a la parte actora probar los supuestos de hecho de sus afirmaciones.

SEGUNDO: Mi representada se atiene a lo que se logre demostrar en el proceso, por tal motivo solicito que se aplique lo establecido en el artículo 167 del C.G.P. “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”, en el cual corresponde a la parte actora probar los supuestos de hecho de sus afirmaciones.

TERCERO: Mi representada se atiene a lo que se logre demostrar en el proceso, por tal motivo solicito que se aplique lo establecido en el artículo 167 del C.G.P. “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”, en el cual corresponde a la parte actora probar los supuestos de hecho de sus afirmaciones.

CUARTO: Mi representada se atiene a lo que se logre demostrar en el proceso, por tal motivo solicito que se aplique lo establecido en el artículo 167 del C.G.P. “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”, en el cual corresponde a la parte actora probar los supuestos de hecho de sus afirmaciones.

QUINTO: ES CIERTO, conforme a Resolución 614 de 2016.

SEXTO: NO ES UN HECHO, es una interpretación subjetiva.

CADENA FORESTAL DE LA GUAJIRA

47
82

Riohacha La Guajira 09 de noviembre de 2009

Señores
FINAGRO
Bogotá D.C.

Ref. : Miembro de la Cadena Forestal de La Guajira (en conformación).

Cordial saludo

El predio rural denominado EL CARMEN en nombre de la señora NOLAIDIS COROMOTO ROJAS RODRÍGUEZ identificada con cedula de ciudadanía 40'916.490 expedida en la ciudad de Riohacha (En calidad de Propietaria) es miembro integrado a la Cadena Forestal de La Guajira (en conformación) y el Plan de Manejo y Establecimiento Forestal es el correspondiente a:

- Predio rural "EL CARMEN" del corregimiento de foreneros jurisdicción del Municipio de Riohacha, departamento de La Guajira, presentado por la señora NOLAIDIS COROMOTO ROJAS RODRÍGUEZ.

Paso la presente para los fines pertinentes.

De usted,

Alberto López Gano
Secretario Técnico
Cadena Forestal de La Guajira (En conformación)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
En fotocopia del documento que reposa en los archivos de la
Oficina Asesora Técnica

28 AGO 2011

E mail cadenaforestaldelaguajira@hotmail.com
Cll 14 N° 8 - 105 Villanueva La Guajira tel. 315 738733

CODIA COTEJADA C/ ORIGINAL

21 SEP 2017

Fecha:
LICENCIA J189
MIN. COMUNICACIONES



III. FUNDAMENTO DE DEFENSA

Como fundamento de esta defensa se tienen el siguiente recuento normativo y jurisprudencia que se pasa a exponer:

SOBRE EL RÉGIMEN PRESTACIONAL APLICABLE A LOS EDUCADORES NACIONALES

La **Ley 100 de 1993**, exceptuó del Sistema Integral de Seguridad Social contenido en ella, a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tal como lo expresa en su artículo 279:

ARTÍCULO 279. EXCEPCIONES. El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni a la personal regido por el Decreto ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas.

Así mismo, se exceptúa a los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este Fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida.

Por ello, las prestaciones sociales del magisterio se gobiernan por las disposiciones de la **Ley 91 de 1989**, "Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

Esta situación jurídica se reiteró con las Leyes 60 de 1993 y Ley 115 de 1994, que definieron el régimen prestacional aplicable a los docentes nacionales o nacionalizados, así:

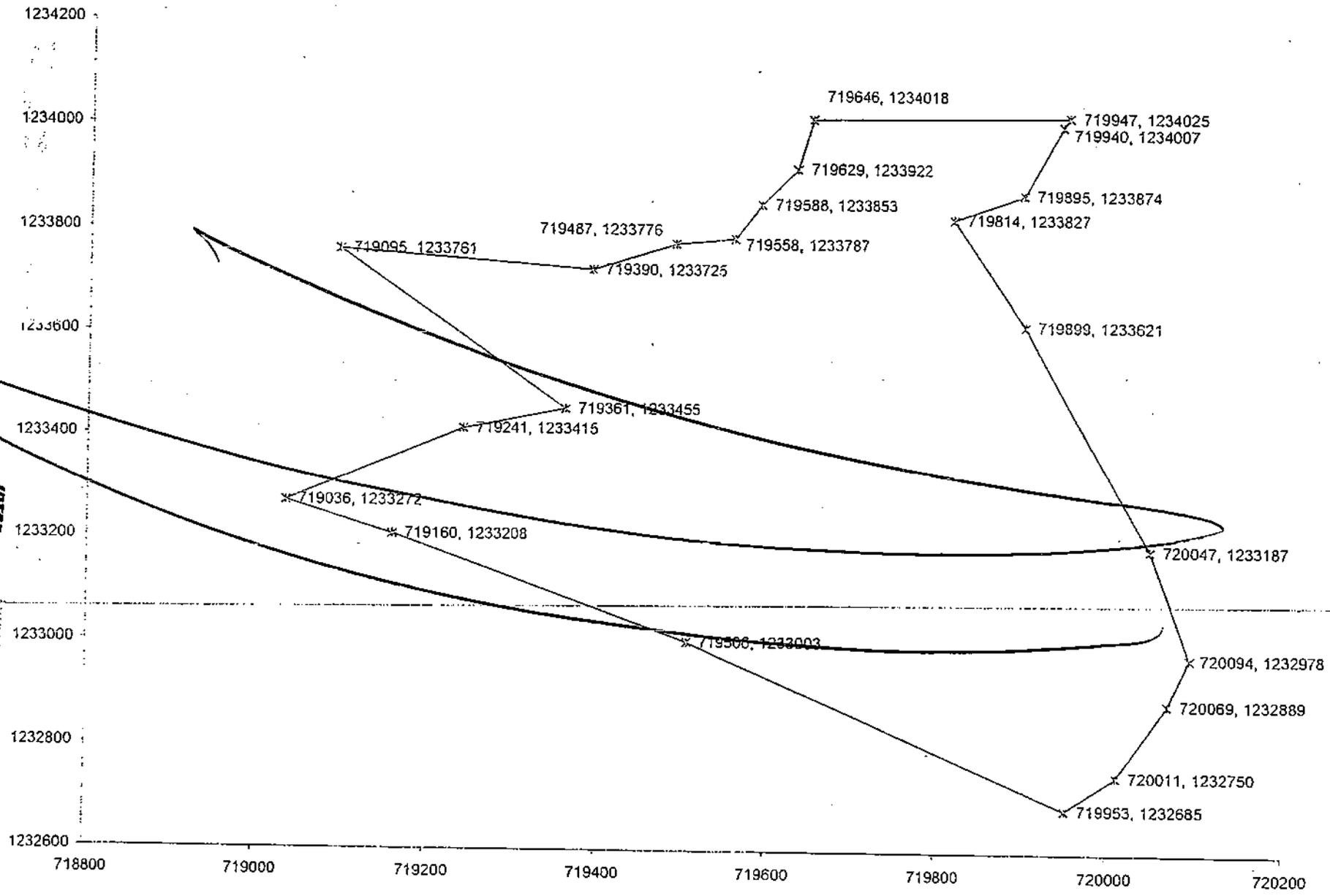
Ley 60 de 1993, artículo 6º:

"El régimen prestacional aplicable a los actuales docentes nacionales o nacionalizados que se incorporen a las plantas departamentales o distritales sin solución de continuidad y las nuevas vinculaciones será el reconocido por la Ley 91 de 1989, y las prestaciones en ellas reconocidas serán compatibles con pensiones o cualquier otra clase de remuneraciones. El personal docente de vinculación departamental, distrital y municipal será incorporado al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y se les respetará el régimen prestacional vigente de la respectiva entidad territorial.

Ley 115 de 1994, artículo 115:

"Régimen especial de los educadores estatales. El ejercicio de la profesión docente estatal se regirá por las normas del régimen especial del Estatuto Docente y por la presente Ley. El

VIGILADOS ADMINISTRATIVAMENTE



LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES
 Fecha: 21 SEP 2017
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
 Oficina de Asesoría Jurídica
 Calle 100 No. 100-100 Bogotá, D.C.

28 Ago 2017
Oficina de Asesoría Jurídica

Regimen Prestacional de los Educadores estatales es el establecido en el Decreto 1386 de 1993 y en la presente ley.

Al respecto, la Ley 91 de 1989 señalo en su artículo 15 que el régimen prestativo de las prestaciones sociales de los docentes nacionales vinculados hasta el 31 de diciembre de 1988 se regirá por el sistema de prestaciones al que están vinculados en el momento de haberse producido el hecho que da origen a la prestación social, con excepción de los que se vincularon con posterioridad al 1 de enero de 1989.

En este sentido dispuso:

ARTICULO 10. Las prestaciones sociales de la presente ley se aplicarán a los docentes que se vinculen con posterioridad al 1 de enero de 1989.

Los docentes que se vinculen con posterioridad al 31 de diciembre de 1988 y que estén en el sector público y social, mantendrán el régimen prestativo de las prestaciones sociales de conformidad con las normas vigentes.

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, tanto en el sector público y social se regirán por las normas vigentes aplicables a los docentes nacionales de orden nacional. Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y Leyes 1976 de 1968 y 1848 de 1969, con las excepciones consagradas en esta Ley.

En el artículo 10 del Decreto 3135 de 1968, se preve la migración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestativo de los empleados públicos y trabajadores oficiales, y que cubre a algunos servidores de las entes territoriales.

ARTICULO 27. Pensión de jubilación Vejez. El empleado público o trabajador oficial que haya cumplido 20 años consecutivos o discontinuos y llegue a la edad de 65 años los varones o 60 las mujeres, tendrá derecho a que por la respectiva entidad de prestación se le pague una pensión de jubilación o de jubilación eventual de al 75% de los salarios devengados durante el tiempo de servicio.

Mediante la transacción de la Ley 5 de 1996, las prestaciones sociales de los docentes que se vincularon con anterioridad al 1 de enero de 1989, se regirán por el Decreto 1386 de 1993, con excepción de los que se vincularon con posterioridad al 1 de enero de 1989.

En consecuencia, la Ley 5 de 1996, que modifica el Decreto 1386 de 1993, se aplicará a los docentes que se vincularon con posterioridad al 1 de enero de 1989.

REGIMEN PRESTATIVO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LOS DOCENTES

Los docentes que se vinculen con posterioridad al 31 de diciembre de 1988 y que estén en el sector público y social, mantendrán el régimen prestativo de las prestaciones sociales de conformidad con las normas vigentes.



80



REPRODUCIDO
COMO CONSULTA DEL ORIGINAL

El presente documento fue levantado en los archivos de la
L. O. AGO 2017 - Asesoría Jurídica

21 SEP 2017

Fecha:
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES



70
108



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20102440197741
Fecha: 17-09-2010

Bogotá,

Señor (a)
NOLADIS COROMOTO ROJAS RODRIGUEZ
Calle 14 N° 8 - 105
Riohacha, Guajira

Asunto: Comunicación de elegibilidad al CIF del proyecto No 139-10

Apreciado Señor:

Por medio de la presente me permito comunicarle que su proyecto, identificado con el número de CIF 139-10 ha sido declarado elegible por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para acceder al certificado de Incentivo Forestal CIF, de acuerdo con la certificación expedida por FINAGRO No 2010048089, por valor de \$89.684.190 Con base en lo indicado, le solicitamos acercarse a nuestras oficinas, dentro de los siguientes quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la presente comunicación, con el objeto de proceder a firmar y perfeccionar el contrato de otorgamiento del Certificado de Incentivo Forestal para la ejecución del Proyecto de reforestación propuesto, de acuerdo con lo establecido en el plan de establecimiento y manejo forestal - PEMF-, para lo cual es necesario que remita la siguiente documentación:

- 1- Certificado de tradición y libertad vigente del predio.
- 2- Fotocopia de los antecedentes judiciales expedida por el DAS del (Persona natural, Representante legal).
- 3- Fotocopia del Registro único Tributario RUT del (Persona natural, Representante legal y/o jurídica)

Para los trámites indicados, sirva se ponerse en contacto, en nuestras oficinas, con el Ingeniero Nelson Lozano Castro, a la Carrera 8 No 13 - 31, quinto piso, edificio Bancol, teléfono 3341199, extensión 498-507.

Atentamente


Nelson Lozano Castro
Dirección Cadenas Productivas

Elaboró AFLOREZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Es fiel copia del documento que aparece en los archivos de la
Oficina Asesora Jurídica

28 AGO 2017

ANEXO 2

MIN COMUNICACIONES
LICENCIA 1189
Fecha: 21 SEP 2017
COPIA COTAJADA CON ORIGINAL

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER
Radicalizó: 2019-00048
Demandante(s): HUMBERTO CAPITAL ARELLO
Demandado(s): LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de

1. LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T.: 899.099.001-7, representada por el Doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA Jefe del Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019, expedida por la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 489 de 1996 y demás normas concordantes; conforme al Poder General otorgado mediante Escritura Pública No. 522 de 28 de marzo de 2019, protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, aclarada por la escritura pública No. 0480 de 03 de mayo de 2019, protocolizada en la notaria 26 del círculo de Bogotá, finalmente aclarada por la escritura pública No. 1230 del 11 de septiembre de 2019, protocolizada en la notaria 28 del círculo de Bogotá.

y/o

1. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. N. T.: 800.525.148 5 en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme al Poder General otorgado por su y presuntamente legal por el Doctor CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE, a través de la Escritura Pública No. 1589 del 27 de diciembre de 2018, Escritura Pública No. 0046 del 25 de enero de 2019 Escritura Pública No. 064 del 31 de enero de 2019, Escritura Pública No. 1-90 del 21 de diciembre de 2018, Escritura Pública No. 0044 del 25 de enero de 2019, Escritura Pública No. 0063 del 31 de enero de 2019 y 062 del 31 de enero del 2019, todas protocolizadas en la Notaria Veintiocho del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Acto fecho a su despacho que comparece por el (al abogado) LINA MARIA MONTANA ACUNA, identificada civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, en las facultades que me conferido para poder sustituir

Yo, el infrascripto, en su calidad de apoderado de, prescrite el poder otorgado en el presente y/o el otorgado de honorarios a favor del apoderado, en virtud de la escritura pública que me confiere las facultades que se refieren.

Yo, el infrascripto, en su calidad de apoderado de, prescrite el poder otorgado en el presente y/o el otorgado de honorarios a favor del apoderado, en virtud de la escritura pública que me confiere las facultades que se refieren.

Yo, el infrascripto, en su calidad de apoderado de, prescrite el poder otorgado en el presente y/o el otorgado de honorarios a favor del apoderado, en virtud de la escritura pública que me confiere las facultades que se refieren.

Yo, el infrascripto, en su calidad de apoderado de, prescrite el poder otorgado en el presente y/o el otorgado de honorarios a favor del apoderado, en virtud de la escritura pública que me confiere las facultades que se refieren.

Yo, el infrascripto, en su calidad de apoderado de, prescrite el poder otorgado en el presente y/o el otorgado de honorarios a favor del apoderado, en virtud de la escritura pública que me confiere las facultades que se refieren.

Yo, el infrascripto, en su calidad de apoderado de, prescrite el poder otorgado en el presente y/o el otorgado de honorarios a favor del apoderado, en virtud de la escritura pública que me confiere las facultades que se refieren.

Yo, el infrascripto, en su calidad de apoderado de, prescrite el poder otorgado en el presente y/o el otorgado de honorarios a favor del apoderado, en virtud de la escritura pública que me confiere las facultades que se refieren.

Yo, el infrascripto, en su calidad de apoderado de, prescrite el poder otorgado en el presente y/o el otorgado de honorarios a favor del apoderado, en virtud de la escritura pública que me confiere las facultades que se refieren.

Yo, el infrascripto, en su calidad de apoderado de, prescrite el poder otorgado en el presente y/o el otorgado de honorarios a favor del apoderado, en virtud de la escritura pública que me confiere las facultades que se refieren.

Yo, el infrascripto, en su calidad de apoderado de, prescrite el poder otorgado en el presente y/o el otorgado de honorarios a favor del apoderado, en virtud de la escritura pública que me confiere las facultades que se refieren.

Yo, el infrascripto, en su calidad de apoderado de, prescrite el poder otorgado en el presente y/o el otorgado de honorarios a favor del apoderado, en virtud de la escritura pública que me confiere las facultades que se refieren.

Yo, el infrascripto, en su calidad de apoderado de, prescrite el poder otorgado en el presente y/o el otorgado de honorarios a favor del apoderado, en virtud de la escritura pública que me confiere las facultades que se refieren.

Yo, el infrascripto, en su calidad de apoderado de, prescrite el poder otorgado en el presente y/o el otorgado de honorarios a favor del apoderado, en virtud de la escritura pública que me confiere las facultades que se refieren.

Yo, el infrascripto, en su calidad de apoderado de, prescrite el poder otorgado en el presente y/o el otorgado de honorarios a favor del apoderado, en virtud de la escritura pública que me confiere las facultades que se refieren.

Yo, el infrascripto, en su calidad de apoderado de, prescrite el poder otorgado en el presente y/o el otorgado de honorarios a favor del apoderado, en virtud de la escritura pública que me confiere las facultades que se refieren.

Yo, el infrascripto, en su calidad de apoderado de, prescrite el poder otorgado en el presente y/o el otorgado de honorarios a favor del apoderado, en virtud de la escritura pública que me confiere las facultades que se refieren.

Yo, el infrascripto, en su calidad de apoderado de, prescrite el poder otorgado en el presente y/o el otorgado de honorarios a favor del apoderado, en virtud de la escritura pública que me confiere las facultades que se refieren.

Eduardo Leon Zambrano

24
109

De: Eduardo Leon Zambrano [eduardo.leon@minagricultura.gov.co]
Enviado el: Lunes, 27 de Septiembre de 2010 02:17 p.m.
Para: 'nolaidisrojas10@hotmail.com'
CC: 'nlozano@minagricultura.gov.co'; 'aflorez@minagricultura.gov.co';
'felipe.castro@minagricultura.gov.co'
Asunto: solicitud de documentos

Cordial saludo;

Por medio de la presente me permito informarle que una vez revisada la documentación enviada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural relacionada con el proyecto de reforestación CIF. 139-10 a nombre del beneficiario NOLAIDIS ROJAS, se han detectado las siguientes inconsistencias o documentos faltantes:

1. Es necesario enviar Certificado de Tradición y Libertad actualizado con fecha de expedición no superior a 20 días contados a partir de la fecha de envío.
2. Pasado judicial vigente de la beneficiaria.
3. R.u.t. vigente de la beneficiaria.
4. Fotocopia legible de la Cedula de Ciudadanía de la beneficiaria.

Quedo a la espera me confirme el recibo de esta información así como de su oportuna respuesta. Tenga en cuenta que la demora en el envío de estos documentos pueden ocasionarle la pérdida del incentivo.

Atentamente;

Eduardo León.
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
En fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la
de la Asesoría
28 AGO 2017

MIN COMUNICACIONES
LICENCIA 1189
Fecha:

21-SEP-2017
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

157



"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX: 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

VERIFICADO EN SU INSTITUCIÓN FINANCIERA

Bogotá D.C Calle 72 No 10-30 | PBX (57 - 1) 594 5111 | Barranquilla (+575) 256 2733
 Cali (+572) 667 7680 | Cartagena (+575) 660 1705 | Montería (+574) 789 0739
 Manizales (+576) 885 8015 | Medellín (+574) 366 4559 | Popayán (+572) 8326009
 Riohacha (57 - 5 720-2466)

Fiduprevisora S.A. NIT 260.525.148-5
 Casajas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
 servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
 www.fiduprevisora.com.co



73
111

República de Colombia
 Departamento Administrativo de Seguridad
Certificado Judicial

El Departamento Administrativo de Seguridad certifica:
 Que a la fecha martes 28 septiembre 2010 NOLADIS COROMOTO ROJAS RODRIGUEZ
 con Cédula de Ciudadanía N° 40916490 de Riohacha

NO REGISTRA ANTECEDENTES

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

Código de Verificación: 233355133923

Para verificar la autenticidad del presente certificado, deberá ingresar a www.das.gov.co
 al servicio "Consultar Certificado Judicial".

Haciendo más fácil tu relación con el Estado | DAS 2008 © Todos Los derechos reservados.

Número de PIN	Fecha de Expedición del PIN	Fecha de Vencimiento del PIN
102719295624343	28/09/2010	28/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
 Es fiel copia del documento que se expide en la oficina de la
 Oficina de Asesoría Jurídica

28 AGO 2010

REPITIDO
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
 21 SEP 2010

Fecha:
LICENCIA 1189
 MIN COMUNICACIONES



LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATACADOS DE NULIDAD

El acto administrativo demandado y contenido en la Resolución 614 de 2016, emitidos por la Secretaría de Educación, se profirieron en estricto seguimiento de las normas legales vigentes ya aplicables al caso de la demandante, sin que se encuentre viciado de nulidad alguna, toda vez que la liquidación de la pensión de jubilación a ella reconocida se realizó teniendo en cuenta los factores sobre los cuales efectuó las cotizaciones, sin que sea procedente una nueva reliquidación para incluir otros factores diferentes a los que sirvieron de base para el IBL la relacionada con los factores salariales que se deben incluir en el IBL.

V. PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Ud., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

- PRIMERO.- Declarar probadas las excepciones propuestas.
- SEGUNDO.- En consecuencia dar por terminado el proceso.
- TERCERO.- Abstenerse de condenar en costas a la entidad demandada.

VI. PRUEBAS

Solicitamos se tengan con pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario.

VII. ANEXOS

Poder conferido a mi favor, junto con la representación Legal.

VIII. NOTIFICACIONES

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co y/o procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co.

Del señor(a) Juez,

LINA MARÍA MONTAÑA ACUÑA
C.C. 1.026.294.812 de Bogotá
T.P 319.905 del C. S. J.

Elaboro: Lina Montaña
Reviso: Julio Calderón

VIGILADO POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

112 79



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

Espacio reservado para la DIAN



2. Concepto 01 Inscripción

4. Número de formulario 14135971522



(415)770721248984(8020) 000001413597152 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 4 0 9 1 6 4 9 0 - 3
6. DV 3
12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Riohacha
14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida 2
25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía 1 3
26. Número de identificación: 4 0 9 1 6 4 9 0
27. Fecha expedición: 1 9 8 1 0 8 2 8
Lugar de expedición 28. País: COLOMBIA 29. Departamento: La Guajira 30. Ciudad/Municipio: Riohacha
31. Primer apellido: ROJAS 32. Segundo apellido: RODRIGUEZ 33. Primer nombre: NOLADIS 34. Otros nombres: COROMOTO

5. Razón social:
35. Nombre comercial:
37. Sigla:

País: COLOMBIA 39. Departamento: La Guajira 40. Ciudad/Municipio: Riohacha

41. Dirección: CL 32 4 16 BRR BUENOS AIRES

42. Correo electrónico:
43. Apartado aéreo:
44. Teléfono 1: 3 1 2 6 8 8 9 9 6 8
45. Teléfono 2: 3 1 7 6 2 0 3 1 9 9

CLASIFICACION

Actividad económica
Actividad principal: 46. Código: 0 2 0 1 47. Fecha inicio actividad: 2 0 1 0 0 9 2 8
Actividad secundaria: 48. Código: 49. Fecha inicio actividad:
Otras actividades: 50. Código: 1 2
Ocupación: 51. Código: 6 1 1 2
52. Número establecimientos:

Responsabilidad:
53. Código: 2 0

20- Obtención NIT

Usuarios aduaneros: 54. Código:
Exportadores: 55. Forma: 56. Tipo: 57. Modo: 58. CPC:

59. Anexos: SI NO X
60. No. de folios: 0
61. Fecha: 2 0 1 0 0 9 2 8

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 15 Decreto 2786 del 31 de Agosto de 2004.
Firma del solicitante:
Noladis Rojas Rodríguez

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:
984. Nombre R: IAS SANCHEZ JORGE
985. Cargo: G: lora IV

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

21 SEP 2017

Fecha:
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos de la
28 AGO 2017



En relación con la figura del litisconsorcio necesario señala el artículo 61 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así el juez en el auto que admite la demanda ordenará dar traslado de ésta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado"(Destaca el Despacho)."

De la norma antes trascrita se deriva que la finalidad de esa figura jurídica, y los presupuestos procesales para su procedencia, son: i)- Que el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos; ii). Que exista una relación jurídica entre la pluralidad de sujetos eventualmente legitimados dentro del litigio y, iii). Que el asunto objeto de la litis, deba resolverse de manera uniforme para todos los litisconsortes. Al respecto, se tiene que la legitimación en la causa, ha sido definida por la doctrina y la jurisprudencia como la facultad que la ley sustancial o material otorga para que una persona pueda demandar o ser demandada y que ella deriva de la posición en la que se encuentre esa persona en relación con el derecho material o sustancial en litigio.

En referencia a las prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el Artículo 56 de la ley 962 de 2005, señaló:

"RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial".

Del examen del procedimiento legalmente establecido se concluye, que si bien la Secretaría de Educación Departamental no es quien decide, crea, modifica o extingue la situación jurídica del docente, por cuanto el proyecto de acto administrativo se encuentra sujeto a la aprobación del administrador del fondo, en efecto, es quien elabora y suscribe el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones sociales, siendo procedente su vinculación al sub lite, en los términos del artículo 61 del C.G. P, dada la participación que tiene en su elaboración.

En efecto, se reitera al despacho, que los Actos Administrativos demandados, emitidos por la Secretaría de Educación, revisten de la presunción de legalidad, legitimidad, validez, ejecutividad o de "justicia" de que deben estar dotados los actos administrativos, otorgándole en tal sentido plena eficacia y obligatoriedad a dicha manifestación de la actividad de la Administración, suponiéndose entonces que el Acto Administrativo está conforme al ordenamiento jurídico superior

VERIFICADO



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

Espacio reservado para la DIAN



2. Concepto 01 Inscripción

4. Número de formulario 14135971522



4157707212489984(8020) 0000014135971522

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 4 0 9 1 6 4 9 0 - 3
6. DV: 3
12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Riohacha
14. Buzón electrónico: 25

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida 2
25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía 13
26. Número de identificación: 4 0 9 1 6 4 9 0
27. Fecha expedición: 1 9 8 1 0 8 2 8
28. País: COLOMBIA
29. Departamento: La Guajira
30. Ciudad/Municipio: Riohacha 0 0 1
31. Primer apellido: ROJAS
32. Segundo apellido: RODRIGUEZ
33. Primer nombre: NOLADIS
34. Otros nombres: COROMOTO

35. Razón social:
36. Nombre comercial:
37. Signo:

UBICACIÓN

38. País: COLOMBIA
39. Departamento: La Guajira
40. Ciudad/Municipio: Riohacha 0 0 1
41. Dirección: CL 32 4 16 BRR BUENOS AIRES
42. Correo electrónico:
43. Apartado aéreo:
44. Teléfono 1:
45. Teléfono 2: 3 1 2 6 8 8 9 9 6 8 3 1 7 6 2 0 3 1 9 9

CLASIFICACIÓN

Actividad económica
46. Código: 0 2 0 1
47. Fecha inicio actividad: 2 0 1 0 0 9 2 8
48. Código:
49. Fecha inicio actividad:
50. Código: 1 2
51. Código: 6 1 1 2
52. Número establecimientos:

Responsabilidades

53. Código: 2 0

20- Obtención NIT

Usuarios aduaneros
54. Código:
Exportadores
55. Forma:
56. Tipo:
57. Modo:
58. CPC:

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO
60. No. de Folios: 70
61. Fecha: 2 0 1 0 0 9 2 8

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier incurrir podrá ser sancionada.
Artículo 15 Decreto 2789 del 31 de Agosto de 2004.
Firma del solicitante: *Nolaidis Rojas P.*
Firma autorizada: *ROJAS SANCHEZ JORGE*
984. Nombre: ROJAS SANCHEZ JORGE
985. Cargo: Gestor IV
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
El cargo del documento que aparece en los archivos de la Oficina de Registro Tributario

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

21 SEP 2017

Fecha: LICENCIA 1180
COMUNICACIONES

134



aplicable es el establecido en la Ley 91 de 1989, dentro de los cuales se reconoce la pensión post-mortem 20 años, a la cual tienen derecho de forma vitalicia los beneficiarios de los docentes que hayan fallecidos (sic) estando afiliados al FNPSM y hayan cumplido como mínimo 20 años de servicios continuos o discontinuos, para lo cual no se tiene cuenta el requisito de edad del causante y la pensión post-mortem 18 años a la cual tienen derecho por un término de cinco años los beneficiarios de los docentes fallecidos que hayan cumplido con un mínimo de tiempo de servicios de 18 años.

Adicional a lo anterior, como ya se manifestó anteriormente, la docente IVANNA DE JESUS CAPATAZ BERNIER (Q.E.P.D) ostentaba la calidad de docente nacionalizado y por ende la normativa que le aplica no tiene estipulada la pensión de sobrevivientes (la Ley 91 de 1989 y el Decreto 196 de 1995), por lo cual el derecho a la pensión se consolida cuando se cumplen los requisitos para acceder a ella, así entonces hasta tanto no se reúnan estos no hay lugar a pretender su reconocimiento.

En estas condiciones, el docente por ser nacionalizado, no se rige por las disposiciones consagradas en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, pues fueron exceptuados de su aplicación, **no habiendo lugar a predicar la favorabilidad para invocar la extensión de unas normas que los exceptuó expresamente**; Lo anterior obedece a que los docentes afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio se rigen por los Decretos 1848 de 1969 y 1160 de 1989.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

DEBIDA INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO - ENTIDAD DEPARTAMENTAL GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Solicito vincular al proceso en caso de no estarlo a la Entidad Departamental, al cual perteneció la docente accionante porque en consideración a lo dispuesto en la ley 715 de 2001, la administración del servicio educativo, ya no nacionalizada si no descentralizada en cada una de las Entidades Territoriales, por lo tanto no existe ningún nexo causal, ni intervención del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en el trámite que niega el reconocimiento y pago de la pretendida PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE ya que se reitera que en virtud del proceso de descentralización, los tramites se encontraban en este caso exclusivamente a cargo de la entidad territorial certificada correspondiente, que es quien atiende las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, así mismo quien elabora y remite el proyecto de acto administrativo de reconocimiento a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. quien es la encargada del manejo y la administración de los recursos del fondo para su aprobación a efectos de que esta previo visto bueno efectué el respectivo pago y en caso de no conceder que se vincule en calidad de tercero participativo.

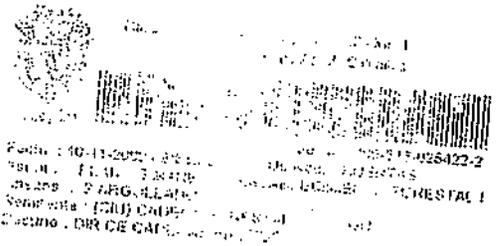
2021/06/01 08:15:00

CADENA FORESTAL DE LA GUAJIRA

61

Riohacha La Guajira 09 de noviembre de 2009

Ingeniero
NELSON LOZANO
Ministerio De Agricultura y Desarrollo Rural
Cadenas Productivas
BOGOTÁ D.C.



Ref. Envío Plan de Manejo y Establecimiento Forestal
Predio "EL CARMEN"

Cordial Saludo

Con la presente adjunto el PEMF del Predio "EL CARMEN" en Nombre de NOLAIDIS COROMOTO ROJAS RODRÍGUEZ y demás documentos pertinentes para los respectivos trámites del CIF.

Sin particulares para más.

De usted

Cordialmente

Alberto López Cano
Secretario Técnico
Cadena Forestal de La Guajira (En conformación)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
En la copia del documento que reposa en los archivos de la
Oficina Asesora Jurídica

28 02 2017

E mail cadenaforestaldelaguajira@hotmail.com
Cll 14 N° 8 - 105 Villanueva La Guajira cel. 315 731 7373.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

21 SEP 2017

Fecha:
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES



vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley”...

Siendo así las cosas, ha sido aceptado que el régimen prestacional de los docentes vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la expedición de la Ley 812, es decir, al 27 de junio de 2003.

De lo anterior resulta que el régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, es el aplicado a todos los empleados públicos regidos por la Ley 33 de 1985, en los términos del artículo 1º:

“El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio...”

En consecuencia a los docentes nacionales, se les debe liquidar su pensión con el 75% de los factores que hayan servido de base para calcular los aportes durante al último año de servicio.

DE LA NO PROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN POST MORTEN EN EL CASO EN CONCRETO

El Decreto 3752 de 2003 plantea lo siguiente:

“ Artículo 2º. Prestaciones sociales causadas. Se entiende por causación de prestaciones el cumplimiento de los requisitos legales que determinan su exigibilidad.

Las prestaciones sociales de los docentes causadas con anterioridad a la afiliación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como sus reajustes, reliquidaciones y sustituciones estarán a cargo de la respectiva entidad territorial o de la entidad de previsión social a la cual se hubieren realizado los aportes.

Las prestaciones sociales que se causen con posterioridad a la afiliación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como sus reajustes, reliquidaciones y sustituciones serán reconocidas de conformidad con lo que establezca la Ley y se pagarán por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Sin perjuicio de lo anterior, el reconocimiento y pago de prestaciones sociales que se causen a favor de los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se limitará al período de cotizaciones que haya efectivamente recibido el Fondo y al valor del pasivo actuarial que le haya sido efectivamente cancelado.”

Adicionalmente, en relación a la citada norma, en armonía con el artículo 1 de la Ley 91 de 1989 establece que con relación a la pensión post-mortem, si un docente se encuentra afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al momento de su fallecimiento, el régimen

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA